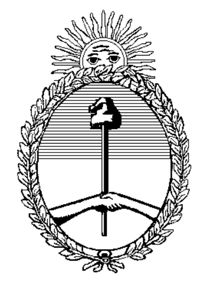
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.592

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES
110/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de la República de la India, destinados a ser exhibidos durante el desarrollo de la Exposición Multisectorial “Made in India”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1

111/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el “11º Congreso Mundial de Menopausia”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1

SINTETIZADOS 2

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
142/2005-SSS
Auspícianse el “16º Congreso Farmacéutico”, el “8º Congreso Argentino de Psicotrópicos” y el “6º Encuentro Farmacéutico de la Ciudad de Buenos Aires”. 3

ASIGNACIONES FAMILIARES
280/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 21

281/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 21

282/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 23

290/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 23

297/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 3

298/2004-ANSES
Incorpórase formalmente un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 3

299/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

301/2004-ANSES
Incorpórase formalmente un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 5

310/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

311/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 7

312/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 3

314/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 4

331/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 22

Continúa en página 2

DECRETOS



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 110/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de la República de la India, destinados a ser exhibidos durante el desarrollo de la Exposición Multisectorial “Made in India”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0193410/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO - INDIA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda , originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA, destinados a ser exhibidos durante la realización de la Exposición Multisectorial “MADE IN INDIA”, que tendrá lugar en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 10 de mayo de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre la REPUBLICA DE LA INDIA y nuestro país.

Que los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (U$S 150.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA, destinados a ser exhibidos durante la realización de la Exposición Multisectorial “MADE IN INDIA”, que tendrá lugar en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 10 de mayo de 2005, para su posterior obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (U$S 150.000), tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 111/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el “11º Congreso Mundial de Menopausia”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As, 10/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0242443/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

332/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 23

333/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 22

334/2004-ANSES
Incorpórase formalmente a empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 7

335/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 8

336/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 4

338/2004-ANSES
Incorpórase formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 4

346/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 5

348/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 8

351/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 5

355/2004-ANSES
Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 17

FORESTACION
45/2005-SAGPA
Modifícase la Resolución Nº 22/2001, referida a la documentación técnica, contable, ambiental y legal que deben presentar los titulares de proyectos de inversiones para bosques cultivados. 10

RIESGOS DEL TRABAJO
288/2005-SRT
Apruébase el procedimiento de tramitación de acuerdos específicos que se celebren en el marco de convenios suscriptos con la Confederación General del Trabajo y la Central de los Trabajadores Argentinos, en relación con Proyectos de Capacitación. 17

TELECOMUNICACIONES
27/2005-SC
Regístranse a nombre de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Limitada los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones. 9

28/2005-SC
Asígnase a Internet Services S.A. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida. 9

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
125/2005-CNRT
Fíjase el arancel para la adquisición del Documento de Control Horario. 9

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
9/2005-DGI-AFIP 25

39/2005-AFIP
Asignación y finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. 24

ESPECIALIDADES MEDICINALES
916/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto rotulado como Novalgina, de Aventis Pharma S.A., al no poder garantizarse su condición de conservación y su destino legal. 24

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 45

AVISOS OFICIALES

Nuevos 26

Anteriores 45

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DEL CLIMATERIO (A.A.P.E.C.), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originario y procedentes de los países participantes en el evento "11° CONGRESO MUNDIAL DE MENOPAUSIA", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 22 de octubre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durarte el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete,

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "11° CONGRESO MUNDIAL DE MENOPAUSIA", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 22 de octubre de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECRETOS SINTETIZADOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2069/2004

Bs. As., 31/12/2004

Dase por designado a partir del 1º de octubre de 2004, como Asesor en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Planeamiento Deportivo de la Secretaría de Deporte, dependiente de la citada cartera, a Juan Manuel López Gómez (D.N.I. Nº 23.377.376). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decreto 2070/2004

Bs. As., 31/12/2004

Dase por designados, a partir del 1º de noviembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, como Asesores en la Planta de Gabinete de la Secretaría de Deporte de la citada cartera, a Alfredo Omar Miri (L.E. Nº 4.163.594), y a Juan Argentino Galván (D.N.I. Nº 4.435.362). El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

RESOLUCIONES



Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 142/2005

Auspícianse el "16º Congreso Farmacéutico", el "8º Congreso Argentino de Psicotrópicos" y el "6º Encuentro Farmacéutico de la Ciudad de Buenos Aires".

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente Nº 86060/05-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO se presenta el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL y solicita el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud al "I6º CONGRESO FARMACEUTICO", en simultáneo con el "8º CONGRESO ARGENTINO DE PSICOTROPICOS" y el "6º ENCUENTRO FARMACEUTICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", durante los días 6, 7, 8 y 9 de Octubre de 2005.

Que se estima de gran interés otorgar el auspicio al citado encuentro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN .

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el "I6º CONGRESO FARMACEUTICO", en simultáneo con el "8º CONGRESO ARGENTINO DE PSICOTROPICOS" y el "6º ENCUENTRO FARMACEUTICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", a realizarse durante los días 6,7,8 y 9 de Octubre de 2005.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 297/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta Administración NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativio pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 298/2004

Incorpórase formalmente un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80939629-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30663205249	HSBC MAXIMA SA AFJP

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 312/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80939629-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
33537186009	HSBC BANK ARGENTINA SA
30701299465	ATENTO ARGENTINA SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 314/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30685573608	CASA RIZZO SRL
30664124102	PAPELERA AZULEÑA SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 336/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 338/2004

Incorpórase formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de

Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 346/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar, abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 351/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 301/2004

Incorpórase formalmente un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80950966-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E-N Nº 996 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de

Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 996/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.638 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 996/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30707849785	TERRA CITRUS SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 310/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27053934531	BRUNETTI LIDIA SUSANA
23112369104	D ALESSANDRO ANA MARIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 299/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20082396528	SUAREZ JUAN JORGE
20119504369	TOTI CARLOS ALFREDO
20163467160	SANCHEZ HEBER LUIS MARIA
30504065207	AKAPOL SACIFIA
30506279255	CURTIEMBRE MONTE GRANDE S.H. DE NORBERTO
30516307338	ELECTROMECANICA MONTE GRANDE SAIC
30545946943	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE
30546272660	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL
30549860865	COOP. LTADA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRI
30555210481	GIL BARBARA SRL
30578475660	AGRO EL CARRETERO SA
30611443079	ELENA LORENZI SRL

CUIT	RAZON SOCIAL
30627275583	ARGEMAR SRL
30671346382	INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO 3 DE
30671347443	UNION DEL PERS. CIVIL DE LA NACION FORMOS
30686828081	MADERERA DEL SOL SA
30689262631	ALLIUM SRL
30693585801	LA ORIENTAL SRL
30705165552	LAS TRES F SA
30707038558	AGROCON SRL
30707111840	LUXEN SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 311/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80941395-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 770 de fecha 5 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20067582617	GROSSO ORLANDO
20124538875	DIAZ MARTIN JAVIER
27163031804	VILLAVICENCIO CLAUDIA MABEL
27235749578	GENOUD GRACIELA MARIA
30708044721	COLLI, LEONARDO ROY Y PIRA, VICTOR ANGEL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 334/2004

Incorpórase formalmente a empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80939629-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E-N Nº 724 de fecha 21 de julio del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30639453975	TELEFONICA DE ARGENTINA SA
30678814357	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 335/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20066575331	REYNA CARLOS ALFREDO
20076474487	MARTINEZ MIGUEL
20081359327	MULKI PEDRO LEONARDO
20087077668	GRACIANI RAMON
20203515392	LANG GUILLERMO DANIEL
20208826035	LENESCHMIT WALTER
20240815568	GRIONI CRISTIAN AURELIO
27128160111	CAMUSSO GRCIELA ESTHER
27145350617	YACOMUSSI MARIA DEL CARMEN
27147475298	GONZALEZ MIRIAM BEATRIZ
30526164799	LA MONTAÑA SRL
30608543844	STARTEX SA
30638795554	COOPERATIVA DE PROVISION PARA PUESTEROS LA ARMONIA LIMITADA
30656742190	OMBU CASINOS SA
30667545966	FERAUX SA
30668748542	BUSTOS CARLOS N Y BUSTOS ANA L
30670477785	LA SILVINA SA
30699871008	SABBIONE Y CIA SRL
30707019618	HUGO RAUL LOPEZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
30707039244	CORRER SA
30707145532	BROCAL SA
30708186283	LUCIBAL SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 348/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80939629-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E-N Nº 724 de fecha 21 de julio del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30683076135	RECYCOMB SA
30589418472	CONSORCIO DE PROPIETARIOS AV
30581003702	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT
30525563533	COCYF CIA COM Y FIN SA

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 28/2005

Asígnase a Internet Services S.A. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente Nº 3865/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestador INTERNET SERVICES S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador INTERNET SERVICES S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

INTERNET SERVICES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	88832ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 27/2005

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Limitada los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el expediente Nº 13.533/1988 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA (CUIT 33-54570706-9), solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones..." y en su artículo 5.3. que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA (CUIT 33-54570706-9) es titular de una Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de telefonía básica y Valor Agregado, otorgadas mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 425 de fecha 28 de abril de 1992 y Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 1390 de 17 de junio de 1998, respectivamente.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA (CUIT 33-54570706-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA (CUIT 33-5457076-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 125/2005

Fíjase el arancel para la adquisición del Documento de Control Horario.

Bs. As., 19/1/2005

VISTO el EXP-S01:0038960/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 239 de fecha 16 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de octubre de 1997 el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto Nº 1038 por medio del cual se estableció la obligatoriedad para todos los empleadores que en forma permanente, transitoria u ocasional ejerzan la actividad de transporte automotor de pasajeros, ya sea que lo hagan como actividad principal o accesoria y cualquiera que fuese la naturaleza o modalidad del mismo, de proveer a todo su personal una Libreta de Trabajo rubricada por la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo dicho decreto dispuso que los empleadores serán responsables de asegurar que todo conductor porte ese documento, como condición necesaria para la prestación de sus tareas.

Que el conductor deberá exhibirlo cada vez que le fuera requerido por personal de inspección del trabajo o de fiscalización del transporte.

Que por otra parte, el Artículo 74 del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, otorga a la Autoridad de Aplicación en materia de transporte la facultad de desafectar del servicio al conductor que presuntamente se encontrase efectuando tareas sin haber cumplido con el descanso mínimo reglamentario, o que por cualquier causa tuviera afectada su capacidad psicofísica, y en consecuencia incurriese en las infracciones que tipifica el Artículo 104 del Régimen de Penalidades citado.

Que el Decreto Nº 1038/97 estableció la obligatoriedad de la utilización de la Libreta de Trabajo únicamente para el caso de conductores que presten servicios en calidad de empleados en relación de dependencia de los titulares de los permisos de transporte.

Que este tipo de instrumento es un documento útil para el control de las normas sobre seguridad en la totalidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros, con independencia de la naturaleza que adquiera el vínculo entre el conductor y el permisionario.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 239 de fecha 16 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció que todo conductor de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, cualesquiera fuese la naturaleza de los mismos, deberá portar el Documento de Control Horario como condición necesaria para la prestación de sus tareas, en tanto que las desarrolle en calidad de integrante de una cooperativa de trabajo titular de un permiso de transporte; de titular de un permiso de transporte; de cónyuge de un titular de un permiso de transporte; de hijo u otro familiar de un titular de un permiso de transporte que a los efectos de la Ley de Contrato de Trabajo no le corresponda el encuadramiento de trabajador en relación de dependencia; y de socio de una empresa titular de un permiso de transporte que a los efectos de la Ley de Contrato de Trabajo no le corresponda el encuadramiento de trabajador en relación de dependencia.

Que a tal efecto se aprobó el Modelo del Documento de Control Horario y se determinó el procedimiento que se debe observar para proceder a su rúbrica.

Que asimismo se aprobó la creación de un registro de tipo informático que contenga los datos relativos a los Documentos de Control Horario rubricados y a las empresas solicitantes; estableciéndose la obligatoriedad de emisión periódica de reportes conteniendo la información de los documentos rubricados.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 239 de fecha 16 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dispuso que los ejemplares del Documento de Control Horario a utilizarse serán provistos con cargo a los transportistas por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que en consecuencia corresponde fijar el arancel que deberán abonar los operadores de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional para la adquisición del Documento de Control Horario.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE establecerá los procedimientos internos para la percepción del precitado arancel.

Que el Inciso b) del Artículo 6º y el Inciso a) del Artículo 7º del Estatuto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 dispusieron que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE tiene la facultad y el deber de fiscalizar las actividades de las empresas operadoras de transporte automotor en todos los aspectos prescriptos en la normativa aplicable.

Que el Inciso e) del Artículo 7º del precitado Estatuto estableció que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE tiene la facultad de percibir y fiscalizar el cobro de las tasas, derechos y aranceles en materia de transporte automotor.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso j) del Artículo 6º y el Inciso e) del Artículo 7º del Estatuto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y la Resolución Nº 239 de fecha 16 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS CINCO ($ 5,00) el arancel que deberán abonar los operadores de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 239 de fecha 16 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para la adquisición del Documento de Control Horario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro Ochoa Romero.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 45/2005

Modifícase la Resolución Nº 22/2001, referida a la documentación técnica, contable, ambiental y legal que deben presentar los titulares de proyectos de inversiones para bosques cultivados.

Bs. As., 9/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0259251/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 1052 de fecha 18 de diciembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 1052 de fecha 18 de diciembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones en Bosques Cultivados.

Que el Artículo 24 de dicha ley establece que los beneficios del régimen se otorgarán a los titulares de emprendimientos inscriptos en un registro habilitado a tales efectos y cuyo proyecto de inversión haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo el Artículo 25 de la citada ley establece que los beneficios otorgados por la misma se aplicarán a los emprendimientos aprobados.

Que el Artículo 2° del Anexo del citado Decreto N° 133/99 establece la documentación necesaria que deben presentar los titulares para gozar de los beneficios de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y proceder a la inscripción y registro de sus respectivos proyectos. Asimismo dicho artículo otorga la opción a los interesados de presentar simultáneamente o separadamente el pedido de inscripción como titular y el proyecto propiamente dicho.

Que la mencionada Resolución N° 22/01 establece en su articulado que dichos titulares deberán presentar la documentación técnica, contable, ambiental y legal pertinente en el momento de la certificación del proyecto, impidiendo consecuentemente la aprobación previa prevista por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y su decreto reglamentario.

Que, al ser la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y su decreto reglamentario normas de mayor jerarquía que la citada Resolución 22/01 y acorde a lo observado por la Unidad de Auditoría Interna, resulta necesario modificar el mecanismo establecido por la mencionada resolución para separar adecuadamente los distintos trámites y permitir la aprobación del proyecto previamente a su ejecución.

Que resulta necesario detallar la documentación requerida a los efectos de la inscripción del titular del proyecto y la que corresponde a la presentación del mismo para su evaluación y aprobación y separadamente la correspondiente a la certificación de las tareas realizadas, como así también mencionar las oportunidades y plazos en que deben realizarse acorde con lo estipulado en el Artículo 24, último párrafo del Anexo del citado Decreto 133/99.

Que es necesario excepcionalmente y a fin de normalizar la situación, otorgar mayor plazo a las campañas anteriores para regularizar su situación, dado los cambios producidos en los últimos años.

Que a efectos de poder cumplir los plazos fijados por el Artículo 18 de la citada ley, que establece que el pago del apoyo económico no reintegrable debe efectivizarse entre los DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses de realizada la plantación, es necesario que las certificaciones de las plantaciones se realicen con el tiempo suficiente a fin de efectuar las verificaciones y trámites correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse los Anexos V y VIII de la Resolución N° 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Sustitúyense los Anexos I, II, III, VI, VII y IX de la citada Resolución N° 22/01, por los Anexos I, II, III, IV, V y VI que integran la presente resolución, respectivamente.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 22/01 por el siguiente texto:

“Artículo 4° — La solicitud de aprobación de proyectos forestales o forestoindustriales deberá efectuarse mediante la presentación de la información y documentación detallada en el Anexo III que integra la presente resolución.

Las presentaciones deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos excepto las correspondientes a las plantaciones a efectuar en el año 2005 que serán recepcionados hasta el último día hábil del mes de julio de dicho año. También con carácter excepcional, se recepcionará el respectivo Anexo III de las presentaciones correspondientes al año 2004 hasta el último día hábil de marzo de 2005. Respecto a las plantaciones y/o actividades silvícolas realizadas durante el año 2003 se dará curso a las presentaciones efectuadas hasta el último día hábil del mes de diciembre de dicho año.

Cuando superen las CIEN HECTAREAS (100 ha.) de plantación deberá acompañarse copia del pertinente estudio de impacto ambiental y el certificado otorgado por el organismo competente de la respectiva provincia, aprobando el mismo.

El formulario correspondiente al componente industrial (Formulario B del Anexo III de la presente resolución) sólo deberá presentarse si se contempla dicha actividad en el proyecto.

En caso de solicitar reintegro de Impuesto al Valor Agregado y/o estabilidad fiscal se deberá presentar sólo el correspondiente formulario que como Anexo IV integra la presente resolución.

Los proyectos de más de DIEZ HECTAREAS (10 ha.) de plantación o enriquecimiento del bosque nativo o más de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) de actividades silvícolas deberán estar suscriptos por profesional competente, entendiéndose por tal a ingeniero forestal o agrónomo con especialización forestal inscripto en el registro correspondiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los efectos de la determinación de la carga tributaria total amparada por la estabilidad fiscal que otorga el Artículo 8° de la ley 25.080 se tomará la fecha de presentación, en la medida que se hubiere complementado la totalidad de la información y documentación requerida por la normativa vigente a esa fecha, caso contrario se tomará la fecha en que se hubiere completado la misma.”

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 5° de la referida Resolución N° 22/01 modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 1052 de fecha 18 de diciembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por el siguiente texto:

"Artículo 5° — Con la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación de la solicitud presentada y ejecutado el emprendimiento a los fines de lo establecido en el Título V de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados (Apoyo Económico no Reintegrable); los titulares de emprendimientos que deseen gozar del beneficio precedentemente citado, deberán presentar ante la Autoridad Provincial correspondiente la documentación e información contenida en el Anexo V que integra la presente resolución.

Las certificaciones deberán presentarse a partir de los DOCE (12) meses y hasta los DIECISEIS (16) meses de realizada la plantación y en forma inmediata a la culminación de los tratamientos silviculturales.

Para las presentaciones efectuadas en los años 2000, 2001 y 2002, se recibirá por única vez y en carácter de excepción, la documentación citada en el párrafo precedente hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2005".

Art. 5º — Los titulares de emprendimientos que hayan gozado de los beneficios contemplados en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y que hubieren omitido la presentación del Certificado de Estado de Situación para Plantación y Actividades Silvícolas reglamentado por la citada Resolución N° 22/01, deberán presentar la declaración jurada que obra en el Anexo VI que integra la presente resolución, hasta el último día hábil de marzo del año 2005, plazo éste perentorio e improrrogable.

En el futuro dicha declaración jurada deberá presentarse anualmente, hasta el último día hábil de diciembre de cada año, ello mientras no se produjere la corta final.

De no concretarse la presentación de la declaración jurada en el plazo respectivo, se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 28 de la citada Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

REGISTRO DE TITULARES

Para solicitar su inscripción en el registro de Titulares, los interesados deberán completar y presentar la Solicitud que forma parte del presente Anexo, con la documentación que a continuación se detalla:

a) Cuando se trate de personas físicas:

En caso de nombrar representantes para actuar ante la Autoridad de Aplicación deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

b1) En caso de designar un representante legal deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo.

b2) Copia certificada del contrato social o de sus estatutos inscriptos, como así también de las Actas de Asamblea y Directorio, donde conste la designación de sus autoridades, con facultades de representación.

b3) Cuando el titular fuera un organismo oficial, deberá presentar copia autenticada del acto administrativo que autoriza al funcionario actuante.

b4) Cuando se trate de emprendimientos organizados jurídicamente bajo formas no societarias, sin personería jurídica, sino contractuales, copia certificada del acto jurídico que les dio origen y de la designación de las personas que ejerzan la representación o administración del emprendimiento.

c) En caso que los titulares fueran una sucesión, deberán acompañar:

c1) Copia certificada ante el juzgado donde tramita la sucesión del auto que designa administrador judicial, si todavía no se hubiera dictado declaratoria de herederos.

c2) Copia certificada ante el juzgado de la declaratoria de herederos, si ya se hubiera dictado y conformidad de los coherederos.

c3) Copia certificada ante el juzgado del auto que aprueba el testamento, si se tratara de una sucesión testamentaria, y conformidad de los coherederos, si correspondiera.

Formulario 1 A

LEY N° 25.080

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO DE TITULARES DE EMPRENDIMIENTOS

N° DE INSCRIPCION (reservado para la Autoridad de Aplicación):..

TITULAR

Apellido y Nombres o Razón Social:...
Documento Tipo y Número:......................................CUIT N°...
Domicilio:...N° ....Piso: ....Dpto.: ....
Provincia: ....Localidad: ....C.P.: ....
Tel/Fax:...
Correo Electrónico: ....

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: ....

.... Firma

.... Firma .... Sello

Datos del Representante Legal

Apellido y Nombres:...
Documento Tipo y Número:......................................
Domicilio:...N° ....Piso: ....Dpto.: ....
Provincia: ....Localidad: ....C.P.: ....
Tel/Fax:...
Correo Electrónico: ....

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: ....

.... Firma

.... Firma .... Sello

Datos Del Segundo Titular

Apellido y Nombres:...
Documento Tipo y Número:......................................
Domicilio:...
Provincia: ....Localidad: ....
Tel/Fax:...
Correo Electrónico: ....

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: ....

.... Firma

.... Firma .... Sello

Formulario 1 B

En caso que el titular sea una persona de existencia ideal detallar integrantes (Directores, Gerentes, Síndicos)

Apellido y Nombres — Domicilio — Cargo

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

PLANTACIONES FORESTALES EXISTENTES

Expediente N° — Superficie Forestada — Especie — Año

....
....
....
....

CAPACIDAD INSTALADA EN EL SECTOR FORESTO-INDUSTRIAL

....
....

PERSONAL EMPLEADO

Permanente .... Temporario ....

Declaro bajo juramento no encontrarme encuadrado en antecedentes de condenas por delitos penales, tributarios y económicos, ni concursado ni en quiebra, no poseer deudas fiscales, aduaneras, previsionales ni con el ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ni encontrarme recibiendo beneficios otorgados por otros regímenes de promoción sobre la superficie afectada al presente emprendimiento, con excepción de aquellos otorgados por organismos con los cuales esa Secretaría haya suscripto convenios específicos y los provenientes de programas que tiendan a incentivar la mano de obra en el sector forestal.

Firma/s ....

Aclaración/es..

ANEXO II

LEY N° 25.080

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES

N° de INSCRIPCION (reservado para la Autoridad de Aplicación) ....
Apellido y Nombres: ....
Documento Tipo y Número: ....
Domicilio Legal: .... N° .... Piso y Dpto................. ....
Localidad: ....
Provincia: .... Cod. Postal ....

Tel .... Fax .... Correo Electrónico: ....
Título Profesional: ....
Título expendido por: ....
Materia de incumbencia forestal cursada y aprobada (Sólo para ingenieros agrónomos)
....
Matrícula N° .... Extendida por ....

Certificación de Firma

....
Firma

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha:

....
Firma Sello

Se deberá acompañar copia certificada del título universitario correspondiente a Ingeniero forestal o Ingeniero agrónomo en cuyo plan de estudio se encuentre incluida la disciplina forestal.

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO III

Formulario A - 1

LEY N° 25.080

SOLICITUD DE APROBACION DEL PROYECTO FORESTAL

Datos del Titular

Apellido y Nombre o Razón Social: ....

Documento Tipo y Número: .... CUIT N°: ....

Datos del Profesional (Sólo para plantaciones mayores de DIEZ HECTAREAS (10 ha.) y tratamientos silviculturales mayores de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.).

Apellido y Nombres: .... Registro N° ....

Datos del Emprendimiento Provincia: ....

Actividades (Plantación, enriquecimiento poda, raleo, rebrote)	Período Mes/año (desde-hasta)	Superficie en ha.	Especie	Densidad inicial (pl/ha.)	Departamento o Partido

En caso de ser necesario utilizar otro formulario

Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, su Decreto Reglamentario N° 133/99 y demás normas complementarias dictadas por la Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para acogerme a los beneficios establecidos, y que la inscripción al Registro de Emprendimientos, no me genera derecho alguno en tanto no se haya concretado el emprendimiento y no se cumplan los requisitos de las normas que declaro conocer.

Firma Profesional: ———————— Firma Titular: ————————

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

———————— Sello
Firma

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

———————— Sello
Firma

PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL

Firma Sello de la Autoridad Provincial

Sello de Entrada Lugar y Fecha: ....

Formulario A - 2

(Para solicitudes con Técnico)

UBICACION DEL PREDIO

Nomenclatura Catastral: ....
Lote .... Fracción .... Parcela .... Matrícula..
Localidad .... Municipio ....
Departamento/Partido .... Provincia ....
Superficie Total de la Propiedad .... Superficie Afectada al Emprendimiento....................
Puntos GPS ....
(En caso de ser más de un predio completar tantos formularios como sean necesarios)

CARACTERISTICAS CLIMATICAS

Tº media anual .... Tº máx. abs. .... Tº mín. abs. ....
Precipitación media anual .... Precipitación del mes más lluvioso ....

CARACTERISTICAS DEL SUELO (Para cada unidad fisiográfica donde se foresta)

Clasificación .... Prof. Efectiva .... Altimetría (msnm) ....
Ph .... Salinidad .... Contenido de materia orgánica ....

SISTEMATIZACION

Perforación si ☐ no ☐ Toma de agua de curso de caudal permanente si ☐ no ☐

Tipo de riego: Manto ☐ Surco ☐ Otros ☐

Conductividad del agua de riego (mmhos/cm.) ....

Nivelación si ☐ no ☐
Endicamiento si ☐ no ☐ Atajarepunte si ☐ no ☐

Canales de desagüe si ☐ no ☐ Otras (indicar cuáles) ....

Firma Titular Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario A - 3

(Para solicitudes con Técnico)

PREPARACION DEL SUELO

Acciones sobre la vegetación (completar según corresponda con una cruz)

Mecánica a ☐ Rastra ☐ Fuego
☐ Rolo ☐ Arado
☐ Disco ☐ Otras (indicar cuáles) ....

Herbicidas a

Nombre comercial .... Acción ....
Principio activo .... Dosis ....
Esquema de aplicación .... Período de realización ....

PLANTACION

Mecanizada ☐ Manual ☐

MATERIAL DE PLANTACION

Raíz desnuda ☐

Semilla ☐ Guía ☐ Plantines ☐

Envase ☐

Estacas ☐ Barbado ☐ Otro : ....

Origen del material utilizado (nombre y ubicación del vivero) ....
....

FERTILIZACION (Se especificarán el/los productos a utilizar)

Nombre del producto .... Proporción de nutrientes ....
Forma de aplicación .... Dosis ....
Período de realización ....

Firma Titular Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario A - 4

(Para solicitudes con Técnico)

CONTROL DE MALEZAS

Mecánico ☐ Químico ☐

Forma de aplicación

Manual ☐ Con maquinaria ☐

Control Químico

Nombre comercial .... Acción ....

Principio activo .... Dosis ....

Período de realización ....

CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Plagas (especificar) ....

Para cada una indicar el/los productos a utilizar

Nombre comercial .... Acción ....

Principio activo .... Dosis ....

Período de realización ....

....
Firma Titular Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario B - 1

LEY N° 25.080

PARA PRESENTACION DEL COMPONENTE INDUSTRIAL DE PROYECTOS FORESTOINDUSTRIALES

1) Detalle de la rama industrial proyectada

Rama industrial proyectada	Ampliación de la existente (Sí/No)	Capacidad de producción existente (m.^{3}/ha./año)	Capacidad proyectada con la ampliación (m. ^{3}/ ha./año)	Nueva rama industrial (Sí/No)	Capacidad proyectada de la nueva rama industrial (m. ^{3}/ ha./año)
Aserradero					
Remanufactura					
Tableros de fibra					
Tableros de partículas					
Tableros compensados					
Celulosa					
Impregnación					
Otras					

Fecha de inicio de las obras ..../............./.............

Fecha de puesta en marcha de la industria ..../............./.............

Localización de la planta industrial

Provincia .... Departamento ....
Localidad .... Ruta .... Km. ....
Teléfonos .... Correo electrónico ....

2) Inversiones

Obras civiles Maquinarias y Servicios	Cantidad	Características	Monto a invertir ($)	Año de compra

Si las características del emprendimiento hacen necesarias más filas, adjunte una planilla adicional donde se complete la información.

....
Firma Titular/Representante Legal Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario B - 2

3) Abastecimiento aproximado de madera de las nuevas plantaciones proyectadas en el emprendimiento forestoindustrial.

Detallar en el cronograma de plantaciones a realizar, en caso de plantar más de una especie, detallar las superficies correspondientes.

De cada especie declarar la producción media anual (m^3/ha./año):

Año de plantación	Superficie a plantar (ha./año)	Especie	Superficie a plantar (ha./año)	Especie	Superficie a plantar (ha./año)	Superficie	Especie
20.......							
20.......							
20.......							
20.......							
20.......							
20.......							
20.......							

Año de plantación	Superficie a plantar (ha./año)	Especie	Superficie a plantar (ha./año)	Especie a plantar (ha./año)	Superficie	Especie
20.......						
20 .... (continuar hasta último período de plant. proyectado)						
TOTAL						
Producción media Anual (m.^{3}/ha./año)						
Producción al turno de corte (m.^{3}/ha.)						

Si las características del emprendimiento hacen necesarias más filas o columnas, adjunte una planilla adicional donde se complete la información.

4) Consumo anual de madera rolliza por la ampliación proyectada / nueva industria

Especie consumida	Volumen (m.^{3}/año)
Total	

....
Firma Titular/Representante Legal Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario B - 3

5) Estimación de productos y volúmenes anuales a fabricar por la ampliación proyectada / nueva industria

Producto	Volumen (m.^{3}/año)	Relación insumo / producto (m.^{3} / m.^{3}) (a)
Total		

(a) Especifique tipo de insumo.

Especificar si entre los productos declarados en el presente cuadro, algunos serán utilizados como productos intermedios para la fabricación de un producto final de mayor grado de elaboración, también incluido en el cuadro.

....
....
....
....

6) Factibilidad técnica del componente industrial

Desarrollar en hoja/s anexa/s las características del lugar donde se instalará el emprendimiento industrial. En particular en relación con: el abastecimiento de materias primas, disponibilidad de mano de obra y su capacitación, disponibilidad de servicios, energía, fuentes de agua, accesos dentro del radio de abastecimiento y accesos a los mercados de destino.

7) Viabilidad económica

En hoja/s anexa/s se deberá demostrar la rentabilidad del emprendimiento industrial, mediante indicadores adecuados.

....
Firma Titular/Representante Legal Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PROYECTO FORESTAL

DOCUMENTACION LEGAL:

Copia simple de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados al emprendimiento.

Cuando la forestación se realice en tierras de propiedad ajena deberá presentar además de la documentación detallada precedentemente, copia debidamente certificada de: Contrato de arrendamiento o del instrumento jurídico en el cual se establezcan los Derechos y Obligaciones de ambas partes.

Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar además, la conformidad de todos los condóminos con firma certificada, pudiendo éstos designar representante a los efectos de la percepción del beneficio que eventualmente les pudiera corresponder.

Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del proyecto hasta el turno de corte, con firma certificada y autorización para percibir el beneficio que eventualmente le pudiera corresponder.

Cuando la ejecución del proyecto se realizare en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el Permiso de Ocupación respectivo o el certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corta manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

Cuando los productores pertenecieran a una comunidad aborigen, deberán presentar copia simple del título de propiedad o copia certificada del acto administrativo por el cual se adjudica la tenencia, posesión o propiedad de las tierras a la comunidad aborigen a la que pertenecen, así mismo deberá acreditar su pertenencia a esta última y la aprobación de las autoridades de la comunidad.

Cuando la forestación se realice en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual, si correspondiere.

Cuando la forestación se realice en predios ubicados en las Areas de Reservas de los Parques Nacionales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la ejecución del proyecto, hasta la finalización del mismo.

DOCUMENTACION GRAFICA:

Plano de la/s propiedad/es que forman parte del mismo proyecto:

En el plano de cada propiedad se deberá aclarar las nomenclaturas catastrales que lo conforman con sus correspondientes dimensiones y superficies, delimitación y ubicación aproximada de la superficie a forestar en las distintas nomenclaturas catastrales abarcadas, otras superficies forestadas con anterioridad, si las hubiera, ya sea en forma totalmente independiente o en base a algún sistema de promoción forestal anterior, consignando el número de expediente mediante el cual se efectuaron si es de conocimiento del titular, y los valores numéricos sobre longitudes y superficies a que se haga referencia. Asimismo, para cada una de las propiedades que pudieran conformar el proyecto, deberá señalarse la ubicación de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas, montes, mejoras tales como alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, puentes y/o construcciones.

Además, deberán constar, para solicitudes de más de DIEZ HECTAREAS (10 ha.) de plantación o enriquecimiento del bosque nativo o más de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) de actividades silvícolas, las coordenadas de los puntos extremos de la propiedad y la ubicación aproximada del sector a forestar, determinadas con un posicionador geográfico (GPS-Sistema de Posicionamiento Global), cuyo Datum se establezca de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático WGS 84 (World Geodetic System 1984) o señalar la/s propiedad/es y el sector a forestar en planos catastrales de la Dirección de Catastro correspondiente a la provincia que pertenece/n y/o en carta topográficas (planchetas) del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR a escala UNO EN CINCUENTA MIL (1: 50.000) o UNO EN CIEN MIL (1: 100.000), en caso de enviar fotocopia de la plancheta se deberá mantener la escala original y no omitir los valores de coordenadas indicados en los bordes de la misma. La presentación de la documentación requerida se utilizará de base para la ubicación de la/s propiedad/es mediante imágenes satelitales.

ANEXO IV

Formulario A

LEY N° 25.080

BENEFICIOS FISCALES SOLICITADOS

Estabilidad fiscal nacional	si	no
Estabilidad fiscal provincial	si	no
Estabilidad fiscal municipal	si	no
Reintegro de Impuesto al Valor Agregado	si	no
Amortización anticipada	si	no
Avalúo de reservas	si	no

....
Titular o Representante Legal
Firma y Aclaración

Formulario B - 1

LEY N° 25.080

RUBROS QUE PODRAN SER CONSIDERADOS PARA LA DEVOLUCION ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 25.080.

Compra y/o contratación de servicios de:

TAREAS PREVIAS
Apertura de rumbos
Delimitación de tendidas

HABILITACION DE TIERRAS
Limpieza
Emparejamiento
Nivelación
Construcción de canales y sangrías
Endicamiento
Perforación de pozo para riego
Construcción de obras de arte para riego
Construcción de alambrado
Construcción de cortafuegos

PREPARACION DEL CAMPO
Arada
Rastreada
Aporcado
Subsolado
Preparado de camellones
Apisonada con rolo

PLANTACION
Plantines
Semillas
Barbados
Estacas
Guías
Marcación
Hoyado
Plantación o siembra

Riego
Fertilización

CUIDADOS CULTURALES
Control de plagas
Carpida
Rastreada
Macheteada
Poda
Raleo
Desbrote
Recepado
Conservación de cortafuegos
Manejo de riego
Limpieza de red de riego
Limpieza de canales y/o sangrías
Reposición de fallas
Aplicación de herbicidas
Aplicación de insecticidas

OTROS
Maquinaria
Implementos y/o herramientas
Combustibles
Lubricantes
Agroquímicos
Fertilizantes
Equipo de bombeo
Equipo de riego
Equipamiento contra incendios
Asesoramiento técnico forestal

Formulario B - 2

LEY N° 25.080

SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES

DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

A continuación se incluye el listado taxativo de las compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios a realizar destinados efectivamente a la inversión forestal del proyecto sobre las que se solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con los términos del Artículo 10 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y de las normas que dicten conjuntamente la Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PUBLICOS.

....

....

....

....

....

....

....

Firma Titular/Representante Legal — Firma Profesional

* El listado deberá incluir exclusivamente los rubros consignados en el presente Anexo IV Formulario B - 1

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario C

CARGA TRIBUTARIA TOTAL DEL PROYECTO EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

A continuación se incluye con carácter de declaración jurada el detalle de la carga tributaria total del proyecto tanto en el orden nacional como el provincial y el municipal vigente a la fecha de presentación del mismo.

Carga Tributaria en el Orden Nacional:

....

....

....

Carga Tributaria en el Orden Provincial:

....

....

....

Carga Tributaria en el Orden Municipal:

....

....

....

....
Firma Titular/Representante Legal

CERTIFICACION FIRMA CONTADOR:
POR EL COLEGIO PROFESIONAL

Lugar y Fecha: ....

....
Firma Sello

....
Firma Profesional Contador

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO V

Formulario A - 1

LEY N° 25.080

CERTIFICADO DE OBRA PARA PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS

(Para solicitudes sin técnico)

DATOS DEL TITULAR (En caso de ser más de un titular completar tantos formularios como sean necesarios)

Apellido y Nombres o Razón Social ....
Documento Tipo y Número .... CUIT N° ....

Certifico que la firma que antecede
fue efectuada en mi presencia.

Sello

....
Firma Titular Firma

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellido y Nombres ....
Documento Tipo y Número ....

Certifico que la firma que antecede
fue efectuada en mi presencia.

Sello

....
Firma Representante Legal o Apoderado Firma

COBRO DEL BENEFICIO

En mi carácter de titular/representante legal/apoderado solicito percibir el beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° .... sita en Calle .... N° ....
Localidad .... Provincia ....
o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro N° .... CBU...
del Banco .... sucursal ....

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario A - 2

UBICACION DEL PREDIO

Nomenclatura Catastral ....

Lote .... Fracción .... Parcela .... Matrícula ....

Localidad .... Municipio ....

Departamento/Partido .... Provincia ....

Superficie Total de la Propiedad .... Superficie Afectada al Emprendimiento ....

DATOS DEL EMPRENDIMIENTO

Actividades (Plantación, enriquecimiento, poda, raleo, rebrote)	Especie	Superficie en ha	Período Mes/año (desde - hasta)

....
Firma Titular o Representante Legal

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL
A EFECTOS DE REGISTRAR LA ENTRADA DE LA PRESENTACION

....
Firma del Agente

Lugar y Fecha: .... Aclaración: ....

Formulario B - 1

LEY N° 25.080

CERTIFICADO DE OBRA PARA PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS

(Para solicitudes con técnico)

DATOS DEL TITULAR (En caso de ser más de un titular completar tantos formularios como sean necesarios)

Apellido y Nombres o Razón Social ....
Documento Tipo y Número .... CUIT N°..

Certifico que la firma que antecede
fue efectuada en mi presencia.

Sello

....
Firma Firma

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

Apellido y Nombres ....
Documento (Tipo y N°) ....

Certifico que la firma que antecede
fue efectuada en mi presencia.

Sello

....
Firma Firma

PROFESIONAL RESPONSABLE:

Apellido y Nombres ....

N° Reg. Prof... Documento (Tipo y N°) ....

Certifico que la firma que antecede
fue efectuada en mi presencia.

Sello

....
Firma Firma

COBRO DEL BENEFICIO:

En mi carácter de titular/representante legal/apoderado solicito percibir el beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° .... sita en Calle .... N° ....
Localidad .... Provincia ....
o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro N°.................. CBU...
del Banco .... sucursal ....

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario B - 2

PLANTACION

MACIZO

Especie	Mes/año de plantación	Superficie neta plantada (ha.)		Densidad uniformemente distribuida (pl/ha.)
		Secano	Riego	

Turno de corta: ....

CORTINAS

Especie	Superficie plantada (ha.) (*)		Long. de las filas (m.)	N° de filas	Distancia entre plantas (m.)	Cantidad de árboles plantados en la cortina	Fallas (%)	Cantidad actual de árboles
	Secano	Riego						

(*) Cada OCHOCIENTOS (800) árboles, en base a cantidad actual de árboles, se considerará UNA (1) hectárea.

Período de plantación: Meses: .... Año: .... Turno de corta: ....

ENRIQUECIMIENTO DEL BOSQUE NATIVO

Especie	Mes/año de plantación	Superficie neta realizada	Densidad (pl/ha.)

Turno de corta: ....

....
Firma Titular Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario B - 3

PODA

Especie	Sup. Podada (ha.)	Mes/año de la poda	Edad de la plantación (años)	Arboles (pl/ha)	DAP Prom (cm.)	Altura total de la plantación Prom. (m.)	Altura de poda (m.)	N° de árboles podados por ha.

N° de Poda: 1ra. .... 2da. ....

RALEO

Especie	Sup. raleada (ha.)	Mes/año del raleo	Edad de la plantación (años)	Densidad previa al raleo (pl/ha.)	DAP prom. (cm.)	N° de árboles extraídos por ha.

MANEJO DEL REBROTE

Especie	Mes/año de realización (ha.)	Superficie manejada	Edad de la cepa (años)	Edad del rebrote (años)	N° de cepas vivas/ha.	N° brotes/cepa después del manejo

Turno de corta: ....

....
Firma Titular Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

CERTIFICACION PARA PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS

DOCUMENTACION LEGAL

Certificado de dominio original expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la zona en la cual esté emplazado el inmueble involucrado en el emprendimiento.

DOCUMENTACION GRAFICA

Plano del emprendimiento realizado:

Deberá estar confeccionado en escala adecuada, contener la posición del Norte geográfico, llevando en el ángulo inferior derecho una carátula donde consten, además de las indicaciones generales, el nombre y apellido de los titulares y del profesional responsable.

Se deberán indicar las especies y el sistema de plantación a emplear, ubicación de caminos, calles cortafuego, distancias desde el emprendimiento a los lados y vértices más cercanos, identificación numérica de los cuadros, medidas lineales y superficies de cada uno de ellos.

Asimismo deberán constar las coordenadas de todos los vértices de la poligonal, determinadas con un posicionador geográfico (GPS - Sistema de Posicionamiento Global), cuyo Datum se establezca de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático WGS 84 (World Geodetic System 1984). Para el caso que el perímetro del emprendimiento respondiere parcial o totalmente a líneas curvas, en esos tramos, deberán tomarse las coordenadas correspondientes a un punto cada CINCUENTA METROS (50 m.).

DOCUMENTACION BANCARIA

En caso de declarar cuenta corriente o caja de ahorro en la que se deberá depositar el monto correspondiente al Apoyo Económico no Reintegrable, además de completar los datos en el formulario correspondiente, deberá adjuntar certificación de la entidad bancaria pertinente.

ANEXO VI

Formulario A

LEY N° 25.080

CERTIFICADO DE ESTADO DE SITUACION PARA PLANTACION
Y ACTIVIDADES SILVICOLAS

Apellido y Nombres o Razón Social ....

Documento Tipo y Número .... CUIT N°..

....
....
....
....
....
....

Observaciones: deberá especificarse si las plantaciones objeto de este emprendimiento se encuentran en pie y en perfecto estado o han sufrido total o parcialmente pérdidas en su superficie debido a causa fortuita o fuerza mayor (sequía, inundaciones, incendios, plagas), en su caso detallar.

Lugar y fecha ....

....
Firma Titular Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario B

LEY N° 25.080

AVALUO DE RESERVAS

TITULAR
Apellido y Nombres o Razón Social ....
Documento Tipo y Número .... CUIT N°..

REPRESENTANTE LEGAL
Apellido y Nombres ....
Documento (Tipo y N°) ....

PROFESIONAL
Apellido y Nombres ....
Documento (Tipo y N°) .... Matrícula N° ....

Planilla avalúo de reservas

Especie	Superficie en ha.	Edad en años	Altura en m.	DAP en cm.	Crecimiento promedio en m.3/ha.	Volumen estimado en tm. (1)	Valor promedio en $/tm. (2)	Valor total en $/tm. (3)
							TOTAL	

(1) Volumen total de la plantación
(2) Precio promedio del mercado
(3) Resultado de multiplicar (1) por (2)

....
Firma Titular/Representante Legal Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario C

LEY N° 25.080

AMORTIZACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TITULAR (Apellido y Nombres o Razón Social) ....
Documento Tipo y Número .... CUIT N°..

Planilla de inversiones a amortizar en el ejercicio económico:

Descripción del gasto	Factura N°	Importe	Importe a deducir en el período declarado	Importe a deducir en otros períodos	Fecha inicio	Registro contable	
						Libro Folio	Asiento N°

Planilla de amortización de bienes de uso:

Descripción de los bienes	Fecha de adquisición	Reg. contable del bien			% amortiz.	Año amortiz.	Amortización del Período	Observaciones
		Libro Folio	Asiento N°	Importe				

Características de los bienes en uso:

N°	Características	Destino	Localización

....
Firma Titular/Representante Legal Firma Profesional Contador

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 355/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establece la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del dictamen N° 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20060786896	MARTIN ALDO ANTONIO
20078526069	CERGNEUX MARIO RAMON
20122591949	RODRIGUEZ JORGE RAMON
20141341341	RIGHI GABRIEL CESAR
20148422010	TELECHEA JUAN MARTIN
20218358099	LEISSA FABRICIO ANDRES
20231365932	ANGELINI ROGELIO
27119542648	MONZON STELLA MARIS
27231838312	CLEMENT LILIANA PAOLA
30505618188	CARLOS RAMON VALLEJOS Y CIA
30509280661	MIRUNGA S.A GANADERA Y COMERCIAL
30510424243	SOUTO HNOS. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30510862844	ALBERTO F MIHURA E HIJOS LTDA SA
30511922042	JACOBS DONALDO JAPOBS DE DEY MAURA JACOBS DE DEY JACQUELINE
30545906232	SANATORIO Y CLINICA S A
30596964253	GOLOSINAS ORFEI SOCIEDAD ANONIMA
30608518424	SANLUFILM S A
30612319223	QUANTO S A
30617857401	SUPERMERCADO KUKY SOCIEDAD DE HECHO
30626191815	RODAR S R L
30670966409	EL ESLABON S A
30671055531	ASOCIACION MUTUAL PERSONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
30673174317	SAN RAMON SERVICIOS SRL
30674828671	ALDO REPUESTOS SRL
30707644776	DISTRIBUIDORA S Y M SRL
30707690794	CAPORAY S.A.
30707699945	FONITEL SOCIEDAD ANONIMA
30708075635	TRANSPORTE ROJO HNOS S R L
30708266961	LH SRL
33708454449	HIELEN SRL EN FORMACION

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 288/2005

Apruébase el procedimiento de tramitación de acuerdos específicos que se celebren en el marco de convenios suscriptos con la Confederación General del Trabajo y la Central de los Trabajadores Argentinos, en relación con Proyectos de Capacitación.

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente N° 3386/04 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557 de fecha 13 de setiembre de 1995 y N° 19.549 de fecha 1° de abril de 1987 —texto ordenado por el Decreto N° 1883 de fecha 24 de setiembre de 1991— los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 —texto ordenado por el Decreto N° 1883 de fecha 24 de setiembre de 1991— y N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. N° 660 de fecha 16 de octubre de 2003 —juntamente con su modificatoria N° 1140 de fecha 18 de octubre de 2004— y N° 63 de fecha 19 de enero de 2005 y los Convenios N° 002 y 003 suscriptos con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.) los días 5 de abril de 2002 y 4 de marzo de 2004, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), junto con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, suscribió sendos convenios marco con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.).

Que dichos convenios tienen por objeto la recíproca colaboración y asistencia técnica entre la S.R.T. y ambas entidades gremiales de tercer grado para "... el desarrollo en forma conjunta de proyectos y acciones tendientes a mejorar las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores, ya sea a través del intercambio de información y de recursos humanos, la realización de trabajos de investigación y divulgación de la prevención de los riesgos del trabajo, promoción de actividades conjuntas, creación y desarrollo de grupos de trabajo, ejecución de proyectos de capacitación y desarrollo de extensión de conocimientos...".

Que las actividades a desarrollarse en el cumplimiento de dichos convenios son implementadas mediante la suscripción de acuerdos específicos para cada proyecto y organización gremial de primer o segundo grado que lo lleve a cabo y serán financiadas por la S.R.T., con afectación al presupuesto de excedentes del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo, que ésta administra por imperio del artículo 33 de la Ley N° 24.557 y en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 491/97.

Que en dicho contexto deviene necesaria la reglamentación del trámite a seguir por las partes en orden a la suscripción de dichos acuerdos específicos.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36, inciso e), de la Ley N° 24.557 y las Resoluciones S.R.T. N° 660/03 —junto con su modificatoria N° 1140/04— y N° 63/05.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de tramitación de los acuerdos específicos que se celebren en el marco de los Convenios N° 002/02 y N° 003/04 suscriptos respectivamente con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) y la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.), de conformidad con las instrucciones reflejadas en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Créase el Comité de Análisis y Seguimiento de los Proyectos de Capacitación, que se regirá por las normas contenidas en el ANEXO III de esta Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I

Procedimiento para la tramitación de solicitudes de suscripción de acuerdos específicos de capacitación con entidades gremiales

1. La entidad gremial interesada en la suscripción de un acuerdo específico de capacitación solicitará una entrevista de su dirigente de mayor jerarquía con el Gerente General de la S.R.T., a fin de informarse de los pasos a cumplimentar para lograr dicho objetivo.

2. Concretada la entrevista, la entidad gremial deberá formular su petición por escrito al Señor Superintendente, en los términos del ANEXO II de esta Resolución, e ingresarla por Mesa de Entradas de esta S.R.T.

3. Una vez asignado el Número de Ingreso, la presentación será elevada al Señor Superintendente quien, en caso de considerar oportuno dará trámite a dicha solicitud, emitirá un memorándum dando intervención a la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo, previa remisión de las actuaciones a Secretaría General para la formación del expediente.

4. La Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo deberá:

4.1. Interactuar con la entidad gremial peticionante a fin de adecuar la propuesta al régimen normativo aplicable y a las finalidades de esta S.R.T. plasmadas en los Convenios N° 002/02 y N° 003/04.

4.2. Acordar los compromisos específicos a los que se hace referencia en el punto 2.5. del ANEXO II de esta Resolución, los que deberán estar vinculados con la mejora de las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores representados.

4.3. La entidad gremial ingresará por Mesa de Entradas el proyecto de capacitación definitivo dirigido a la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo en los términos del ANEXO II de esta Resolución y haciendo referencia al número de expediente en el que tramiten las actuaciones.

5. Mesa de Entradas remitirá dicha presentación a la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo.

6. El Señor Subgerente de Estudios, Formación y Desarrollo, una vez agregada la actuación precedentemente indicada, girará el expediente al Departamento de Capacitación y Difusión para que se expida acerca de los aspectos técnico-pedagógicos de la propuesta.

7. El Subgerente de Estudios, Formación y Desarrollo podrá:

7.1. Manifestar su conformidad con todo lo actuado y elevar el expediente a la Gerencia de Prevención y Control.

7.2. Formular observaciones y devolver el expediente al Departamento de Capacitación y Difusión para su subsanación.

8. El Gerente de Prevención y Control deberá:

8.1. Analizar y fundamentar: i) la viabilidad del proyecto definitivo presentado por la entidad gremial peticionante; ii) su adecuación al marco normativo aplicable —Convenio N° 002/02 o N° 003/04, según corresponda, y esta Resolución— y a las prioridades de capacitación y temarios que a la luz de los índices de siniestralidad por actividad determine el Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación, en uso de la facultad conferida en el apartado 2.1. del ANEXO III de esta Resolución; y iii) el informe fundado elaborado por el Departamento de Capacitación y Difusión y convalidado por la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo acerca de la calidad técnico-pedagógica del proyecto de capacitación y su eficacia para la concreción de los objetivos planteados.

8.2. En caso de prestar conformidad con lo actuado, remitir el expediente a la Subgerencia de Administración.

8.3. En caso contrario, elevar el expediente al Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación para su evaluación, junto con el análisis de los fundamentos que lo llevan a proponer la denegación de la solicitud.

9. La Subgerencia de Administración deberá:

9.1. Verificar la adecuación del presupuesto de financiación propuesto a las pautas presupuestarias vigentes en materia de convenios de capacitación.

9.2. En caso de estimarlo pertinente, solicitar a las áreas informes y aclaraciones de su competencia.

9.3. Si la entidad gremial solicitante hubiera requerido la financiación de rubros no previstos en el apartado 4.9. del ANEXO II de esta Resolución, remitir el expediente en consulta al Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación a fin que éste se expida sobre su procedencia y monto a financiar.

9.4. En caso de prestar su conformidad con el presupuesto presentado por la entidad gremial, remitir el expediente al Departamento de Presupuesto y Contabilidad.

9.5. Si alguno o algunos de los rubros presupuestados exceden la financiación máxima a ser otorgada por la S.R.T. por tales conceptos, notificar fehacientemente esta circunstancia a la entidad gremial peticionante, a fin que ésta manifieste del mismo modo si mantiene su voluntad de suscribir el acuerdo específico de capacitación.

10. El Departamento de Presupuesto y Contabilidad informará si existen o no recursos suficientes para afrontar la financiación requerida, con imputación al presupuesto vigente del excedente del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo.

11. Con la conformidad de la Subgerencia de Administración, el expediente será girado a la Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

12. La Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales elaborará el respectivo proyecto de acuerdo específico que incorporará, foliado e inicialado, al expediente el que será remitido a la Subgerencia de Asuntos Legales.

13. La Subgerencia de Asuntos Legales girará el expediente al Departamento de Dictámenes para que se expida sobre la razonabilidad y legalidad del procedimiento y del proyecto de acuerdo específico respectivo.

14. El Subgerente de Asuntos Legales podrá:

14.1. Compartir los fundamentos del dictamen emitido y convalidarlo.

14.2. Discrepar con dicha opinión técnica, fundando el criterio de la Subgerencia de Asuntos Legales.

En ambos casos, deberá remitir el expediente al Comité de Análisis y Seguimiento de los Proyectos de Capacitación.

15. El Comité de Análisis y Seguimiento de los Proyectos de Capacitación analizará el expediente y podrá:

15.1. Aprobarlo, prestando su conformidad con el proyecto de acuerdo específico propuesto.

15.2. Desestimarlo.

En ambos casos deberá emitir opinión fundada de su decisión y elevar el expediente al Señor Superintendente para su consideración.

16. El Señor Superintendente podrá:

16.1. Prestar su conformidad con el proyecto de acuerdo específico propuesto, emitiendo el pertinente acto administrativo y remitiendo en consecuencia el expediente a Secretaría General.

16.2. Denegar la solicitud de la entidad gremial, en cuyo caso deberá emitir acto administrativo fundado.

17. Secretaría General deberá protocolizar el proyecto de acuerdo específico y remitir el expediente a la Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

18. La Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales procederá a notificar a la entidad gremial solicitante la suscripción del acuerdo específico.

Posteriormente, remitirá el expediente a la Gerencia de Prevención y Control.

19. La Gerencia de Prevención y Control será responsable de auditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad gremial, remitiendo informes al Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación, con la periodicidad y modalidad que dicho Comité estime convenientes.

20. El Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación deberá, en caso de aprobar los informes de auditoría de cursos que emita la Gerencia de Prevención y Control, instruir a la Subgerencia de Administración para que realice el pago correspondiente.

21. Los pagos se realizarán por curso realizado, debiendo la entidad gremial presentar la respectiva planilla de rendición de cuentas indicando tipo y número de comprobante, emisor (junto con su número de C.U.I.T.), concepto, importe e I.V.A., en su caso; todo ello junto con copia de los comprobantes de pago certificada por autoridad competente de la entidad gremial.

22. La S.R.T. realizará los pagos conforme lo impone la normativa vigente, a saber la Resolución S.H. N° 262/95 y la Disposición Conjunta C.G.N. N° 21/95 y T.G.N. N° 10/95.

El Departamento de Tesorería, dependiente de la Subgerencia de Administración, asesorará a la entidad gremial en relación al trámite y la documentación requerida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el cumplimiento de la normativa antes mencionada.

ANEXO II

Guía para la solicitud de suscripción de acuerdos específicos y proyectos de capacitación

1. Una vez realizada la audiencia prevista en el apartado 1. del ANEXO I de esta Resolución, la entidad gremial interesada deberá ingresar su solicitud de suscripción de un acuerdo específico de capacitación, en el marco de los Convenios N° 002/02 y N° 003/04 y dirigida al Señor Superintendente, por Mesa de Entradas de la S.R.T.

2. Al momento de presentar su solicitud, la entidad gremial peticionante además, deberá manifestar de modo fehaciente su voluntad de asumir los compromisos que a continuación se establecen, así como la modalidad y plazo para su cumplimiento:

2.1. Crear en su ámbito un área de salud y seguridad en el trabajo.

2.2. Impulsar la creación de comisiones de condiciones y medio ambiente de trabajo, integradas por representantes de los trabajadores, de las entidades sindicales de primer y segundo grado que los representen y de los empleadores.

2.3. Propiciar la introducción de cláusulas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en los convenios colectivos de trabajo que celebren.

2.4. Elaborar un manual que refleje los contenidos de los cursos dictados.

2.5. Compromisos específicos, vinculados con la actividad representada y los riesgos a los que se hallen expuestos sus trabajadores.

3. Asimismo, los integrantes del órgano sindical de mayor jerarquía deberán comprometerse a asistir a la entrevista que sobre los temas de la capacitación organizará la S.R.T., como así también a hacer concurrir a los docentes y coordinadores propuestos para llevar a cabo la capacitación y que a criterio de la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo lo requieran, al curso de formación que dictará dicho Organismo.

4. Los proyectos de capacitación deberán presentarse por escrito y en soporte digital, conforme al siguiente formato:

4.1. Información General

4.1.1. Denominación del proyecto de capacitación y curso o cursos a dictar.

4.1.2. Descripción de la situación por la cual se considera conveniente realizar la capacitación.

4.1.3. Enumeración de los principales riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores de la actividad, indicando la información que obre en conocimiento de la entidad gremial sobre las características y magnitud de la accidentalidad en el sector.

4.1.4. Descripción y análisis de anteriores acciones de capacitación y sus resultados, en caso de haber sido realizadas.

4.1.5. Contribución esperada del proyecto de capacitación propuesto a la mejora de las problemáticas descriptas.

4.2. Objetivos

Se deberá formular un solo objetivo general y dos o más objetivos específicos del proyecto.

4.2.1. El objetivo general deberá reflejar la incidencia esperada de la capacitación propuesta en relación con la mejora de las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores representados.

4.2.2. Los objetivos específicos deberán consistir en desagregaciones acotadas, operativas y concretas del objetivo general (logros a alcanzar por los asistentes, en términos de adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes).

4.3. Contenidos de la Capacitación

4.3.1. Temario: Los temas se presentarán debidamente desagregados y ordenados por la secuencia en que serán desarrollados, detallando la carga horaria global que insumirán.

4.3.2. Enfoque de Género: Cuando corresponda, se deberá incorporar el enfoque de género, especificando los riesgos y sus efectos distintivos sobre hombres y mujeres.

4.4. Metodología

Detalle de los métodos y las técnicas a aplicar en la capacitación, priorizando la utilización de métodos activos, con técnicas participativas que favorezcan la intervención de los asistentes.

4.5. Recursos humanos y materiales

4.5.1. Enumeración de los recursos humanos y materiales requeridos para llevar a cabo la capacitación propuesta.

4.5.2. Descripción de los medios auxiliares a utilizar: transparencias, material impreso, diapositivas, videos etc.

4.6. Destinatarios

4.6.1. Descripción de la población involucrada, mediante la enumeración de los destinatarios y la cuantificación de la demanda potencial.

4.6.2. Caracterización de los posibles asistentes (nivel educativo; principales puestos de trabajo; etc.).

4.7. Evaluación

4.7.1. Descripción de la metodología a utilizar para la evaluación del curso y de las herramientas a utilizar para tal fin. Asimismo, deberá indicarse, en caso de haber sido prevista, la técnica a aplicar para hacer un seguimiento de la capacitación y determinar la aplicación concreta de los contenidos de la capacitación.

4.7.2. Presentación de informes periódicos y uno final, que acrediten la efectiva realización de la capacitación. La modalidad de presentación de los informes así como su periodicidad será acordada posteriormente con la S.R.T.

4.8. Cronograma

4.8.1. Detalle de la carga horaria del curso o cursos a desarrollar, lugar de realización y cronograma preliminar. Cada curso deberá tener una duración mínima de OCHO (8) horas reloj efectivas de clase (excluyendo pausas para comidas, intervalos, etc.).

4.8.2. Una vez suscripto el acuerdo específico de capacitación, dicho cronograma deberá ser ratificado o modificado fehacientemente con una anticipación mensual a la realización de cada curso.

4.9. Presupuesto total

4.9.1. Informe sobre los rubros que se solicita financiamiento por parte de esta S.R.T. indicando valores monetarios unitarios y totales.

4.9.2. Los rubros a financiar podrán incluir los siguientes:

4.9.2.1. Honorarios docentes.

4.9.2.2. Honorarios coordinador general.

4.9.2.3. Honorarios coordinador regional, si el área geográfica lo justifica.

4.9.2.4. Material de librería por alumno, incluyendo todos los conceptos, tanto los de uso individual como grupal y para toda la duración del curso: carpetas, hojas, lapiceras, fibras, papeles afiches, fotocopias, etc.

4.9.2.5. Refrigerio por participante del curso, incluyendo alumnos, docentes y coordinadores, para una comida diaria y un café, sólo en el caso que no se paguen viáticos por pernoctar.

4.9.2.6. En el caso de pernoctar, los viáticos para docentes y coordinadores y la contribución esperada de la S.R.T. para afrontar el pago de los viáticos de los asistentes a los cursos.

4.9.2.7. En el caso de existir traslados de docentes, coordinadores y/o alumnos, detallando precio unitario y total de los pasajes, medio y vía de transporte, distancias, recorridos y todo otro elemento que permita aclarar el destino de los fondos a aplicar a tales gastos. En el caso de no poder determinar estas circunstancias el momento de la presentación del proyecto, deberá presupuestarse una previsión razonable, con cargo de rendir cuentas documentadas posteriormente.

4.9.2.8. Manual de capacitación, incluyendo todo concepto tal como edición y honorarios de los expertos que contribuyan a su elaboración. En caso de no contar con los contenidos necesarios para su realización al momento de presentación del proyecto, la solicitud de financiación deberá solicitarse por escrito, una vez concluida la capacitación, al Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación, adjuntando el proyecto respectivo.

4.9.3. Cualquier rubro distinto de los enunciados precedentemente deberá ser indicado separadamente, con indicación de precios unitarios y totales y adjuntando los presupuestos que los fundamentan. El Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación determinará la procedencia y utilidad del recurso de que se trate y adoptará la decisión de prestar o no la financiación solicitada.

4.10. Documentación a presentar

4.10.1. Currículum de los docentes y coordinadores convocados para el proyecto de capacitación, con firma y aclaración de éstos. El recaudo de la firma podrá ser suplido por la presentación de una copia del currículum en la que conste dicho elemento, certificada por el representante legal de la entidad gremial.

ANEXO III

Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación

1. Integración

Estará integrado por SEIS (6) miembros: el Gerente General, que lo presidirá, el Gerente de Prevención y Control y los Subgerentes de Asuntos Legales, de Prevención, de Administración y de Estudios, Formación y Desarrollo.

En ausencia del Gerente General, la presidencia será ejercida por el Gerente de Prevención y Control.

2. Funciones

2.1. Establecer prioridades de capacitación y temarios a la luz de los índices de siniestralidad por actividad.

2.2. Promover la presentación de propuestas de capacitación por parte de entidades sindicales de primer y segundo grado, representativas de las actividades que registren mayor índice de siniestralidad y que se encuentren nucleadas en la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) o en la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.).

2.3. Conformar los proyectos de acuerdos específicos de capacitación que le sean remitidos por la Subgerencia de Asuntos Legales, una vez cumplidos los trámites previstos en el ANEXO I de esta Resolución. Para ello deberá evaluar la razonabilidad y eficacia del proyecto a la luz de los objetivos previstos en los Convenios N° 002/02 y N° 003/04 y en el propio proyecto, como así también su adecuación a las normas que sean de aplicación y a las políticas establecidas por aplicación de la cláusula 2.1. de este Anexo.

2.4. Aprobar los Manuales que sean elaborados por las entidades gremiales en cumplimiento de la norma contenida en el apartado 2.4. del ANEXO II. Asimismo, podrá disponer, en caso de estimar valioso el aporte para la actividad, la apertura de un expediente administrativo, dirigido a financiar su edición y publicación.

2.5. Aprobar la financiación de gastos extraordinarios debidamente justificados por la entidad gremial peticionante; en la medida que sean indispensables para brindar la capacitación propuesta.

2.6. Determinar la periodicidad y modalidad con que la Gerencia de Prevención y Control deberá auditar el cumplimiento de los acuerdos específicos de capacitación que se suscriban con las entidades gremiales.

2.7. Analizar los informes de auditoría de los proyectos de capacitación elaborados y remitidos por la Gerencia de Prevención y Control, a fin de verificar el cumplimiento de lo convenido con cada entidad gremial.

2.8. Requerir a la Gerencia de Prevención y Control informes adicionales de auditoría en caso de considerarlo necesario.

2.9. Disponer la aplicación de las sanciones que para los casos de incumplimiento prevean los acuerdos específicos de capacitación.

3. Funcionamiento

3.1. Reuniones: El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo decida su Presidente por motivos de necesidad y urgencia.

3.2. Quórum y mayorías: El Comité sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

3.3. Actas: El Comité elaborará actas —en las que constará hora y lugar de realización, miembros presentes e integración del quórum necesario para sesionar— dando cuenta de cada una de sus reuniones y fundando las decisiones adoptadas. Deberán ser suscriptas por todos los miembros presentes. Los miembros que disientan con la opinión mayoritaria podrán requerir que se deje constancia fundada en el acta de su disenso.

3.3.1. Las actas serán remitidas a Secretaría General para su archivo.

3.3.2. Se agregará a cada expediente copia fiel del acta correspondiente a la reunión en la que se haya dado tratamiento a la respectiva propuesta de convenio.

3.4. Modificación del reglamento: El reglamento podrá ser modificado a propuesta de más de la mitad de los miembros del Comité. La modificación deberá ser aprobada por no menos de las dos terceras partes de sus miembros.

ANEXO IV

Auditorías del cumplimiento de los acuerdos específicos de capacitación suscriptos con entidades gremiales

1. La Gerencia de Prevención y Control auditará —con la periodicidad y modalidad que determine en cada caso el Comité de Análisis y Seguimiento de Proyectos de Capacitación— el cumplimiento de los aspectos técnico-pedagógicos de la capacitación de que se trate, como así también la existencia de los materiales y servicios financiados por la S.R.T.

Por su parte, la Subgerencia de Administración auditará de modo aleatorio y sorpresivo los aspectos contables y financieros de la capacitación.

2. Las auditorías que realice la Gerencia de Prevención y Control serán reflejadas en el modelo de acta de auditoría indicado a continuación.

El acta será emitida en duplicado —un ejemplar para cada parte del acuerdo específico— y firmada por el auditor y el representante de la entidad gremial.

ENTIDAD GREMIAL:

EXPEDIENTE S.R.T. NRO.:

CURSO NRO.:

SEDE - DIRECCION:

LOCALIDAD:

FECHA:

HORARIO DE LA VISITA: de …… a ……… hs.

I- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

1- ASISTENCIA

1.1- Cantidad de inscriptos	Nro.
1.2- La planilla de asistencia está firmada por los alumnos?	Sí No
1.3- Están presentes los alumnos que firmaron la planilla de asistencia?	Sí No

2- DIAS Y HORARIOS

2.1- El curso se desarrolla en los días informados	Sí No
2.2- Las actividades se desarrollan en el horario informado?	Sí No

3- DOCENTE/S

3.1- Nombre del/los docente/s a cargo y correspondencia con los propuestos	Tema/s desarrollado/s
3.2- Los perfiles de los docentes son los presentados a través de los CV.?	Sí No

OBSERVACIONES:

4- CONDICIONES DEL AMBIENTE

4.1- ¿El ambiente donde se desarrollan las actividades presenta condiciones satisfactorias (de seguridad e higiene, ventilación, iluminación, dimensiones, mobiliario, etc.)?	Sí: PARCIAL: No:

OBSERVACIONES:

II- ASPECTOS TECNICOS Y PEDAGOGICOS

1- COMPARACION DE LA EJECUCION DEL CURSO CON EL DISEÑO PRESENTADO

1.1- Lo ejecutado cumple con el diseño presentado	Lo supera Cumple totalmente Cumple Parcialmente Presenta dificultades No se cumple

OBSERVACIONES:

2.- MATERIAL DIDACTICO

2.1- Se proporciona a los participantes todos los materiales solicitados	Sí Parcialmente No

OBSERVACIONES (enumerar cuáles sí y cuáles no y fundamentar)

3.- METODOLOGIA

3.1- La metodología aplicada por el docente favorece la participación activa de todos los alumnos y la recuperación de los saberes previos?	Sí Parcialmente No
3.2- Se realizan las evaluaciones previstas?	Sí Parcialmente No
3.3- Los beneficiarios conocen cómo ejercer sus derechos y obligaciones con respecto a los riesgos en su trabajo?	Sí Parcialmente No

OBSERVACIONES:

4- REGISTRO DE LA EVALUACION QUE REALIZA EL DOCENTE RESPECTO EL DESARROLLO DEL CURSO (avances, dificultades u otra información relevante)

5- OPINION DE LOS ALUMNOS

Registro de la evaluación que realizan los alumnos respecto al desarrollo del curso, desempeño de los docentes, materiales de apoyo previstos, transferencia de resultados, etc.

6- SINTESIS Y RECOMENDACIONES

ASPECTOS	EVALUACION	OBSERVACIONES
Cumplimiento de las pautas administrativas	Se cumplen todos los aspectos Se registran irregularidades (especificar)	
Grado de cumplimiento según cronograma	Superior Similar Inferior	
Comparación de la calidad de ejecución con el diseño presentado	Superior Similar Inferior	
Evaluación global del desarrollo del curso y del enfoque dado	Excelente Muy bueno Bueno Regular Malo	
El desarrollo del curso permite predecir que todos los alumnos alcanzarán los objetivos previstos	Sí Parcialmente No	

RECOMENDACIONES FINALES

Firma del responsable
de la Entidad Gremial

Firma del auditor
Fecha y hora de auditoría

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 281/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre del 2004 y la Resolución GP N° 262 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 262/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado octubre de 2004.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 262/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado octubre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO contemplados en la Resolución GP N° 262/04 a partir del período mensual devengado noviembre de 2004.

Que la Resolución D.E.-N. N° 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. **5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
30546173573	POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 280/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20122197027	BOSSA JOSE LUIS
20152770260	AGUILERA FLORES LUIS ENRIQUE
27237910333	DELLA CORTE LORENA
30502988731	ESTABLECIMIENTOS MADEREROS BRIZZIO HNOS
30527608003	HAIMOVICH HNOS Y CIA SRL
30529608116	EMPRESA HOTELERA YAÑEZ MARTIN SA
30533898005	RAMON ROSA Y CIA SA
30537317171	CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMIC
30629447225	EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL
30648269257	ANTONIO BALDINO E HIJOS SA
30653135544	SERVICIO UNIVERSITARIO MEDICO ASISTENCIA
30658532185	MOLINOS SAN JOSE S.A.
30672775848	ZAVECOM SRL
33531319449	ASOCIACION ISRAELITA DE PARANA
33615287259	TOSORATTI SRL
33640192009	CORTESSE DE SACHETTO M E OSCAR E J SACHE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 331/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de AsignacionesFamiliares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2° — los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20057963728	AZCURRAIN VICTORIO RAMON
20112881612	COQUOZ RENE OMAR
20124781389	DACUY HECTOR ANTONIO
27067129534	GOITEA LUCIA ELISABET
27148799712	ALECHA ADRIANA MARINA ETEL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 333/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20112810359	VILLARREAL OSCAR ABEL
23118640489	GUZMAN MARIO ALEJANDRO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 332/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30540372892	PAPEL MISIONERO SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 282/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades, conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

C.U.I.T.	RAZON OFICIAL
30561800355	CASA FERRACIOLI SOCIEDAD ANONIMA
30626824605	LA INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA
30707589902	OILFIELD & PRODUCTION SERVICES SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 290/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/11/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D. E.-N N° 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27219562654	GONZALEZ MARIA FERNANDA



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 916/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto rotulado como Novalgina, de Aventis Pharma S.A., al no poder garantizarse su condición de conservación y su destino legal.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-177-05-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1) NOVALGINA blister x 10 Comprimidos, Lote D890, vto. 06/07, AVENTIS PHARMA S.A.; 2) NOVALGINA blister x 10 Comprimidos, Lote D894, vto. 07/07, AVENTIS PHARMA S.A., 3) NOVALGINA blister x 10 Comprimidos, Lote D895, vto. 07/07, AVENTIS PHARMA S.A. y 4) NOVALGINA blister x 10 Comprimidos, Lote D896, vto. 07/07, AVENTIS PHARMA S.A..

Que de lo actuado surge que en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos fueron entregados por parte de personal de la Sección "Seguridad Paraná Guazú" de la Gendarmería Nacional Argentina los productos detallados anteriormente. (ver fs. 4)

Que por su parte, según indica a fs. 1 el Instituto Nacional de Medicamentos, el titular del registro - AVENTIS PHARMA S.A., manifestó que se trata de unidades originales, cuyos lotes fueron elaborados exclusivamente para su exportación a Paraguay.

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por el INAME en el que señala que dado que no se puede garantizar su condición de conservación y destino legal, corresponde ordenar la prohibición de comercialización de los mismos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos citados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) NOVALGINA blister x 10 Comprimidos, Lote D890, vto. 06/07, AVENTIS PHARMA S.A.; 2) NOVALGINA blister x 10 Comprimidos, Lote D894, vto. 07/07, AVENTIS PHARMA S.A., 3) NOVALGINA blister x 10 Comprimidos, Lote D895, vto. 07/07, AVENTIS PHARMA S.A. y 4) NOVALGINA blister x 10 Comprimidos, Lote D896, vto. 07/07, AVENTIS PHARMA S.A., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFiBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. —Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 39/2005

Asignación y finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia propone que el Administrador de la Aduana Salta de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, Abogado Rubén MELLERETZKY pase a desempeñarse en el carácter de Jefe de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que dicha gestión cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera mencionada en segundo término y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente designación encuadra dentro de los términos del artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92, que establece que ante razones de servicio, el Organismo podrá disponer traslados a los fines de la cobertura de cargos sin el previo llamado a concurso, mediante la asignación de aquéllos a agentes que revistaren en la categoría asociada, cuando éstos, además, tengan la suficiente experiencia o idoneidad técnica para desempeñarlo.

Que por su parte, el agente Esteban Claudio MENGARELLI, actual Director Regional Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario, solicita la finalización de la retención del cargo de Administrador Titular de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, que fuera dispuesta mediante la Disposición N° 315/04 (AFIP); contando dicho pedido con la conformidad de la Subdirección General mencionada.

Que además, la citada Subdirección General propone designar a la Abogada Arminda Julia CONTRERAS PAZ y al Contador Público Carlos Omar LOTO en el carácter de Administradores Interinos de las Aduanas Salta y Tucumán, respectivamente.

Que los funcionarios nombrados en el considerando anterior se vienen desempeñando como Jefes Interinos de Sección en el ámbito de la Aduana Tucumán.

Que corresponde reconocer al Contador Público Carlos Omar LOTO, la categoría C.T.A. - 05 del Cuadro Técnico Aduanero previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", por encontrarse su situación comprendida en el segundo párrafo de la CLAUSULA TERCERA del Acta Acuerdo N° 12/04 (AFIP).

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas en la Disposición N° 234/04 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en

cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Rubén MELLERETZKY (Legajo N° 25.574-2)	ADMINISTRADOR	ADUANA SALTA
Abog. Arminda Julia CONTRERAS PAZ (Legajo N° 27.587-5)	JEFA INTERINA	SECCION DE ADUANA TUCUMAN
Cont. Púb. Carlos Omar LOTO (Legajo N° 25.313-8)	JEFE INTERINO	SECCION DE ADUANA TUCUMAN

Art. 2° — Asignar la categoría C.T.A. - 05 del Cuadro Técnico Aduanero previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 al Contador Público Carlos Omar LOTO (Legajo N° 25.313-8), por encontrarse su situación comprendida en el segundo párrafo de la CLAUSULA TERCERA del Acta Acuerdo N° 12/04 (AFIP).

Art. 3° — Designar al abogado Rubén MELLERETZKY (Legajo N° 25.574-2) en el carácter de Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 4° — Dar por finalizada, a su pedido, la retención del cargo de Administrador de la Aduana Tucumán dispuesta mediante la Disposición N° 315/04 (AFIP) a favor del agente Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo N° 24.837-1), quien continuará desempeñándose en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 5° — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Administradores Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Arminda Julia CONTRERAS PAZ (Legajo N° 27.587-5)	ADUANA SALTA
Cont. Púb. Carlos Omar LOTO (Legajo N° 25.313-8)	ADUANA TUCUMAN

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 471.860

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 9/2005

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 2/2/2005

VISTO la Resolución N° 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

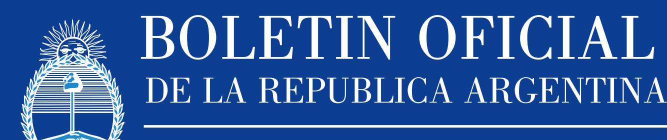
Art. 2° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 64 - SECCION COBRANZA JUDICIAL

MASSAFRA, Mario Angel

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 9/05 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CIRANNO, Miguel Bernardo	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 64	

N° 471.872



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, y la resolución SSG 202/03. Se consigna a continuación extracto de las Resoluciones de la Secretaría General.

FECHA	Nº DE RESOLUCION SG		Nº DE RESOLUCION –DISPOSICION DGA		DESTINO DE LAS MERCADERIAS – DETALLE DE INVENTARIO
10-12-04	**995**	SG	1928/04	AD MEND	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. DETALLE DE EXPEDIENTES: ACTA - LOTE-423/00—DN38—02-0201 ACTA - LOTE-207/00—DN38—01-0324 ACTA - LOTE-178/00—DN38—02-0580 ACTA - LOTE-584/00—DN38—02-0748 ACTA - LOTE-101/02—DN38—01-0238 ACTA LOTE-193/00—DN38—01-0231 ACTA - LOTE-190/00—DN38—02-0066 ACTA - LOTE-330/00—DN38—01-0142 ACTA - LOTE-019/99—DN38—01-0316 ACTA - LOTE-217/00—DN38—02-0206 ACTA - LOTE- 57/00—DN38—02-0559 ACTA - LOTE-637/00—DN38—02-0578 ACTA - LOTE-614/00—DN38—02-0500 ACTA - LOTE-654/00—DN38—02-0527 ACTA - LOTE-519/00—DN38—02-0543 ACTA - LOTE-520/00- - DN38—02-0562 ACTA - LOTE-510/00—DN38—02-0570 ACTA - LOTE-398/00—DN38—02-0536 ACTA - LOTE-499/00—DN38—02-0537 ACTA - LOTE-524/00—DN38—02-0539 ACTA - LOTE-527/00— DN38—02-0541 ACTA - LOTE-504/00—DN38—03-0130 ACTA - LOTE-057/00—DN38—04-0219 ACTA - LOTE-032/04—DN38—03-0828 ACTA - LOTE-359/03—DN38—03-0775 ACTA - LOTE-307/03—DN38- 04-0233 ACTA - LOTE-090/04—DN38—03-0818 ACTA - LOTE-354/03—DN38—04-0118 ACTA - LOTE-366/03—DN38—04-0116 ACTA - LOTE-353/03—DN38—04-0038 ACTA - LOTE-282/03—DN38—03- 783 ACTA - LOTE-290/03—DN38—03-0784 ACTA - LOTE-335/03—DN38—03-0821 ACTA - LOTE-284/03—DN38—03-0771 ACTA - LOTE-010/03—DN38—03-0096 ACTA - LOTE-392/03—DN38—04-0029 ACTA - LOTE-172/04—DN38—04-0283 ACTA - LOTE-092/04—DN38—04-0220 ACTA - LOTE-320/03-SA38—04-0038-DN38—03-0811 ACTA - LOTE-692/00-SA38—03-0541-DN38—03-0751 ACTA - LOTE- 13/03-SA38—03-0097-DN38—03-0037 ACTA - LOTE-372/00-SA38—02-0050-DN38—01-0688 ACTA - LOTE-466/00-SA38—03-0014-DN38—01-0741 ACTA - LOTE-664/00-SA38—02-0439-DN38—02-0596 ACTA - LOTE-599/00-SA38—02-0441-DN38—02-0608 ACTA - LOTE-690/00-SA38—03-0249-DN38—02-0762 ACTA - LOTE-284/00-SA38—03-0020-DN38—01-0631 ACTA - LOTE-700/00-SA38—03-0012- N38—02-0754 ACTA - LOTE-348/00-SA38—03-0241-DN38—02-0097 ACTA - LOTE-297/00-SA38—03-0237-DN38—02-0052 ACTA - LOTE-625/00-SA38—03-0005-DN38—02-0215 ACTA - LOTE-300/00-SA38- 02-0256-DN38—02-0192 ACTA - LOTE-281/00-SA38—02-0271-DN38—02-0187 ACTA - LOTE-259/00-SA38—01-0318-DN38—01-0629 ACTA - LOTE-600/00-SA38—02-0424-DN38—02-0530 ACTA - LOTE- 71/03-SA38—03-0332-DN38—03-0403 ACTA - LOTE-083/03-SA38—03-0204-DN38—03-0206 ACTA - LOTE-231/03-SA38—04-0091-DN38—03-0537 ACTA - LOTE-387/03-SA38—04-0042-DN38—04-0081 ACTA - LOTE-080/00-SA38—01-0000-DN38—00-0735 ACTA - LOTE-120/03-SA38—03-0341-DN38—03-0200 ACTA - LOTE-252/00-SA38—02-0293-DN38—01-0576 ACTA - LOTE-161/03-SA38—04-0125- A38—03-0629 ACTA - LOTE-336/03-SA38—04-0096-SA38—04-0188 ACTA - LOTE-159/03-SA38—04-0081-DN38—03-0624 ACTA - LOTE-115/03-SA38—03-0237-DN38—03-0253 ACTA - LOTE-334/03-SA38- 04-0119-DN38—04-0194 ACTA - LOTE-358/03-SA38—04-0055-DN38—04-0036 ACTA - LOTE-549/00—DN38—02-0567 ACTA - LOTE-293/00—DN38—02-0075 ACTA - LOTE-122/00—DN38—01-0129 ACTA OTE-506/00—DN38—02-0565 ACTA - LOTE-505/00—DN38—02-0500 ACTA - LOTE-550/00—DN38—02-0581 ACTA - LOTE-553/00—DN38—02-0583 ACTA - LOTE-685/00—DN38—02-0196 ACTA - LOTE- 81/02—DN38—03-0029 ACTA - LOTE-590/00—DN38—02-0604 ACTA - LOTE-509/00—DN38—02-0563 ACTA - LOTE-507/00—DN38—02-0564 ACTA - LOTE-532/00—DN38—02-0547 ACTA - LOTE-610/00- - DN38—02-0577 ACTA - LOTE-530/00—DN38—02-0548 ACTA - LOTE-526/00—DN38—02-0538 ACTA - LOTE-287/03—DN38—03-0754 ACTA - LOTE-086/90—DN38—02-0593 ACTA - LOTE-085/90-SA38- 3-0238-DN38—00-0644 ACTA - LOTE-200/00—DN38—01-0288 ACTA - LOTE-128/04-SA38-04-0297-DN38—04-0305 ACTA - LOTE-029/04-SA38-04-0239-DN38—04-0161 ACTA - LOTE-033/04-SA38—04- 240-DN38—04-0163 ACTA - LOTE-027/04-SA38—04-0237-DN38—04-0157 ACTA - LOTE-071/04-SA38—04-0245-DN38—04-0247 ACTA - LOTE-290/03-SA38—04-0277-DN38—04-0195 ACTA - LOTE-030/04- A38—04-0242-DN38—04-0125 ACTA - LOTE-069/04-SA38—04-0244-DN38—04-0199 ACTA - LOTE-155/03-SA38—04-0089-DN38—03-0622 ACTA - LOTE-144/03-SA38—04-0112-DN38—03-0626 ACTA - OTE-233/03-SA38—04-0120-DN38—03-0684 ACTA - LOTE-319/03-SA38—04-0094-DN38—03-0810 ACTA - LOTE-145/03-SA38—04-0113-DN38—03-0627 ACTA - LOTE-211/03-SA38—04-0127-DN38—03- 670 ACTA - LOTE-149/03-SA38—04-0000-DN38—03-0828 ACTA - LOTE-217/04-SA38—04-0116-DN38—03-0661 ACTA - LOTE-206/03-SA38—04-0115-DN38—03-0650 ACTA - LOTE-688/00-SA38—03-0356- N38—02-0452 ACTA - LOTE-269/03-SA38—04-0128-DN38—03-0693 ACTA - LOTE-237/03-SA38—04-0114-DN38—03-0660 ACTA - LOTE-158/03-SA38—04-0090-DN38—03-0620 ACTA - LOTE-097/03-SA38- 04-0062-DN38—03-0226 ACTA - LOTE-035/03-SA38—04-0063-DN38—03-0618 ACTA - LOTE-299/03-SA38—04-0118-DN38—04-0192 ACTA - LOTE-170/03-SA38—04-0111-DN38—03-0625 ACTA - LOTE- 07/00-SA38—00-0273-DN38—00-0274 ACTA - LOTE-085/00—DN38—00-0760 ACTA - LOTE-089/90-SA38—99-0211-DN38—99-0187 ACTA - LOTE-043/00-SA38—00-0405-DN38—00-0564 ACTA - LOTE- 88/90—DN38—00-0618 ACTA - LOTE-009/00-SA38—00-0278-DN38—00-0277 ACTA - LOTE-061/90-SA38—00-0150-DN38—00-0204 ACTA - LOTE-424/00-SA38—03-0010-DN38—02-0057 ACTA - LOTE- 18/00-SA38—03-0247-DN38—02-0068 ACTA - LOTE-636/00-SA38—02-0440-DN38—02-0601 ACTA - LOTE-480/00-SA38—02-0294-DN38—01-0759 ACTA - LOTE-038/04-SA38—04-0236-DN38—04-0127 ACTA - LOTE-239/03-SA38—04-0278-DN38—03-0766 ACTA - LOTE-090/90—EA38—00-8611. Detalle sintético de Inventario: 38.632 (treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos) unidades de prendas de vestir.-1589 (mil quinientos ochenta y nueve) pares calzados-473 (cuatrocientos setenta y tres) unidades de artículos de blanco-2943 (dos mil novecientos cuarenta y tres) unidades de artículos varios: útiles escolares, artículos de higiene personal, juguetes; 300 (trescientas) pilas; 1 (uno) lavarropa; 21 (veintiuno) kg de tela; 77 (setenta y siete) retazos de tela.
22-12-04	**1070**	SG	002/04	AD SMAN	Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes. Expediente AA 58/03-076 250 (doscientos cuarenta) paquetes de 1(uno) kg cada uno de yerba mate marca MULITA y Expediente Nº AA58/03-077, 120 (ciento veinte) paquetes de yerba mate de 1 (uno) kg cada uno marca MULITA.
22-12-04	**1071**	SG	146/04	AD COLO	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de expedientes: DN 13-049/00-LOTE Nº -40/00 DN 13-035/01-LOTE Nº -38/01 DN 13-018/02-LOTE Nº -0016/02 DN 13-045/02-LOTE Nº -027/02 DN 13-033/02-LOTE Nº -32/02 DN 13-34/02-LOTE Nº -33/02 DN 13-013/03- OTE Nº -016/03 DN 13-029/03-LOTE Nº -019/03 DN 13-034/03-LOTE Nº -032/03 DN 13-089/03-LOTE Nº -090/03 DN 13-009/04-LOTE Nº -009/04 DN 13-002/04-LOTE Nº -018/04 DN 13-003/04-LOTE Nº - 19/04 DN 13-004/04-LOTE Nº -020/04 DN 13-005/04-LOTE Nº -021/04 DN 13-013/04-LOTE Nº -024/04 DN 13-014/04-LOTE Nº -025/04 DN 13-018/02-LOTE Nº -018/02 DN 13-019/04-LOTE Nº -015/02 . Detalle sintético de inventario: 1274 (mil doscientos setenta y cuatro) prendas de vestir y calzado; 1340 (mil trescientos cuarenta) unidades de artículos varios: maquinas de afeitar, pinzas de depilar, candados, bombillas, mates, mosquiteros, tohallones.
22-12-04	**1072**	SG	60/04	AD COUR	Cesión sin cargo a favor de la Dirección General de Aduanas. Detalle de expedientes e inventario: 1(una) embarcación de plástico "J.C. GRAND JEAN", 1(uno) motor fuera de borda marca EVINRUDE 18 HP, 1(uno) salvavidas marca ACUATIC COMPETICION; 1(uno) tanque de combustible cap 25 lts. ENVIRUDE; 1(una) manguera plástica c/ bomba aspirante TEMPO, 1(uno) recipiente de plástico capacidad 20 lts.; 1(uno) cuchillo marca ESKITURNA; 1(una) llave sacabujías sin marca, mango de plástico; 2(dos) pinzas sin marca, mango de plástico, 1 (uno) alicate sin marca, mango de plástico; 2 (dos) llaves de boca estriadas marca DRP FORGED; 1(uno) destornillador sin marca, mango de plástico; 1(uno) cortaplumas con varias funciones.
22-12-04	**1073**	SG	2670/04 2834/04 2839/04	ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de expedientes e inventario: EAAA-601608/98-495 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO) remeras de algodón MARE -10097-M/01-Conocimiento -001RAOU1685/99 -4 (CUATRO) CAJAS CONTENIENDO 275 UNIDADES DE CAMISAS DE ALGODÓN PARA HOMBRES MARE 34604003-Conocimiento -16705910433-36 (TREINTA Y SEIS) PARES DE CALZADO FEMENINO. MARE-4569-D/02-Conocimiento -18557125254-1,600 (un kilo seiscientos) kg de ropa usada.
22-12-04	**1074**	SG	131/04	AD BARI	Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Detalle de expedientes: SC04 03-010, SC04-01-023, SC04-01-015, AA 04-03-037; SC04-04-039. Detalle sintético de inventario: 1016 (mil dieciséis) unidades de prendas de vestir; 116 (ciento dieciséis) unidades de artículos varios: hebillas, accesorios, toallas, repasadores.
22-12-04	**1075**	SG	15/03	AD SALO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: 1(uno) automóvil marca Renault 21 turbo DX año 1998, Chasis Nº VS5L48805JO101522.
22-12-04	**1076**	SG	54/04	AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Expedientes: SC Nº 006/2004-A-15. Detalle de inventario: 5 (cinco) linternas PANASONIC SUPER FOCUS c/ dos pilas cada una; 160 (ciento sesenta) calentadores de agua; 198 cajas de 5 cartuchos de repuesto gillette sensor; 1880 8mil ochocientos ochenta) cajitas de afeitar gillette; 14646 (catorce mil seiscientos cuarenta y seis) biromes marca BIC; 1680 (mil seiscientos ochenta) afeitadoras descartables prestobarba Gillette; 39 (treinta y nueve) packs de 40 unidades c/u de repuestos de máquinas de afeitar TRACK II, 197 (ciento noventa y siete) cajitas de hojas de afeitar Gillette de 5 unidades c/u
22-12-04	**1077**	SG	3894/04- 3895/04- 3897/04	ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de desarrollo Social de la Nación. Resolución 3894/04 ASAT: Detalle de expedientes e inventario. MARE 3901-X/01 USMIA BU-091/01-03 1(uno) cajón conteniendo 4(cuatro) muebles ara juegos (Ej. Metegol), mercadería sin determinar origen con un peso de 240 Kg., incompleto, en el estado en que se exhibe; MARE 5078-J/99 FRLEH LH02 1 LC, 120 (ciento veinte) bolsas de 25 Kg. netos de producto curtiente para el cuero a base de taninos vegetales sintéticos, denominado comercialmente RETAN VS MARCA SCRD, mercadería de origen Francia. MARE 1103-W/00 BRRIO RIO 1504 2(DOS) chasis de automóviles de competición tipo monoposto identificados con los números F 397/025 Y F 397/039 nuevos en el estado en que se encuentran; MARE 688-K/98 SPAGS SEV017289 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) exhibidores (425 sin valor comercial) y 15 (quince) maletas para muestrario d relojes. MARE 4683-Z/01 7 (siete) bultos con un peso de 6279 Kg. conteniendo impresos comerciales (directorio 2001 de American Express), papel apto para ser reciclado, mercadería sin acreditar origen. MARE 7085-P/01 UKSOU BUE/00111 6 (seis) bultos conteniendo impresos comerciales, papel apto para ser reciclado con un peso aproximado de 92 KG. .MARE 1375 – M/02 UKSOU BEO 0104123 216 KG con impresos publicitarios, papel apto para se reciclado. Resolución Nº 3895/04 ASAT: MARE 7819-U/01 001 BR205000074 14 (catorce) bultos conteniendo 20 diseños orbitales – 9 facas y 70 láminas impresas. MARE 3179-Z/02 USMIA HBUE 11805 – 002 1(uno) bulto conteniendo revistas de turismo comercial sin valor comercial, papel apto para reciclado con un peso de 395 (trescientos noventa y cinco) Kg. MARE 2385-Y/02 USMIA HBUE – 11512-001 4 (cuatro) bultos conteniendo folletos comerciales de ARUBA con mapa, sin valor comercial, papel apto paa ser reciclado con un peso de 63.5 (sesenta y tres con cinco) kg. MARE 2384 – N/02 USMIA HBUE – 11512 -001 4 (cuatro) bultos conteniendo folletos comerciales de ARUBA con mapa, sin valor comercial, papel apto para ser reciclado con un peso de 63.5 (sesenta y tres con cinco. MARE 3526 –M/02 SPBRE 012844 12 (doce) PALLETS conteniendo revistas de interés general en castellano con más de un año de antigüedad, papel apto para ser reciclado con un peso de 10986 (diez mil novecientos ochenta y seis) Kg. MARE 3180 –X/02 USMIA HBUE – 11805 -001 1 bulto conteniendo revistas de turismo comercial sin valor comercial, papel apto para se reciclado con un peso de 395 (trescientos noventa y cinco) kg. Resolución Nº 3897/2004 ASAT: MARE 3695-R/00 0018590, 1(uno) bulto contendiendo 1(uno) receptor de señales satelital, marca power, mod. D9234 origen Corea; MARE 3914 –L/00 001 4472752152 5 (cinco) bultos conteniendo 4 Kg. (cuatro) de agendas tapa plástica y 106 (ciento seis) Kg. De folletería apto para ser reciclado; MARE 4814-L/00 0017040580326 8 (ocho) bultos conteniendo 123 Kg. de calendarios, Papel apto para se reciclado; MARE 5001-A/00 016823575684 2(dos) bultos pesando 15 KG de catálogos papel apto para ser reciclado; MARE 2802 –G/0 001 9306781470 3(TRES) CAJAS CONTENIENDO 1 (UNO) sistema de antena satelital, marca chanel master, mercaderías nueva sin origen. MARE 2803 –H/00 001 7837 142272 3 (tres) cajas conteniendo 3 (tres) ruteadores digitales sin otro detalle; MARE 2811 –G/00 0017837142294 3(TRES) cajas conteniendo 1(uno) ruteador digital marca CYCLADES, y 4 (cuatro) expansores seriales de 16 pares cada uno; MARE 2865 – P/00 001

FECHA	Nº DE RESOLUCION SG		Nº DE RESOLUCION –DISPOSICION DGA		DESTINO DE LAS MERCADERIAS – DETALLE DE INVENTARIO
					5447956920 4(cuatro) cajas conteniendo ruteadores digitales modelo AE 100100S, marca NORTEL NETWORKS; MARE 3663-M/00 001 174303018841 1(uno) bulto conteniendo 3(tres) retenes para motor marino, modelo 029 -13450-000; MARE 3685-Z/00 001 7383245181 (1(uno) bulto conteniendo 9 cilindros para impresoras; MARE 5242 –H/00 0019381322812 170 Kg. brutos aproximados de catálogos con información de marketing editados en 1998 apto ara subasta como rezado de papel; RAAA 753038/98 MIA 8454168192 un decodificador marca SCIENTIFIC Atlanta industria Corea; MARE 958-U/00 001 542 0887592 1(UNA) caja conteniendo 70kg de partes varias de máquina envasadora de botellas sin marca ni modelo; MARE 4387-z/00 001 5600782460 56 (cincuenta y seis) Kg. de tuercas de acero marca SACHS; MARE 433- H/00 0018913415361 4(cuatro) bultos conteniendo 64 Kg. de folletos; MARE 3987 –V/00 001 7372275621 15 (quince) bultos pesando 246 Kg. de revistas de origen USA aptas para reciclado. MARE 5357 –Y/00 001 6686 710962 2(dos) bultos conteniendo 90 Kg. de calendarios color; MARE 3923 –L /00 001 9261776112 10 (DIEZ) BULTOS pesando 136 Kg. de manuales técnicos en carpetas. MARE 4593- P/00 001 946189272, 43 (CUARENTA Y TRES) bultos pesando 464 Kg. de folletos comerciales; MARE 3915 M/00 0019370497522, 9 (NUEVE) bultos pesando 171 Kg. de folletos comerciales; MARE 3982-z/00 0017372275945, 9 (nueve) bultos pesando 106 Kg. de folletos comerciales; MARE 5600-/00 001 4961204463 3 (TRES) cajas conteniendo catálogos comerciales con un peso de 90 Kg.; MARE 4144 –H/00 0016372003035 , 6(SEIS) bultos conteniendo catálogos en horma de revistas; MARE 5112 – D /00 0016711315402, 10 (DIEZ) cajas conteniendo 101 Kg. de cajas para envasar muñecos, de cartón; MARE 4334 –H/000018906139815 6(seis) bultos pesando 76 Kg. de catálogos publicitarios; MARE 5030-C/00 001 7686941124, 10 (diez) bultos pesando 129 Kg. De formularios continuos de publicidad; MARE 5119 – K/00 001 4085425352, 4 (cuatro) bultos conteniendo 211 Kg. de folletos; MARE 4003-B/00 001704478062, 5(CINCO) bultos conteniendo 102 Kg. de catálogos comerciales; RAAA 752013/98 MIA 7836891580, 7 (siete) bultos conteniendo carpetas con ganchos tamaño oficio; MARE 4026 –G/00 001 4129191625 6 (seis) bultos conteniendo material publicitario de la firma Land Rover con un peso de 124 Kg.; MARE 4024 –E/00 001 9353639245 8 (ocho) bultos conteniendo impresos publicitarios de origen USA con un peso de 97 Kg. MARE 4655-Y/00 0017715667562 7 (SIETE) BULTOS conteniendo impresos publicitarios de origen Usa con un peso de 120 Kg.; MARE 3989-A/00 0017372275610 15 (quince) bultos conteniendo impresos publicitarios con un peso de 246 Kg.; MARE 4331-F/00 001 4655317682, 2 (DOS) bultos conteniendo impresos publicitarios con un peso de 136 Kg. ; MARE 4887-v/00 001 4315441981 1(una) caja conteniendo un lote de repuestos y accesorios para autoelevador marca TVH de origen Bélgica. RAAA 753554/98 LHR4009605600 5 bultos de 66 Kg. De papel para reciclar RAAA 752006/98 FRA5700448783 9 bultos de 50 Kg. De papel para reciclar RAAA 53590/98 MIA6660145774 2 bultos de 6 Kg. De papel para reciclar MARE 3985-T/00 *0017372275632 246 Kg. De papel para reciclar MARE 4878-V/00 001 680529472 10 bultos de 267 Kg. De papel para reciclar MARE 5109-J/00 *001 9396190016 4 bultos de 31 Kg. De papel para reciclar MARE 5685 -S/00 *001 429852880 2 40 Kg. De papel para reciclar MARE 3984 -S/00 *001 7372275934 250 Kg. De papel para reciclar MARE 3981-P/00 *001 6329445765 MARE 4602 -G/00 001 3383491355 165 Kg. De papel para reciclar MARE 4752 0/00 *001 5911949341 7 bultos 73 Kg. De papel para reciclar MARE 5050- /00 *001 9399547953 3 bultos de 36 Kg. De papel para reciclar MARE 4037-X/00 *001 6551221902 2 bultos 46 Kg. De papel para reciclar MARE 4534-K/00 *001 665193333 2 bultos 25 Kg. De papel para reciclar MARE 5165-L/00 *001 2641675643 1 bultos de 10 Kg. De papel para reciclar MARE 4488-S/00 *001 659335876 2 bultos de 31,8 Kg. De papel para reciclar MARE 4467-P/00 *001 6106895642 1 bultos de 10 Kg. De papel para reciclar MARE 4558-Z/00 *001 369310452 2 bultos de 35,4 Kg. De papel para reciclar MARE 5118-J/00 *001 9216365756 MARE 4029-J/00 *001 5177898320 7 bultos 95 conteniendo suelas de caucho.
22-12-04	**1078**	SG	171/04	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de expedientes: EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300216 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300233 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300234 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300242 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300245 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300249 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300257 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300262 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300263 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300267 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300269 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300274 EXPEDIENTE / AÑO-AE450-300532 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300551 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-*014769 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-*016991 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-102061 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-110429 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-110738 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-113543 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-113879 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-116044 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-119670 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-119692 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-119850 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-119856 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-120051 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-120068 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-120154 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-120472 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-120611 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-200121 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-200741 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-200766 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-200775 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-200825 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-200918 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-201655 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-202165 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-202363 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-203528 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-204724 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-204728 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205205 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205225 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205228 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205431 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205527 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205539 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205540 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205543 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205546 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205547 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205548 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205550 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205551 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205554 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205555 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205556 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205557 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205561 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205563 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205567 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205568 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205570 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205571 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205572 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205577 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205578 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205581 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205584 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205585 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205589 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205600 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205618 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205619 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205721 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205798 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205799 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205800 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205801 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205802 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205203 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205806 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205808 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205809 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205811 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205813 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205817 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205818 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205819 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205823 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205824 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205828 EXPEDIENTE

FECHA	Nº DE RESOLUCION SG		Nº DE RESOLUCION –DISPOSICION DGA		DESTINO DE LAS MERCADERIAS – DETALLE DE INVENTARIO
					/ AÑO-DN450-205829 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205830 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205990 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205992 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205994 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-205998 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206002 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206004 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206007 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206009 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206012 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206014 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206015 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206024 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206031 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206032 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206033 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206034 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206035 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206039 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206041 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206042 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206043 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206046 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206053 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206055 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206053 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206059 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206060 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206062 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206064 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206066 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206070 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206078 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206079 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206085 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206086 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206093 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206096 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206097 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206098 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206016 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206109 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206111 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206113 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206115 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206118 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206120 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206121 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206123 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-203126 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206129 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206130 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206131 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206139 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-206370 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300187 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300188 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300190 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300257 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300259 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300273 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300443 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300528 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300529 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300533 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300534 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300535 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300537 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300538 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300540 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300542 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300543EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300545 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300546 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300547 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300548 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300636 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300643 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300645 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300647 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300650 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300652 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300658 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300664 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300672 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300674 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300676 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300707 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300715 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300721 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300726 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300729 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300737 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300746 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300751 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300851 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300864 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300865 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300869 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300874 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300875 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300884 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300885 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300886 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300887 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300889 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-300981 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301066 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301071 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301184 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301237 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301238 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301239 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301240 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301241 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301243 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301244 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301245 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301246 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301247 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301248 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301249 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301250 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301251 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301253 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301254 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301255 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301256 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301260 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301261 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301262 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301263 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301264 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301265 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301266 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301268 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301269 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301270 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301271 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301272 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301330 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301336 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301341 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301344 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301633 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301638EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301639 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301640 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301643 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301644 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301652 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301656 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301657 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301658 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301659 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301661 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301663 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301664 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301669 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301671 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301727 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301776 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301777 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301778 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301779 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301780 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301781 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301782 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301783 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301784 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301785 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301786 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301787 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301788 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301789 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301790 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301791 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301792 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301793 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301794 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301795 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301796 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301797 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301800 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301802 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301803 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301805 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301806 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301807 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301808 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301809 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301810 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301812 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301813 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301814 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301815 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301816 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301817 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301818 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301819 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301820 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301821 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301822 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301823 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301824 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301825 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301826 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301827 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301828 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301829 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301830 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301831 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301832 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301833 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301834 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301835 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301836 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301837 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301838 EXPE-

FECHA	Nº DE RESOLUCION SG		Nº DE RESOLUCION –DISPOSICION DGA		DESTINO DE LAS MERCADERIAS – DETALLE DE INVENTARIO
					DIENTE / AÑO-DN450-301839 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301840 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301841 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301842 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301844 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301845 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301846 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301847 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301848 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301849 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301850 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301852 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301853 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301854 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301855 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301856 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301857 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301858 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301859 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301860 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301861 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301862 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301864 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301866 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301867 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301868 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301869 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301870 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301871 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301900 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301921 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301923 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301925 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301926 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301927 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301928 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301929 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301930 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301931 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-301932 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302013 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302015 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302017 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302018 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302019 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302020 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302021 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302022 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302023 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302024 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302025 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302026 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302027 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302028 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302029 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302030 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302031 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302032 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302033 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302034 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302035 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302036 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302037 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302038 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302039 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302040 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302041 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302042 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302043 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302044 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302045 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302046 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302047 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302048 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302049 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302050 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302051 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302052 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302053 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302054 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302055 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302056 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302057 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302059 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302061 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302063 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302064 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302066 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302067 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302069 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302070 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302071 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302072 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302073 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302075 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302076 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302077 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302078 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302079 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302081 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302082 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302083 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302084 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302085 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302088 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302089 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302090 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302093 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302094 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302095 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302096 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302097 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302099 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302101 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302102 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302103 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302104 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302107 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302108 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302110 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302112 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302114 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302116 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302117 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302118 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302120 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302121 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302131 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302164 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302165 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302166 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302168 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302171 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302172 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302174 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302177 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302178 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302179 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302180 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302181 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302181 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302183 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302185 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302187 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302188 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302251 XPEDIENTE / AÑO-DN450-305252 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302253 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302254 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302255 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302256 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302257 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302258 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302259 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302261 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302262 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302263 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302264 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302265 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302312 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302313 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302314 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302315 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302316EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302317 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302318 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302319 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302320EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302321 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302322 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302323 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302324 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302325 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302326EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302327 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302328 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302329EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302330 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302331 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302332 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302333 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302334 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302335 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302336 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302337 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302338 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302339 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302340 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302341 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302342 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302343 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302344 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302345 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302346 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302347 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302348 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302349 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302350 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302351 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302353 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302354 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302355 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302356 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302357 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302358 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302359 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302360 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302361 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302362 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302363 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302364 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302365 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302366 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302367 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302368 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302369 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302370 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302371 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302377 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302384 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302385 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302386 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302388 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302389 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302391 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302932 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302393 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302401 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302402 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302404 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302405 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302406 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302414 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302415 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302417 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302419 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302420 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302422 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302423 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302507 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302508 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302809 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302510 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302511 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302512 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302513 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302514 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302515 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302516 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302517 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302518 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302519 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302527EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302528 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302530 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302531 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302532 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302533EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302534 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302536 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302539 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302541 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302542 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302544EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302545 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302549 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302550 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302557 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302558 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302559 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302568 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302569 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302572 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302580 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302581 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302582XPEDIENTE / AÑO-DN450-302583 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302586 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302587 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302588 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302589 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302590 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302591 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302592 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302593 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302594 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302595 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302596 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302598 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302599 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302602 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302604 XPEDIENTE / AÑO-DN450-302605 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302909 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302611 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302613 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302615 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302620 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302621 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302622 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302623 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302624EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302625EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302626 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302627 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302628 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302630EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302632 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302633 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302636 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302638 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302639 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302641 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302642 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302643 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302644 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302645 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302648 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302649 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302739 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302740 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302741 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302742 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302743 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302745 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302746 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302826 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302827 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302828 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302829 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302831 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302832 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302833 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302834 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302835 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302836 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302837 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302838 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302840 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302841EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302842 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302843 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302844 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302846 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302847 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 02848 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302849 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302851 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302852 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302891 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302892 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-02893 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302894 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302903 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302904 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302905 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302906 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 02907 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302908 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302909 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302910 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302911 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302912 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 02913 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302914 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302915 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302916 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302917 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302918 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 02919 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302920 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302921 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302922 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302923 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302924 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 02925 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302927 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302946 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302947EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302948 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302950 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 02951 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302953 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302955 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302356 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302957 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302958 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 02959 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302960 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302962 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302963 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302964 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302966 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-02967 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302968 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302969 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302970 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302971 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302972 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 02973 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302974 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302975 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-302976 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-303268 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-303434 EXPEDIENTE / AÑO-DN450- 06676 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-400334 EXPEDIENTE / AÑO-DN450-400335 EXPEDIENTE / AÑO-EA459-602908 EXPEDIENTE / AÑO-EA459-961352. detalle sintético de inventario: 25.307 (veinticinco mil trescientos siete) unidades de prendas de vestir; 3234 (tres mil doscientos treinta y cuatro) pares de calzado; 552 (quinientos cincuenta y dos) unidades de blanco; 52 (cincuenta y dos) unidades de juguetes; 800 (ochocientos) unidades de artículos de higiene (cepillos dentales, cepillos para lavar ropa); 1060 (mil sesenta) unidades de artículos varios: agenda plástica; agujas de coser; alfombra; anteojos; balanzas; billeteras, bolsos; carpa; cierres c/cremallera; casetes para audio y video; cintas métricas; cintos; carretel de hilo
29-12-04	**1134**	SG	3896/04	ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de desarrollo Social de la Nación. Detalle de expedientes e inventario: MARE 1853-N/02 USMIA 5042 10317 2 bultos 689 Kg. 3 (tres) cilindros para uso ferroviario, 1 (uno) lote de repuestos para uso ferroviario MARE 5080 -X/01 ITGEN 104EME3157 1 caja conteniendo 99 cadenas de plástico y 22 de acero inoxidable MARE 1422-f/02 jangysflht015936 14 Kg. de calendarios papel apto reci-

FECHA	Nº DE RESOLUCION SG		Nº DE RESOLUCION –DISPOSICION DGA		DESTINO DE LAS MERCADERIAS – DETALLE DE INVENTARIO
					clado MARE 1415-H/02 CHHONSXHKG01NL02937 1600 pares de suelas de caucho para calzado deportivo MARE 1405-G/02 USMIA ECNC6037013871184 1 caja conteniendo catálogos Mitsubishi MONTERO s/valor comercial 99 Kg. de peso papel apto reciclado MARE 5001 -C/02 USMIA 4042 10385 1 pallet conteniendo revistas s7valor comercial 151 Kg. de papel apto reciclado MARE 3553 -M/02 KSPUS VABA 2061 80 BULTOS 140 Kg. de papel apto reciclado MARE 10849-R/01 TWCIL BUE 73801305 52 cajas 1600 sirenas para auto con sus 1600 conectores con 200 cajas desarmadas. MARE 1423 -G/02 USMIA BO- SU130E01005801 1 pallet conteniendo 790 catálogos sin valor comercial apto reciclado MARE 10859 S/01 UYMVD 001315 2 bultos conteniendo tornillos y guarniciones para muebles: 52000 piezas excéntrica; 77500 piezas excéntrica de 12 Mm.; 142500 unidades de tornillos para excéntrica de 15 Mm.

Dra. ALICIA MONICA ALONSO, Directora de Programas de Gobierno, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/2 Nº 471.523 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 225/2004

Bs. As., 21/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0221892/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEILLAND INTERNATIONAL S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Helena María NOIR, solicita la inscripción de la creación fitogenética de rosa MEIZEBUL en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2004, según Acta Nº 319, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de rosa MEIZEBUL, solicitada por la empresa MEILLAND INTERNATIONAL S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora María Helena NOIR.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

15/2 Nº 66.733 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.372 DEL 9 FEB 2005

EXPEDIENTE Nº 45.190 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. RODOLFO ALBERTO GONZALEZ

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Rodolfo Alberto González, matrícula Nº 19.142.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Valle Encantado 74 (8153) Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 15/2 Nº 471.519 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 290/2005

Bs. As., 11/2/2005

VISTO el Expediente Nº 2412/04 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557; las Resoluciones S.R.T. Nº 025 de fecha 26 de marzo de 1997, Nº 520 de fecha 16 de noviembre de 2001, Nº 426 de fecha 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.R.T. Nº 520/01, se estableció un sistema de cancelación de deudas con el Fondo de Garantía tanto en concepto de cuotas omitidas como por multas impuestas por la S.R.T., mediante planes de pago.

Que dicho sistema fue establecido a favor de aquellos empleadores afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o autoasegurados, a los que se les hayan iniciado acciones judiciales tendientes al cobro de las mismas.

Que con posterioridad se dictó la Resolución S.R.T. Nº 426/02 que extendió el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Resolución S.R.T. Nº 520/01 al procedimiento aprobado por la Resolución S.R.T. Nº 25/97 y a la instancia administrativa en que se encuentre el reclamo por la cancelación de las multas impuestas a los empleadores por esta S.R.T., de conformidad con el régimen sancionatorio aplicable.

Que las condiciones en que se otorgarán los planes de pago se rigen en todos los casos por lo dispuesto por la referida Resolución S.R.T. Nº 520/01.

Que esta Resolución estableció en su artículo 12 que: “El empleador podrá optar por pagar en TRES (3), SEIS (6), DOCE (12), DIECIOCHO (18) o VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés establecida en el artículo 11 de la presente. El importe de las cuotas (capital e interés) no podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250)...”.

Que la experiencia ha indicado que en muchos casos la realidad económica del particular y/o la situación de la actividad económica nacional hacen que, para el empleador solicitante que adeuda una suma de dinero de cierta magnitud, el oblar cuotas con las pautas establecidas por la Resolución S.R.T. Nº 520/01, se tome en muchos casos de imposible cumplimiento.

Que en estos casos las opciones se reducen a pedir la quiebra del establecimiento o persona sobre la que pesa la deuda y la afectación de una explotación económica —con su consiguiente efecto negativo sobre la economía en general— o percibir sumas de dinero inferiores a las adeudadas según resulte, de una ejecución forzada de bienes, si los hubiera, o ver el cobro supeditado a las quitas y esperas propias de procesos concursales, o a la distribución final que resulte del mismo en función de las otras deudas que pudiere registrar la obligada, en los procesos falenciales.

Que atento ello se ha considerado conveniente impulsar una modificación a la normativa aludida a fin de ampliar el número de cuotas a partir de deudas superiores a los PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) y PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).

Que medidas como la aquí dispuesta han sido adoptadas por otros organismo del Estado como la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Que obra en estos actuados Dictamen de legalidad emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales, confeccionado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 2, de la Resolución S.R.T. Nº 520/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los empleadores incluidos en el artículo 1º de la presente, que opten por cancelar sus deudas con el Fondo de Garantía mediante un plan de pago, deberán solicitarlo por escrito a la Subgerencia de Asuntos Legales de la S. R. T, La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal, domicilio constituido en el contrato de afiliación, el nombre de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la que estuvieren afiliados o su condición de autoasegurados y el plan de pago por el que opta dentro de las posibilidades establecidas por el artículo 12 de la presente Resolución. Asimismo, aquel solicitante que careciera de afiliación vigente con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, siempre que acredite no estar inscripto como empleador mediante constancia emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), podrá acceder al presente plan de facilidades de pago, sujeto a aprobación de la Subgerencia de Asuntos Legales, por intermedio del Departamento de Asuntos Judiciales.”

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 12, de la Resolución S.R.T. Nº 520/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El empleador podrá optar por pagar en TRES (3), SEIS (6), DOCE (12), DIECIOCHO (18) o VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés establecida en el artículo 11 de la presente. El importe de las cuotas (capital e interés) no podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250). Si la deuda reclamada fuese superior a la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) e inferior a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), el empleador podrá acceder también a un plan de pagos de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, Asimismo, si la deuda reclamada fuese superior a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), el empleador podrá acceder a un plan de pagos de hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El importe de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = D \frac{i\,(1 + i)^n}{(1+i)^n - 1} - 1$$

donde:

C: monto de la cuota que corresponde ingresar

D: saldo de la deuda

n: total de cuotas que comprende el plan de pago

i: tasa de interés mensual.

ARTICULO 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de si publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 15/2 Nº 471.853 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 144/2005

Bs. As., 9/2/2005

VISTO, los Decretos Nº 405/98, Nº 1576/98 y Nº 1172/03 y la Resolución Nº 104/04-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que los decretos citados en primer término en el VISTO imponen a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la realización de la rendición de lo actuado durante el año, a través de una Audiencia Pública.

Que mediante el Decreto Nº 1172/03 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para los organismos de él dependientes, para la publicidad de Gestión de Intereses, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública, entre otros aspectos.

Que con relación a las Audiencias Públicas, en el Anexo I del decreto citado se establece el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aplicable para todos los Organismos dependientes de conformidad con lo previsto por el artículo 2 del citado Anexo.

Que debe fijarse la fecha de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional impuesta y que constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase la fecha del 16 de marzo de 2005, a las 11.00 hs., en la sede de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sito en Avenida Julio Argentino Roca 782 para la realización de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD correspondiente a la gestión del período 2004.

ARTICULO 2º — El Superintendente presidirá la audiencia pública, difundiéndola a través de canales institucionales y públicos, la que en cuanto a su procedimiento se regirá por las disposiciones del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 3º — El área de implementación de la Audiencia Pública estará a cargo de la Gerencias de Servicios al Beneficiario y de Gestión Estratégica, de manera indistinta.

ARTICULO 4º — Fórmese expediente con el presente acto administrativo y póngase a disposición de los interesados en la Mesa de Entradas del Organismo, en el horario de atención al público a los fines previstos por el art. 16 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 5º — Habilítese el Registro para la inscripción previa de los participantes, en los términos y con los alcances previstos en el art. 14 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 15/2 Nº 471.553 v. 15/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 65/05

ACTA Nº 750

Expediente ENRE Nº 13862/03

Bs. As., 3/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 9.431,30) correspondientes al mes de mayo de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 2.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 16.993,73) correspondientes al mes de junio de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante. 3.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 14.594,82) correspondientes al mes de julio de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo III a este acto del que forma parte integrante. 4.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 35.154,11) correspondientes al mes de agosto de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo IV a este acto del que forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por E.P.E. SANTA FE. 6.- Notifíquese a CAMMESA y a E.P.E. SANTA FE. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/2 Nº 471.360 v. 15/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 12/2005

Bs. As., 12/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, la Resolución ENARGAS Nº 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 6911 se tramita la reinscripción de la firma ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH Nº 6659 y 7049/04, por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 13/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 49/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3130/05.

Por ello,

LA COMISION DE REGULARIZACION
DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3077.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, así como también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Trabajar, con hasta un máximo de TREINTA (30) “Talleres de Montaje”. En caso de que SUJETO desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar Estados Contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ALBERDI GNC DE STELLA MARIS DE SANCHEZ; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/2 Nº 471.567 v. 15/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 13/2005

Bs. As., 14/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, la Resolución ENARGAS Nº 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1432 se tramita la reinscripción de la firma ELECTROTEST S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6667/04 y 0210/05, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que ELECTROTEST S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 15/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 51/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma ELECTROTEST S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3130/05.

Por ello,

LA COMISION DE REGULARIZACION
DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ELECTROTEST S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 1286.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ELECTROTEST S.A. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, así como también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que ELECTROTEST S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si ELECTROTEST S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y ELECTROTEST S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que ELECTROTEST S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ELECTROTEST S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. FLAVIA E. CHACOMA FERRAU, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/2 Nº 471.566 v. 15/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 3/2005

Bs. As., 10/2/2005

VISTO la Instrucción Nº 52/94 y sus modificatorias las Instrucciones Nº 107/94, Nº 118/95, Nº 145/95, Nº 156/95, Nº 165/95, Nº 170/95, Nº 208/95, Nº 1/98, Nº 3/98, Nº 22/00, Nº 28/00, Nº 7/01, Nº 16/01, Nº 22/01, Nº 23/01, Nº 3/02, Nº 41/02, Nº 9/03, Nº 18/03, Nº 6/04 y las Resoluciones Nº 774/95, Nº 869/95, Nº 464/96, Nº 110/97, Nº 112/97, Nº 117/97, Nº 132/97, Nº 399/97 y Nº 184/98, todas del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de julio de 1994 se emitió la Instrucción SAFJP Nº 52/94 por la cual se aprobaron las "Normas para la administración de las cuentas de capitalización individual".

Que las sucesivas modificaciones sufridas por la mencionada instrucción pueden dificultar su conocimiento.

Que a los efectos de facilitar su comprensión y aplicación resulta aconsejable contar con un texto normativo unificado que integre sistemáticamente todas las disposiciones aplicables en materia de administración de las cuentas de capitalización individual.

Que con el fin de otorgar mayor operatividad a la normativa sobre cuentas de capitalización individual, procede actualizar aspectos contenidos en la normativa original, que con el transcurso del tiempo perdieron vigencia y aplicabilidad, incorporando las adecuaciones que la experiencia recogida durante su aplicación recomienda.

Que asimismo, es necesario incorporar al cuerpo normativo, criterios comunicados a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones a través de notas.

Que respecto de depósitos convenidos e imposiciones voluntarias, corresponde precisar aspectos operativos y formales.

Que luego de la consulta efectuada con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) respecto de la operatoria de devolución de excesos de aportes, se ha estimado que corresponden a esa Administración las mencionadas devoluciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

"ADMINISTRACION DE CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL"

CAPITULO I

ARCHIVO DE AFILIADOS

CREACION.

ARTICULO 1º — Las AFJP deberán crear y mantener, en un sistema computacional electrónico digital, un archivo computacional denominado ARCHIVO DE AFILIADOS, que deberá ser accesible por apellido y nombres del trabajador, el C.U.I.L./C.U.I.T. y el Número de documento de identidad (D.N.I./L.E./L.C.). En este archivo deberán registrarse los antecedentes personales de los trabajadores que se incorporan a la AFJP. Asimismo, deberán registrarse los trabajadores que hayan obtenido alguno de los beneficios establecidos en la Ley y también los que han dejado de pertenecer a la AFJP por cualquiera de los motivos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 2º — En este archivo se mantendrá la información de la totalidad de los trabajadores que están o estuvieron afiliados a la Administradora. Las cuentas de capitalización individual activas y las inactivas se identificarán mediante la asignación de códigos lógicos de acuerdo a la situación en que se encuentre cada una de ellas.

ARTICULO 3º — En el Archivo de Afiliados se mantendrá también la información de la cuenta de capitalización individual en cada una de las AFJP por donde el afiliado transitó desde su incorporación al Régimen de Capitalización Individual. Este concepto se denominará "HISTORIA PREVISIONAL" y tiene como finalidad disponer en forma permanente de los antecedentes previsionales del trabajador en la Administradora que mantiene vigente la cuenta, identificando los períodos en que estuvo afiliado en cada A.F.J.P.

Las AFJP que hubieran recibido afiliados que hayan reingresado al Régimen de Capitalización, estarán obligadas a asentar en las historias previsionales, la etapa en que el afiliado permaneció en el Régimen de Reparto, utilizando a tal fin el código "ANSE".

ESTRUCTURA

ARTICULO 4º — El Archivo de Afiliados deberá contener la siguiente información de los afiliados:

a) Número identificatorio de la cuenta de capitalización individual.

b) Apellido y nombres.

c) C.U.I.L./ C.U.I.T.

d) Número de documento de identidad (D.N.I./L.E./L.C.)

e) Fecha de afiliación al Régimen de Capitalización Individual.

f) Fecha de afiliación a la AFJP.

g) Historia Previsional. En este concepto deben indicarse los períodos en que el afiliado estuvo en cada AFJP, como asimismo, el período en que haya permanecido en el Régimen de Reparto, por haber ejercido la opción establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 816/94 y el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 conforme la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley Nº 24.347. Deberán consignarse el mes y año del inicio y término, con el código de identificación de la respectiva administradora, o ANSES de corresponder. Esta información en caso de traspaso, deberá entregarla la AFJP antigua a la nueva al momento de la transferencia de la cuenta de capitalización individual. En estos campos de datos se excluirán los antecedentes de la actual AFJP.

h) Tipo de trabajador:

✓ dependiente, autónomo o ambos (el presente campo debe ser actualizado de acuerdo al tipo de transferencias que se reciban por el afiliado).

✓ antiguo o nuevo.

i) Sexo

j) Fecha y lugar de nacimiento

k) Domicilio particular con código postal

l) Teléfono

m) Tipo de incorporación. Debe especificarse si fue mediante la suscripción de una solicitud de Afiliación, solicitud de traspaso, distribución de indecisos, traspaso especial, etc.

n) C.U.I.T. de los empleadores vigentes

o) Código lógico con la vigencia de la cuenta de capitalización individual:

✓ Activa por la suscripción de una Solicitud de Afiliación o traspaso desde otra AFJP.

✓ Activa por encontrarse con retiro programado o retiro fraccionario.

✓ Activa por encontrarse con retiro transitorio por invalidez.

✓ Activa por regularización de su situación previsional. En este caso debe considerarse la creación de la cuenta de capitalización individual por las causas que determine la respectiva normativa o instrucciones específicas de la Superintendencia de AFJP.

✓ Inactivo por traspaso hacia otra AFJP.

✓ Inactivo por encontrarse con renta vitalicia previsional contratada con una Compañía de Seguros de Retiro y pagado el saldo excedente, si procede.

✓ Inactivo por agotarse el saldo de la cuenta al pagarse el retiro programado o fraccionario.

✓ Inactivo por agotarse el saldo de la cuenta al hacerse efectiva la transmisión hereditaria.

✓ Inactivo por regularización de su situación previsional. En este caso debe considerarse el cierre de la cuenta de capitalización individual por las causas que determine la respectiva normativa o instrucciones específicas de la Superintendencia de AFJP.

p) Saldo de la cuenta de capitalización individual, en pesos y cuotas, separado en saldo obligatorio, voluntario, ART y unificado.

q) Fecha de inactivación / cierre de la cuenta de capitalización individual.

Los datos de los incisos b), c), d), f), h), i), j), k), l) y n) deben ser tomados de la solicitud de afiliación o de la solicitud de traspaso correspondiente.

ACTUALIZACION

ARTICULO 5º — El Archivo de Afiliados deberá actualizarse a más tardar el día 5 de cada mes, o hábil siguiente en caso de ser inhábil aquél, en función de los supuestos que más abajo se detallan, para lo cual, previamente, se deberá contar con la validación por parte del Organismo Administrador del Padrón de Aportantes del SIJP, de conformidad con los procedimientos y plazos que se establezcan:

a) Solicitudes de Afiliación aceptadas por AFIP y comunicada dicha aceptación a la AFJP hasta el último día del mes anterior.

b) Solicitudes de Traspasos de cuentas de capitalización individual de una AFJP a otra, aceptadas por AFIP y comunicada dicha aceptación a la AFJP hasta el último día del mes anterior.

c) Los antecedentes que se hubieran recibido hasta el último día del mes anterior, con el objeto de actualizar la situación previsional del trabajador y que instruyen la creación o cierre de la cuenta de capitalización individual.

d) Las cuentas de capitalización individual que en el mes anterior registren saldo igual a cero, por haberse agotado el pago del retiro programado o fraccionario o al hacerse efectiva la transmisión hereditaria.

e) La solicitudes de prestaciones previsionales recibidas en el mes anterior.

f) Las modalidades de las prestaciones escogidas por los beneficiarios en el mes anterior.

CAPITULO II

CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

DEFINICION Y ESTRUCTURA

ARTICULO 6º — Por CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL se entenderá el registro individual expresado en pesos y cuotas de todos los movimientos que respecto de un mismo afiliado o beneficiario se efectúan en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 7º — Cada trabajador deberá disponer de una sola cuenta de capitalización individual en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la que será creada simultáneamente con la apertura del registro de incorporación en el Archivo de Afiliados, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 8º — El número de identificación de la cuenta de capitalización individual, es un número interno único otorgado por la propia AFJP a cada cuenta con el objeto de identificar los registros y movimientos asociados a ellas en los diferentes sistemas de información que disponga o para otros fines que estime necesario.

Este número podrá corresponder al D.N.I./L.E./L.C. o C.U.I.L./C.U.I.T. o a otro que construya mediante el uso de algún algoritmo de cálculo determinado. Este número interno no será utilizado a los fines de realizar el pago de los aportes obligatorios y voluntarios definidos en la Ley, salvo que coincida con el C.U.I.L./C.U.I.T. del trabajador de que se trate.

ARTICULO 9º — La cuenta de capitalización individual deberá estructurarse de la siguiente forma:

a) Datos personales del afiliado:

✓ Número de cuenta.

✓ Apellido y nombres.

✓ D.N.I./L.E./L.C.

✓ C.U.I.L./C.U.I.T.

b) Estructura:

✓ Una columna donde se registre la fecha de operación de los movimientos. Por fecha de operación se entiende aquella en la que se produce efectivamente el ingreso, egreso o traspaso entre los registros auxiliares del Fondo.

✓ Una columna donde se registre la fecha del movimiento. Por fecha de movimiento se entiende a aquella en que se produce efectivamente el registro en la cuenta de capitalización individual.

✓ Una columna destinada al código de movimiento.

✓ Una columna destinada a registrar el mes de devengamiento de la remuneración imponible / renta de referencia.

✓ Una columna destinada a registrar el valor de la remuneración imponible / renta de referencia.

✓ Una columna destinada a registrar el valor en pesos de los movimientos.

✓ Una columna destinada a registrar el valor en cuotas de los movimientos.

✓ Una columna destinada a registrar el valor de la cuota utilizado en la conversión de pesos a cuotas de los movimientos.

✓ Una columna destinada a registrar el saldo en cuotas de la cuenta de capitalización individual.

✓ Una columna destinada a identificar el C.U.I.T. del empleador que efectuó - como agentes de retención - el pago del aporte. En este caso debe incluirse también el CUIT de los trabajadores autónomos.

c) Saldos:

✓ Saldo individual obligatorio en cuotas, pesos y el valor de cuota utilizado en la conversión.

✓ Saldo individual voluntario en cuotas, pesos y el valor de cuota utilizado en la conversión.

✓ Saldo individual unificado en cuotas, pesos y el valor cuota utilizado en la conversión.

✓ Saldo ART en cuotas, pesos y el valor cuota utilizado en la conversión.

✓ Saldo de la cuenta de capitalización individual en cuotas y pesos, obtenido de la suma de los saldos anteriores.

ARTICULO 10 — En todos los sistemas de información, registros contables, registros auxiliares, archivos computacionales y listados operacionales que disponga la AFJP, deberá presentarse el saldo de la cuenta de capitalización individual separado en los respectivos saldos individuales. Asimismo, en los traspasos hacia otras AFJP, el saldo de la cuenta también deberá presentarse en forma separada.

ARTICULO 11 — La cuenta de capitalización individual deberá cerrarse en las situaciones que se indican a continuación:

a) Si se traspasa hacia otra AFJP.

b) Si su saldo es igual a cero y percibe una renta vitalicia previsional.

c) Si su saldo se agota al pagarse el retiro programado o fraccionario.

d) Si su saldo se agota al pagarse la transmisión hereditaria.

e) Si se regulariza la situación previsional del afiliado, de acuerdo a lo establecido en la normativa o por instrucciones específicas de la Superintendencia.

En los casos expuestos, la AFJP deberá actualizar simultáneamente su Archivo de Afiliados, dejando la CCI inactiva con la modificación del respectivo código de estado, quedando prohibido continuar realizando movimientos en ella, excepto en el caso que con posterioridad a su cierre ingresen aportes transferidos por AFIP, o deba efectuarse algún ajuste conforme a la normativa de reclamos.

ARTICULO 12 — La cuenta de capitalización individual que registre saldo igual a cero (0) y no hubiese sido cerrada por alguna de las causas definidas en el artículo anterior, mantiene su vigencia.

CODIGOS Y MOVIMIENTOS

ARTICULO 13 — Los movimientos en la cuenta de capitalización individual deben expresarse en pesos por su valor nominal y en cuotas, de acuerdo a la normativa impartida por esta Superintendencia. El valor nominal de los movimientos en pesos constituye un elemento de control fundamental para verificar su correcta imputación en la cuenta y la conversión a cuotas.

ARTICULO 14 — Los movimientos se registrarán en pesos con dos decimales y en cuotas con cuatro decimales, aproximando en el caso de las cuotas el quinto al décimo superior si la fracción es igual o mayor a cinco.

ARTICULO 15 — Los códigos de movimientos que deberán utilizar las Administradoras en forma uniforme para registrar las operaciones en la cuenta de capitalización individual serán los siguientes:

a) Créditos:

01 Aporte Obligatorio sujeto a comisión

02 Imposiciones voluntarias.

03 Depósitos convenidos.

04 Intereses resarcitorios por aportes obligatorios

05 Intereses resarcitorios por aportes voluntarios.

06 Acreditación aporte obligatorio pendiente.

07 Acreditación imposición voluntaria pendiente.

08 Acreditación depósitos convenidos pendientes.

09 Traspaso de saldo individual obligatorio desde otra AFJP.

10 Traspaso de saldo individual voluntario desde otra AFJP.

11 Traspaso de aporte obligatorio pendiente desde otra AFJP.

12 Traspaso de imposición voluntaria pendiente desde otra AFJP.

13 Traspaso de depósito convenido pendiente desde otra AFJP.

14 Integración capital complementario.

15 Integración capital de recomposición.

16 Aporte personal obligatorio no sujeto a comisión que se acredita a saldo individual voluntario.

17 Exceso de aporte convenido acreditado a saldo individual voluntario (código no aplicable).

18 Beneficios no cobrados.

19 Transferencia de rentabilidad de otra AFJP por acreditación aporte obligatorio pendiente.

20 Integración capital a cargo del Régimen Previsional Público por pensión por fallecimiento o retiro por invalidez (Dto. 55/94).

21 Ajuste por regularización de la situación previsional del trabajador.

22 Ajuste de pago de beneficios.

23 Ajuste por recaudación con el SUSS.

24 Devolución de comisiones fijas por aportes obligatorios.

25 Devolución de comisiones porcentuales por aportes obligatorios costo del seguro.
26 Devolución de comisiones porcentuales por aportes obligatorios - costo de administración.

27 Devolución de otras comisiones.

28 Bonificación de comisión fija por aportes obligatorios.

29 Bonificación de comisión porcentual por aportes obligatorios

30 Bonificación de comisión fija por retiros programados.

31 Bonificación de comisión porcentual por retiros programados.

32 Aporte obligatorio anticipado acreditado a saldo individual voluntario. (autorizado uso hasta el 31/8/96)

33 Reversa traspaso saldo individual obligatorio

34 Reversa traspaso saldo individual voluntario.

35 Aporte obligatorio por moratoria sujeto a comisión

36 Compensación exceso de inversión - Instrucción Nº 188 - Saldo obligatorio

37 Compensación exceso de inversión - Instrucción Nº 188 - Saldo voluntario

38 Compensación exceso de inversión - Instrucción Nº 188 - Saldo unificado

39 Transferencia del Fondo de Fluctuación - Acreditación obligatoria Art. 88 inc. c) Ley 24.241 - Para el Saldo obligatorio.

40 Transferencia del Fondo de Fluctuación - Acreditación obligatoria Art. 88 inc. c) Ley 24.241 - Para el Saldo voluntario.

41 Transferencia del Fondo de Fluctuación - Acreditación obligatoria Art. 88 inc. c) Ley 24.241 - Para el Saldo unificado.

42 Apertura de saldo unificado para pago de beneficios

43 Aporte obligatorio por moratoria no sujeto a comisión.

44 Traspaso de saldo individual unificado desde otra AFJP

45 Traspaso de saldo individual obligatorio desde otra AFJP por cambio/unificación de CUIL/CUIT

46 Traspaso de saldo individual voluntario desde otra AFJP por cambio/unificación de CUIL/CUIT

47 Devolución de comisiones fijas por aportes obligatorios provenientes de otra AFJP

48 Devolución de comisiones porcentuales por aportes obligatorios —costo del seguro— provenientes de otra AFJP

49 Acreditación al saldo individual obligatorio del exceso de aportes sobre 60 MOPRES (autorizado su uso hasta febrero/95).

101 Devolución de comisiones porcentuales por aportes obligatorios – costo de administración provenientes de otra AFJP

102 Devolución de otras comisiones provenientes de otra AFJP

103 Transferencia de rentabilidad de otra AFJP por acreditación de aportes voluntarios

104 Reversa Traspaso saldo individual unificado

105 Participación reajuste de primas

106 Capital por muerte – Ley 24.557

107 Capital por Invalidez- Ley 24.557

108 Capital por Gran Invalidez- Ley 24.557

109 Garantía art. 40- Ley 24.241

110 Aporte Ley 24.828

111 Acreditación aporte pendiente Ley 24.828

121 Traspaso de capital por muerte – Ley 24.557 desde otra AFJP

122 Traspaso de Capital por invalidez – Ley 24.557 desde otra AFJP

123 Traspaso de Capital por gran invalidez- Ley 24.557 desde otra AFJP

124 Traspaso de Capital por muerte - Ley 24.557 desde otra AFJP por cambio o unificación CUIL/CUIT

125 Traspaso de Capital por invalidez – Ley 24.557 desde otra AFJP por cambio o unificación CUIL/CUIT

126 Traspaso de Capital por gran invalidez – Ley 24.557 desde otra AFJP por cambio o unificación CUIL/CUIT

127 Traspaso saldo individual unificado desde otra AFJP por cambio o unificación CUIL/CUIT

128 Ajustes de Capital Complementario

129 Ajustes de Capital a cargo del Régimen Previsional Público

130 Bonificación sobre comisión fija – Rango 10/12 (autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 03/2002)

131 Bonificación sobre comisión fija – Rango 20/24(autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 03/2002)

132 Bonificación sobre comisión fija - Rango 30-36 (autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 03/2002)

133 Bonificación sobre comisión fija- Rango 40/48 (autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 03/2002)

134 Bonificación sobre comisión porcentual - Rango 10/12 48 (autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 03/2002)

135 Bonificación sobre comisión porcentual - Rango 20/24 (autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 03/2002)

136 Bonificación sobre comisión porcentual - Rango 30/36 (autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 03/2002)

137 Bonificación sobre comisión porcentual - Rango 40/48 (autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 03/2002)

138 Transferencia desde el Régimen de Reparto para regularizar la situación previsional del trabajador – aporte individual obligatorio

139 Transferencia desde el Régimen de Reparto para regularizar la situación previsional del trabajador – intereses resarcitorios

140 Transferencia desde el Régimen de Reparto para regularizar la situación previsional del trabajador – aporte individual obligatorio por moratoria

141 Transferencia desde el Régimen de Reparto para regularizar la situación previsional del trabajador – aporte individual voluntario

142 Rentabilidad por aportes recibidos desde el Régimen de Reparto

143 Ingreso del saldo individual obligatorio desde el IAFPRPM

144 Capital de Recomposición proveniente de Administradoras de Riesgos de Trabajo o empleador autoasegurado - Ley 24.557 Instrucción 16/2001

145 Aporte Obligatorio no sujeto a comisión – CCI con beneficio previsional.

b) Débitos:

50 Comisión fija por aportes obligatorios.

51 Comisión porcentual por aportes obligatorios - costo del seguro.

52 Comisión porcentual por aportes obligatorios - costo de administración.

53 Comisión fija por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.

54 Comisión porcentual por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.

55 Comisión fija por retiros programados.

56 Comisión porcentual por retiros programados.

57 Comisión fija por aportes obligatorios pendientes.

58 Comisión porcentual por aportes obligatorios pendientes – costo del seguro

59 Comisión fija por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes

60 Comisión porcentual por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes

61 Devolución del exceso de aporte obligatorio (autorizado su uso hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente)

62 Devolución del exceso de depósito convenido

63 Traspaso de saldo individual obligatorio hacia otra AFJP.

64 Traspaso de saldo individual voluntario hacia otra AFJP.

65 Pago de retiros programados.

66 Pago de retiros fraccionarios.

67 Transferencia a Cía. de Seguros de Retiro por renta vitalicia previsional

68 Pago de la transmisión hereditaria.

69 Pago del saldo del excedente de libre disposición.

70 Ajuste por regularización de la situación previsional del trabajador.

71 Ajuste pago de beneficios.

72 Ajuste por recaudación con el SUSS.

73 Comisión porcentual por aportes obligatorios pendientes -costo de administración

74 Aporte obligatorio anticipado que se acredita a saldo individual obligatorio

75 Reversa D.G.I. aporte obligatorio sujeto a comisión (para reversar código 01) (autorizado uso hasta el 31/8/96).

76 Reversa D.G.I. aporte obligatorio no sujeto a comisión (para reversar código 16) (autorizado uso hasta el 31/8/96)

77 Reversa D.G.I. intereses resarcitorios (para reversar código 04).(autorizado uso hasta 31/8/96)

78 Unificación de saldo para pago de beneficios - por el saldo obligatorio.

79 Unificación de saldo para pago de beneficios - por el saldo voluntario.

80 Transferencia de rentabilidad negativa de otra AFJP por acreditación aporte obligatorio pendiente.

81 Transferencia al Régimen de Reparto para regularizar situación previsional del trabajador- por el saldo voluntario.

82 Reversa D.G.I. aporte obligatorio parcial por moratoria sujeto a comisión (para reversar código 35).(autorizado uso hasta el 31/8/96)

83 Reversa D.G.I. aporte obligatorio parcial por moratoria no sujeto a comisión (para reversar código 43).(autorizado uso hasta 31/8/96)

84 Reversa imposición voluntaria. Recaudada por D.G.I. (autorizado uso hasta 31/8/96)

85 Transferencias al Régimen de Reparto para regularizar situación previsional del trabajador por el saldo obligatorio.

86 Devolución a la Cía. de Seguros de Vida de aporte obligatorio sujeto a comisión acreditado con posterioridad al fallecimiento o dictamen de invalidez del afiliado.

87 Devolución a la ANSES de aporte obligatorio sujeto a comisión acreditado con posterioridad al fallecimiento o dictamen de invalidez del afiliado.

88 Transferencia de rentabilidad negativa de otra AFJP por acreditación imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes.

89 Traspaso de saldo individual unificado hacia otra AFJP.

90 Traspaso de saldo individual obligatorio hacia otras AFJP por cambio/unificación de CUIL/CUIT

91 Traspaso de saldo individual voluntario hacia otra AFJP por cambio/unificación de CUIL/CUIT

92 Devolución imposición voluntaria genuina al afiliado incorporado incorrectamente al Régimen de Capitalización que retorna al de Reparto.

93 Transferencia saldo individual al régimen de reparto – Decreto 816/94

94 Prestación por muerte - Ley 24.557

95 Prestación por invalidez - Ley 24.557

96 Prestación por gran invalidez – Ley 24.557

97 Devolución gran invalidez en caso de muerte del beneficiario – Ley 24.557

98 Transferencia al Fondo Nacional de Empleo por beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público que continúan o reingresan a la actividad – saldo voluntario.

99 Transferencia al Fondo Nacional de Empleo por beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público que continúan o reingresan a la actividad- saldo obligatorio.

114 Traspaso de Capital por muerte – Ley 24.557 hacia otra AFJP

115 Traspaso de capital por invalidez – Ley 24.557 hacia otra AFJP

116 Traspaso de Capital por gran invalidez- Ley 24.557 hacia otra AFJP

117 Traspaso de Capital por muerte- Ley 24.557 hacia otra AFJP por cambio o unificación CUIL/CUIT

118 Traspaso de Capital por invalidez – Ley 24.557 hacia otra AFJP por cambio o unificación CUIL/CUIT

119 Traspaso de Capital por gran invalidez - Ley 24.557 hacia otra AFJP por cambio o unificación CUIL/CUIT

120 Traspaso saldo individual unificado hacia otra AFJP por cambio o unificación CUIL/CUIT.

200 Transferencia a ANSES para regularizar la situación previsional del trabajador - aporte individual obligatorio, intereses y moratoria

201 Rentabilidad negativa por aportes recibidos desde ANSES

202 Comisión porcentual costo del seguro. Devengado no aportado

203 Transferencia a otro Organismo por disposición judicial

204 Devolución de saldo a derechohabientes

ARTICULO 16 — La tabla de códigos definida en el artículo anterior deberá ser utilizada por las Administradoras en forma obligatoria, quedando prohibido el uso de una estructura distinta. Lo anterior, permitirá que dentro del Régimen de Capitalización Individual se pueda realizar el traspaso del registro computacional de la cuenta con la totalidad de sus movimientos, sin que se produzcan incompatibilidades entre los diversos sistemas operativos de las AFJP.

ARTICULO 17 — Los valores de cuotas que se utilizarán para convertir las operaciones de pesos a cuotas y de cuotas a pesos según corresponda, según el tipo de movimiento serán los siguientes:

a) Los códigos 01, 02, 03, 04, 05, 16, 17, 23, 32, 35, 43, 49, 110, 111, 144 y 145 se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día de acreditación de la recaudación en las Cuentas Bancarias Tipo I. En caso que los códigos 04 y 05 fueran transferidos por otra AFJP se aplicarán las disposiciones del inciso o) de este artículo.

b) Los códigos 09, 10, 19, 44, 45, 46, 80, 88, 103, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día anterior al día fijado por las normas respectivas para transferir los fondos.

c) Los códigos 14, 15, 20, 106, 107, 108, 109, 128 y 129, se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la fecha de integración en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entendiéndose como fecha de integración, la fecha de depósito de los mismos en las cuentas bancarias del Fondo destinadas al efecto.

d) Los códigos 18, 21 y 22, se registrarán en la cuenta con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la acreditación efectiva de los fondos en las respectivas cuentas bancarias del Fondo.

e) Los códigos 24, 25, 26, 27, 47, 48, 101, 102 y 105, se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su devolución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

f) Los códigos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 73 y 202, se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su devengamiento.

Los códigos 28, 29, 30 y 31, se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior al devengamiento de las comisiones que se bonifiquen.

g) Los códigos 61, 62, 70, 71, 72, 74, 86, 87, 92, 203 y 204 se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su deducción.

h) Los códigos 63, 64, 81, 85, 89, 90, 91, 98, 99, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota del cuarto día hábil anterior al día fijado por las normas respectivas para transferir los fondos.

i) Los códigos 65, 66, 67, 68 y 69, se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su deducción.

j) Los códigos 33, 34 y 104, se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la operación.

k) Los códigos 42, 78 y 79, se imputarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la registración de la unificación.

l) Los códigos 75, 76, 77, 82, 83 y 84, se debitarán por las cuotas originalmente acreditadas, utilizando el valor de cuota de cierre del día en que las reversas fueron deducidas por la AFIP de la recaudación acreditada en la Cuenta Bancaria Tipo I del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (autorizado su uso hasta el 31/08/1996).

m) Los códigos 36, 37 y 38, se registrarán en la Cuenta de Capitalización Individual con el valor de cuota de cierre corregida del día en que se detectó el exceso de inversión.

n) Los códigos 39, 40 y 41, se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la acreditación de exceso de rentabilidad proveniente del Fondo de Fluctuación.

o) En el caso de aportes pendientes aclarados se aplicarán los siguientes criterios:

i. Los que correspondan a recaudación recibida en la propia AFJP y se imputen a los códigos 04, 05, 06, 07 y 08 se registrarán con el valor de cuota de cierre vigente en el día en que se efectuó el depósito en las Cuentas Bancarias Tipo I.

ii. Los que fueran traspasados por otra AFJP y corresponda imputar a los códigos 11, 12 y 13 se registrarán con el valor de cuota del día anterior a la fecha fijada para la transferencia de fondos por traspasos según el respectivo cronograma, por su valor nominal, imputando la diferencia en pesos que resulte de comparar este importe con el efectivamente transferido por la otra AFJP, a los códigos 19, 103, 80 ó 88, según corresponda.

iii. Los que correspondan a otros conceptos provenientes de otra AFJP se acreditarán con el valor de cuota de cierre del día anterior a la operación.

p) Los códigos 93, 94, 95, 96 y 97, se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior a su deducción.

q) En caso de transferencias dentro de la misma AFJP producto del mecanismo de cambio o unificación de CUIL - CUIT, las administradoras deberán utilizar los códigos 45, 46, 90, 91, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 126 y 127 efectuando el débito en la cuenta de origen y el crédito en la cuenta de destino, en forma simultánea, utilizando para el crédito y el débito el valor cuota de cierre del segundo día hábil anterior a la operación.

r) Los códigos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor cuota de cierre del segundo día hábil anterior al devengamiento de las comisiones que se bonifiquen (autorizado su uso hasta dictado de la ISAFJP 3/2002).

s) Los códigos 138, 139, 140, 141, 142 y 201 se registrarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día de la acreditación de la recaudación en las cuentas bancarias del fondo.

t) El código 200 se registrará en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del segundo día hábil anterior al respectivo débito.

u) El código 143, se acreditará en la cuenta de capitalización individual con el valor cuota de cierre del día anterior a la fecha en que fueron recibidos los fondos.

ARTICULO 18 — La rentabilidad se encuentra implícitamente registrada en el saldo en cuotas de la cuenta de capitalización individual, debiendo por lo tanto, la AFJP implementar mecanismos de control precisos que permitan evitar errores en el proceso de conversión de pesos a cuotas y de cuotas a pesos, según corresponda, en especial por la utilización de un valor de cuota que no corresponde aplicar.

RESPALDOS

ARTICULO 19 — Todo movimiento que se registre en la cuenta de capitalización individual deberá disponer de la documentación de respaldo que lo originó, siendo indispensable que la AFJP implemente los procedimientos de control interno destinados a resguardar que las imputaciones que se efectúen en la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones sean iguales y consistentes con las registradas en los respectivos registros auxiliares.

ARTICULO 20 — En el patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones sólo podrán realizarse las imputaciones contables de aquellos movimientos que previamente se hubiesen asentado en los registros auxiliares, debiendo ser iguales los valores que figuren en los asientos contables a la sumatoria de las operaciones producidas en las cuentas de capitalización individual y/o aportes pendientes, según sea el caso. Con lo anterior, deberá lograrse una perfecta correspondencia en términos de conciliación y consistencia entre los saldos que registran las cuentas de mayor del patrimonio del Fondo con sus respectivos registros auxiliares en cuotas.

ARTICULO 21 — El respaldo documental de cada uno de los movimientos registrados en las cuentas de capitalización individual que originen asientos contables en las cuentas de mayor del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y en los registros auxiliares, constituyen un elemento integrante de la contabilidad, debiendo organizarse, conservarse y resguardarse conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 22 — Los egresos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberán registrarse previamente en la cuenta de capitalización individual, aplicando su valor sobre el saldo vigente a la fecha de la operación. Para ello, la Administradora antes de autorizar este tipo de movimientos deberá verificar el saldo disponible de la cuenta y sólo una vez comprobado que el valor del egreso es inferior o igual a él se procederá a su aprobación.

ARTICULO 23 — El concepto de cuenta de capitalización individual comprende el carácter de unificación no sólo por parte de la AFJP donde el trabajador se encuentra afiliado, sino también dentro del Régimen de Capitalización Individual. De esta forma, aquellos pagos que eventualmente se encuentren en una Administradora distinta de aquella donde el trabajador mantiene vigente su afiliación, obligatoriamente deberán transferirse a ella, de tal forma que el saldo represente la totalidad de los recursos con que cuenta el afiliado en el Régimen de Capitalización Individual.

CAPITULO III

DEPOSITOS DIRECTOS

IMPOSICIONES VOLUNTARIAS – DEPOSITOS CONVENIDOS

ARTICULO 24 — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Nº 24.241, las imposiciones voluntarias podrán ser recaudadas mediante el SUSS o directamente por las AFJP.

En el caso que sea mediante el SUSS, el procedimiento a seguir será el mismo definido para los aportes obligatorios, en el esquema de la recaudación unificada, cuyos procedimientos serán los establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 25 — Si la recaudación de las imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos se efectúa directamente en la Administradora, podrán utilizarse las sucursales de las AFJP o realizarse mediante la suscripción de convenios con entidades bancarias, asumiendo la AFJP los costos de la operación y de eventuales demoras en la transferencia de los recursos.

ARTICULO 26 — Cuando el pago de las imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos se realice en sucursales o en alguna entidad bancaria con la cual la AFJP tiene un convenio vigente, se deberá utilizar un formulario denominado "IMPOSICIONES VOLUNTARIAS - DEPOSITOS CONVENIDOS", cuyos campos de datos mínimos son los siguientes:

a) Logo AFJP

b) Identificación del afiliado, empleador o tercero que efectúa el depósito (razón social o apellido y nombres, CUIT/CUIL, domicilio, teléfono)

c) Detalle de los pagos

✓ Identificación del afiliado (CUIL, apellido y nombre)

✓ Identificación del pago (imposición voluntaria, depósito convenido, prestación de ART)

✓ Importe en pesos

d) Total pagado en concepto de imposiciones voluntarias

e) Total pagado en concepto de depósitos convenidos

f) Forma de pago (efectivo / cheque)

g) Firma del responsable del pago (afiliado / empleador / tercero)

h) Fecha de pago (día/mes/año)

i) Sello fechador del banco / sucursal de la AFJP

ARTICULO 27 — Los plazos máximos en que deben ser acreditados en Banco Tipo I los recursos que se reciban en forma directa o a través de agentes bancarios recaudadores serán los siguientes:

a) Recaudación en efectivo, cheque del propio banco, cajero, débito automático en cuenta y tarjeta de crédito: dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles bancarias posteriores al pago, efectivización o débito, según corresponda.

b) Recaudación con cheque de otro banco y/o de otras plazas: dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles bancarias siguientes a la efectivización del cheque.

c) De recibirse cheques de pago diferido, los mismos deberán ser registrados contablemente en la AFJP hasta su efectivización. Dichos recursos deberán ser acreditados en la cuenta corriente Tipo I del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles bancarias posteriores a su efectivización. La AFJP no podrá transferir mediante endoso los cheques de pago diferido que reciba.

ARTICULO 28 — Tanto las imposiciones voluntarias como los depósitos convenidos tendrán como objetivo único incrementar el haber de la jubilación ordinaria o anticipar la fecha de su percepción. Estos valores podrán corresponder a un monto fijo pagado en una sola oportunidad, a un porcentaje de la remuneración imponible o a un monto fijo mensual, y no tendrán límite imponible alguno. Esto sin perjuicio de que las AFJP deban efectuar los controles que las normas establezcan.

ARTICULO 29 — Para efectuar las imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos no será necesario que el trabajador registre en el mismo mes aportes obligatorios. En el caso de las imposiciones voluntarias, sólo pueden provenir del afiliado; en cambio, en los depósitos convenidos es posible que provengan de cualquier persona física o jurídica que pacte con el trabajador.

DEPOSITOS CONVENIDOS

ARTICULO 30 — Los depósitos convenidos deberán hacerse efectivos mediante la suscripción de contratos escritos entre el trabajador y el empleador o tercero y de acuerdo a lo establecido en el art. 57 de la Ley Nº 24.241.

El depósito convenido a que hace referencia el artículo 2º del Anexo I de la Resolución SSS Nº 24.852, reglamentaria de la Ley Nº 24.557 - capital de ART**,** queda eximido del requisito de suscribir contrato escrito previsto en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 31 — La suscripción del contrato podrá realizarse en una sucursal de la AFJP o a través de un promotor o representante inscrito en el registro de promotores de la Superintendencia, utilizando para tales efectos el un formulario cuyos campos de datos mínimos son:

a) Logo AFJP

b) Identificación del trabajador (apellido y nombres, CUIT/CUIL, DNI, domicilio, teléfono)

c) Identificación del empleador / tercero que efectúa el depósito (apellido y nombres o razón social, CUIT, domicilio, teléfono)

d) Antecedentes generales (como mínimo deberá informar: fecha y lugar de suscripción del contrato, monto fijo o porcentual del depósito convenido, fecha de inicio y término del contrato, firma del empleador o tercero, firma del trabajador)

e) Recepción del contrato (como mínimo deberá informar: fecha de recepción del contrato, nombre y firma del representante de la AFJP, número del registro de promotores, sello de la AFJP)

Este formulario se emitirá en tres ejemplares:

✓ Original para la AFJP

✓ Primera copia para el empleador o tercero

✓ Segunda copia para el afiliado

ARTICULO 32 — El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha que en el mismo se acuerde.

ARTICULO 33 — En caso de recibir depósitos convenidos y no contar con el correspondiente contrato, dentro de los TREINTA (30) días de recibido el primer depósito convenido, la AFJP deberá solicitar por única vez:

a) Al afiliado: la confirmación escrita de que efectivamente el aporte efectuado era un depósito convenido.

b) Al depositante: la firma de un documento escrito equivalente legalmente a un contrato, con el objeto de acreditar la existencia de un acuerdo entre el afiliado y el empleador / tercero para el pago de los depósitos convenidos.

ARTICULO 34 — La comunicación al afiliado y al depositante prevista en el artículo 33, la AFJP la deberá efectuar por medio que dé certeza de recepción, de conformidad con lo prescripto en el inciso a) del artículo 3º de la Instrucción SAFJP Nº 32/2001.

CAPITULO IV

RECAUDACION - ACREDITACION – REVERSAS

RECAUDACION

ARTICULO 35 — El proceso de acreditación de la recaudación a las cuentas de capitalización individual y la determinación de los aportes pendientes deberá efectuarse de acuerdo a lo siguiente:

a) En primer término, la recepción y conformidad de generación por parte de la AFJP de los archivos computacionales enviados por la AFIP que se detallan a continuación:

✓ Resumen del total por Banco Recaudador.

✓ Por cada aportante y concepto, monto depositado que le corresponde.

b) La fecha real del día en que efectivamente se efectuó el depósito de los aportes en las Cuentas Bancarias Tipo I, será la que se utilizará para determinar el valor de la cuota con que se hará la conversión de pesos a cuotas de los valores pagados.

c) Cada registro del archivo contiene la misma información de identificación que la nómina de pagos en poder de la AFIP más el dato del inciso anterior. De esta forma se tendrá, según corresponda: el C.U.I.L./C.U.I.T., remuneración imponible, mes de devengamiento de la remuneración, fecha de pago, fecha real del depósito en las Cuentas Bancarias Tipo I, monto en pesos del aporte obligatorio, monto en pesos de las imposiciones voluntarias, intereses resarcitorios - en la medida que así se disponga -, tipo de ingreso, etc.

d) A estos archivos, que contienen la información de transferencias realizadas por la AFIP (aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, intereses resarcitorios y las reversas que correspondiesen) así como la vinculada a la recaudación efectuada directamente por las AFJP o a través de entidades bancarias (imposiciones voluntarias y depósitos convenidos), se le agregará el dato correspondiente a la conversión en cuotas de los movimientos en pesos utilizando el valor cuota establecido en la normativa.

e) Este archivo de transacciones con la información descrita en el punto anterior, se confrontará con el Archivo de Afiliados de la AFJP. La clave de búsqueda será por el C.U.I.L/C.U.I.T.

f) Si se produce la correspondiente identificación, los aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos, intereses resarcitorios y las reversas, según sea el caso, se registrarán en la cuenta de capitalización individual. En caso contrario, se acreditarán en el registro auxiliar denominado APORTES PENDIENTES, por el valor en pesos y cuotas, identificando el concepto del ingreso o reversa, según corresponda.

Cuando se trate de reversas registradas en Aportes Pendientes se dispondrá de un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos para promover la regularización de la misma, contados desde el día CINCO (5) del mes siguiente de informada dicha partida por la AFIP.

ACREDITACION

ARTICULO 36 — Los aportes obligatorios parciales o totales y los intereses resarcitorios se acreditarán en la cuenta de capitalización individual, saldo individual obligatorio, de la siguiente forma:

a) El aporte obligatorio informado por la AFIP se identificará con el código de movimiento correspondiente, definido en el artículo 15 de la presente, que identifica y diferencia el pago mensual regular sujeto y no sujeto a comisión, del declarado en moratorias previsionales.

b) Los aportes personales obligatorios sobre remuneraciones o rentas que, en virtud de lo establecido en el artículo 9º, 2º párrafo de la Ley Nº 24.241, sumen una cifra superior al límite de SESENTA (60) MOPRES mensuales sólo estarán sujetos a comisiones por parte de las AFJP hasta ese límite. No corresponde aplicar comisiones sobre las sumas excedentes. Estos excedentes serán consignados en la Cuenta de Capitalización Individual, así como también en el Estado Cuatrimestral, en forma separada de los aportes obligatorios sujetos a comisión. Se registrarán como Aportes personales obligatorios no sujetos a comisión (art. 68 de la Ley Nº 24.241).

c) Cuando se recauden los aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas en junio y diciembre y la AFJP desconozca el concepto por el cual ingresa el aporte obligatorio, se aplicarán las disposiciones del inciso b) reemplazando el límite de SESENTA (60) MOPRES, por uno de NOVENTA (90) MOPRES. Los excedentes mencionados serán imputados en la Cuenta de Capitalización Individual con el código de movimiento 16 y la denominación Aportes personales obligatorios no sujetos a comisión que se acreditan a saldo individual voluntario.

d) Los aportes personales obligatorios no sujetos a comisión definidos precedentemente no serán computados a los fines del cálculo del ingreso base ni del capital complementario. No corresponderá pago en concepto de seguro por invalidez y fallecimiento sobre dichos importes.

e) En caso de que ingresen para un devengado, aportes personales obligatorios de una sola fuente, por remuneraciones y/o rentas imponibles mayores a SESENTA (60) MOPRES y la Administradora desconozca:

✓ el concepto por el cual ingresa ese aporte obligatorio, o

✓ la alícuota de aporte obligatorio correspondiente

La AFJP considerará el total del aporte recibido como obligatorio y sujeto a comisión.

Será de aplicación lo establecido en el inciso c) precedente, cuando se recauden los aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas en junio y diciembre.

f) En los casos en que se verifique la situación del apartado anterior y existan además aportes obligatorios provenientes de otras fuentes se procederá de la siguiente manera:

i. Se tomará como aporte obligatorio sujeto a comisión el correspondiente a la fuente cuyo ingreso sea mayor

ii. El ingreso proveniente de las otras fuentes, se considerará aporte obligatorio no sujeto a comisión.

iii. En el caso que ingresaran en primer término aportes sobre ingresos inferiores, la comisión correspondiente se considerará como cobro a cuenta, y se deducirá de las comisiones sobre aportes que ingresen con posterioridad.

g) En los casos previstos en el inciso e) precedente, la administradora informará al afiliado que ha procedido a acreditar en su cuenta de capitalización individual el aporte total recibido, otorgándole el carácter presuntivo de aporte obligatorio sujeto a comisión, a pesar de exceder el límite que surge de aplicar a una remuneración de 60 / 90 MOPRES la tasa establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241. Esta información se enviará como mínimo en oportunidad de remitir el estado cuatrimestral de la cuenta de capitalización individual. Se le comunicará al afiliado la conveniencia de solicitar la aclaración pertinente a su empleador.

h) A efectos de unificar el tratamiento de las comisiones por aportes acreditados en las cuentas de capitalización individual por el mes de noviembre de 1994, se establece que las previsiones de los apartados c), e) y f) anteriores, son aplicables a partir de los aportes que se ingresen en diciembre de 1994, en tanto que las previsiones de los apartados b) y d) son aplicables a los aportes ingresados desde la fecha de inicio del SIJP.

I) Los intereses resarcitorios informados por la AFIP, con independencia de su origen - pago mensual fuera de término, moratoria, caja de ahorros por trabajador indeciso, etc., - se identificarán con el código de movimiento definido en el artículo 15 de la presente para intereses resarcitorios por aportes obligatorios.

Las sumas que acredite la AFIP sobre los aportes personales, en concepto de intereses resarcitorios que, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 433/94 correspondan ser acreditados en las cuentas individuales de capitalización, recibirán idéntico tratamiento que la rentabilidad obtenida mediante la inversión de los fondos. Por lo tanto no estarán sujetos al cobro de comisión por ningún concepto ni serán computados a los efectos del ingreso base.

j) Los aportes ingresados en forma anticipada se acreditarán como Aportes Pendientes hasta su vencimiento, que operará el primer día hábil del mes siguiente al de su devengamiento.

ARTICULO 37 — La acreditación de las imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos en la cuenta de capitalización individual, saldo individual voluntario, se efectuará de acuerdo al procedimiento definido en el artículo 35, inciso b) de la presente, utilizando a tal fin los códigos de movimiento definidos en el artículo 15. Estos valores se imputarán en pesos y cuotas en función de lo informado por la AFIP para las imposiciones voluntarias recaudadas a través del SUSS y de la documentación de pago para los depósitos convenidos y las imposiciones voluntarias recibidas en forma directa.

ARTICULO 38 — Los aportes provenientes del régimen instituido por la Ley Nº 24.828 (Amas de Casa) serán imputados a la cuenta de capitalización de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Las transferencias informadas por la AFIP como aporte reducido —ONCE POR CIENTO (11%)— de la renta de referencia de la categoría A) se acreditarán con el código de movimiento 110.

b) Aún cuando la AFIP informe una transferencia como aporte reducido se controlará que no exceda el ONCE POR CIENTO (11%) de la renta de referencia de la categoría A que rija para el mes de devengamiento del aporte, y en su caso, el excedente se acreditará con el código de movimiento 02.

c) Los aportes no identificados con una CUIL/CUIT del Archivo de Afiliados se imputarán a Aportes Pendientes. Una vez aclarados se acreditarán con el código de movimiento 111, en cuya oportunidad será de aplicación lo indicado en el inciso b) precedente.

d) Cuando por un mismo período devengado ingresen a la Cuenta de Capitalización Individual aportes provenientes de actividades comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, y de la Ley Nº 24.828, éstos últimos se imputarán como imposiciones voluntarias. Dicho control de simultaneidad se realizará como mínimo, en oportunidad de la actualización del patrimonio del FJP, efectuando la reclasificación correspondiente mediante la utilización del código de movimiento 02.

e) De producirse la circunstancia señalada en el inciso d) precedente, las comisiones debitadas por el ingreso del aporte de la Ley Nº 24.828 se devolverán utilizando los códigos establecidos en el artículo 15 de la presente.

f) Las amas de casa a que se refiere el presente artículo, podrán efectuar imposiciones voluntarias en los términos del artículo 56 de la Ley Nº 24.241.

REVERSAS

ARTICULO 39 — En caso de recibir reversas de movimientos informadas por AFIP, para su registración en la Cuenta de Capitalización Individual, se utilizará el código original del movimiento que se reversa y signo contrario, y se debe proceder como se indica a continuación:

a) Cuando se reciban reversas de movimientos informadas por AFIP, y se desconozca el motivo que las origina, a los fines de registrar las mismas en la Cuenta de Capitalización Individual, se debitará la cantidad de cuotas que resulte de dividir el importe nominal a reversar por el valor cuota correspondiente al tercer día hábil siguiente al de la fecha de recaudación del importe original informado por la AFIP. El mismo valor cuota se utilizará para el cálculo de las cuotas que correspondiera acreditar en la CCI por la devolución de las comisiones cobradas, aplicando la estructura de comisiones de la AFJP receptora de reversa, vigente en el mes de devengamiento informado por la AFIP para dicho movimiento.

La diferencia entre el monto nominal de la reversa y el monto en pesos resultante de multiplicar la cantidad de cuotas debitadas según el procedimiento descrito en el párrafo precedente, por el valor cuota del día en que la reversa fuera deducida de la recaudación acreditada por la AFIP en la cuenta corriente Tipo I del Fondo, se imputará a la cuenta 1.30.05. "Rentabilidad a Distribuir".

Para proceder al recupero de las bonificaciones por permanencia a las que hubieran dado lugar los movimientos a reversar, se deberá verificar previamente la existencia de los créditos correspondientes en la CCI, debiendo adoptarse un criterio uniforme para toda reversa a utilizar.

No podrán registrarse reversas que excedan el saldo existente en la cuenta, en cuyo caso se imputarán a Aportes Pendientes. Dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibidas las reversas, la administradora analizará las cuentas destinatarias de las mismas, a fin de determinar si el movimiento a reversar constituye el único aporte de la cuenta. En tal caso, efectuará los ajustes necesarios para cancelar, en la cuenta individual, el saldo de cuotas en exceso o en defecto, mediante un débito con código de movimiento 72 - Ajuste de recaudación con el SUSS o mediante un crédito con código de movimiento 23 - Ajuste de recaudación con el SUSS respectivamente y contrapartida en pesos a la cuenta de la contabilidad general 1.30.05 Rentabilidad por Distribuir.

Si la acreditación del movimiento que se reversa se hubiera producido en otra AFJP, el valor cuota a utilizar para aplicar el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente inciso será el utilizado en la compensación de los fondos de acuerdo con el cronograma operativo de traspasos y el importe que corresponda a la devolución de comisiones se reclamará a la administradora que las hubiera cobrado, quien deberá reintegrados dentro de los CINCO (5) días hábiles de solicitadas. Mediando acuerdos recíprocos, las AFJP podrán establecer que la devolución quede a cargo de la administradora receptora de la reversa.

a) Cuando se reciban reversas de movimientos informadas por AFIP, originadas en procesos de corrección de CUIL mal otorgado institucionalmente, CUIL mal consignado, CUIL erróneo y/o desasociación de CUIL/CUIT, a los fines de registrar las mismas en la Cuenta de Capitalización Individual, se debitará la cantidad de cuotas que resulte de dividir el importe nominal a reversar por el valor cuota del día en que AFIP dedujo los fondos de las cuenta corriente Banco Tipo I. A fin de efectuar la devolución de las comisiones cobradas, se debe aplicar la estructura comisionaria de la AFJP receptora de la reversa vigente en el mes de devengamiento informado por AFIP para el movimiento. El importe nominal de la devolución de comisiones, se convertirá a cuotas utilizando el valor cuota establecido en el artículo 17 de la presente Instrucción.

La diferencia entre las cuotas efectivamente deducidas por aplicación del procedimiento descripto en el párrafo precedente y las resultantes de efectuar el cálculo de acuerdo al Inciso a), primer párrafo del presente artículo, deben registrarse en la Cuenta de Capitalización Individual mediante los códigos 70 – Ajuste por regularización de la situación previsional del trabajador (si la rentabilidad es positiva) y 21 – Ajuste por regularización de la situación previsional del trabajador (si la rentabilidad es negativa), a fin de su transferencia posterior a la CUIL destinataria de los aportes.

c) De detectarse una reversa por una suma significativa, que reimputa un aporte remitido anteriormente por la AFIP, deberá efectuarse el análisis y los movimientos pertinentes, orientados a derivar la rentabilidad obtenida a su destino correcto.

d) De recibirse reversas para una Cuenta de Capitalización Individual, por la totalidad de los aportes que la misma tiene registrados, y la AFJP desconozca el motivo de las mismas, deberá efectuar el análisis y los movimientos pertinentes orientados aclarar el origen de las reversas, y de corresponder derivar la rentabilidad obtenida por los aportes a su destino correcto.

e) Inmediatamente después de acreditar reversas, se deberá verificar si corresponde reclasificar al saldo obligatorio, aportes obligatorios que se encuentren registrados en el saldo voluntario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36, incisos b) y c), de la presente. En caso de corresponda efectuar reclasificaciones de aportes, la misma deberá realizarse por los pesos y cuotas originales en ambos saldos, comenzando por el aporte que primero ingresó al saldo voluntario.

CAPITULO V

TRASPASOS ESPECIALES

TRASPASOS ESPECIALES HACIA / DESDE EL REGIMEN DE REPARTO

ARTICULO 40 — A los fines de imputar en las cuentas de capitalización individual la rentabilidad generada por las transferencias de aportes desde el Régimen de Reparto, se utilizarán los códigos de movimiento 142 y 201.

ARTICULO 41 — Para cada aporte recibido del Régimen de Reparto, en los supuestos en que la responsabilidad de la irregularidad recae en la AFJP, se deberá calcular la eventual pérdida de rentabilidad que pudiera existir, a fin de asegurar al afiliado la acreditación de al menos similar cantidad de cuotas partes del fondo de jubilaciones y pensiones, que si los aportes hubiesen ingresado regularmente en la AFJP. Dicha pérdida de rentabilidad será solventada por la AFJP, y se medirá como la diferencia entre las cuotas efectivamente acreditadas por el aporte y las cuotas que le hubieran correspondido de no mediar irregularidades. El valor cuota para realizar el cálculo será el correspondiente al tercer día hábil siguiente al de la fecha de recaudación del movimiento original informada por la AFIP.

En los casos en los que exista pérdida de rentabilidad, las cuotas correspondientes a la misma deberán imputarse en las CCI al acreditarse el aporte vinculado, utilizando a tal fin el código de movimiento 142.

En los casos en los que no exista pérdida de rentabilidad, deberán acreditarse en las CCI por el aporte ingresado, las cuotas que surjan de la conversión de los pesos transferidos desde la ANSES.

ARTICULO 42 — Si la acreditación del movimiento que se transfiere a ANSES se hubiera producido en otra AFJP, el importe que corresponda a la devolución de comisiones, de existir, se reclamará a la AFJP que las hubiera cobrado, quien deberá reintegrarlas dentro de los cinco días hábiles de solicitadas. Mediando acuerdos recíprocos, las AFJP podrán establecer que la devolución quede a cargo de la Administradora que efectúa la transferencia.

Para proceder al recupero de las bonificaciones a las que hubieren dado lugar los movimientos a transferir, se deberá verificar previamente la existencia de los créditos correspondientes en la cuenta de capitalización individual, debiendo adoptarse un criterio uniforme para toda transferencia a realizar.

ARTICULO 43 — En los casos en que la responsabilidad de la irregularidad recae en la AFJP, el importe a transferir a ANSES no podrá ser inferior al valor nominal de las transferencias oportunamente efectuadas por AFIP. Si de la conversión de cuotas a pesos resultara un importe inferior al valor nominal, la Administradora deberá cubrir la diferencia con fondos propios, sin ingresar la misma al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

A fin de recomponer el saldo de la cuenta de capitalización individual, la devolución de comisiones correspondientes debe efectuarse acreditando la misma cantidad de cuotas oportunamente cobradas.

ARTICULO 44 — Cuando en un mismo mes se produzcan transferencias desde y hacia ANSES, las mismas se realizarán sin efectuar compensación de importes.

ARTICULO 45 — Al efectuar las comunicaciones de novedades y las transferencias a ANSES, por cada CUIL deberán considerarse, conjuntamente, los aportes existentes en la Cuenta de Capitalización Individual y los que se encuentren registrados en Aportes Pendientes.

ARTICULO 46 — Cuando el proceso de regularización involucre transferencias de fondos hacia otra AFJP y hacia ANSES, en todos los casos la primera transferencia deberá efectuarse hacia ANSES, procediendo posteriormente con la AFJP.

El traspaso especial a la AFJP se hará a más tardar en el mes siguiente al de la regularización con ANSES, conforme al cronograma de traspasos establecido en la Resolución SAFJP Nº 768/95 y sus modificatorias.

ARTICULO 47 — Cuando corresponda transferir aportes que se encuentran en el saldo individual voluntario (código de movimiento 16), fraccionados en los saldos individual obligatorio y voluntario por aplicación del artículo 36, incisos b) y c) de la presente, en forma previa al traspaso de los fondos deberá efectuarse la reclasificación de aportes desde el saldo voluntario (código 16) al saldo obligatorio (código 01). El valor de cuota que se deberá utilizar para transferir los pesos, será el del segundo día hábil anterior a la fecha en que se realice el proceso.

Si en la CCI hubiera registradas imposiciones voluntarias o depósitos convenidos genuinos, los mismos deberán reintegrarse al afiliado. El importe a devolver será el que surja de la conversión a pesos de las cuotas que se registren en la Cuenta de Capitalización Individual por dichos conceptos, al valor cuota del segundo día hábil anterior a su deducción. A fin de registrar el débito, se debe utilizar el código de movimiento con el que se registró el respectivo crédito, con el signo contrario.

TRASPASOS ESPECIALES ENTRE AFJP

ARTICULO 48 — La devolución de las comisiones en cuotas establecida en el artículo 31 BIS de la Instrucción SAFJP Nº 20/2003, deberá efectuarse al momento de la última actualización de la Cuenta de Capitalización Individual, la cual se producirá a más tardar el día CINCO (5) del mes siguiente de la notificación de AFIP del traspaso especial.

ARTICULO 49 — Luego de efectuada la compensación de traspasos, la antigua AFJP deberá calcular el importe transferido en la compensación con relación al saldo oportunamente recibido más los aportes nominales ingresados en el período que el afiliado permaneció en ella. Para aquellos casos que el importe devuelto resulte inferior al importe original recibido más los aportes, la AFJP responsable del traspaso irregular deberá integrar la diferencia en el Fondo, registrarlo en la cuenta de Aportes Pendientes, y transferirlo a la AFJP relacionada en la siguiente compensación.

CAPITULO VI

ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DEFINICIONES.

ARTICULO 50 — El patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se encuentra conformado por los aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos, capital complementario, capital de recomposición, capital de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la rentabilidad de las inversiones, traspasos desde otras AFJP / ANSES, integraciones del Régimen Previsional Público, las eventuales transferencias de fondos provenientes del encaje, y las integraciones del Estado Nacional que correspondan, deducidas las comisiones, transferencias hacia Compañías de Seguros de Retiro, transferencias hacia otras AFJP / ANSES, el pago de la transmisión hereditaria y en general de los distintos beneficios que contempla la Ley, expresado en cuotas de igual monto y características.

La totalidad de estos movimientos y operaciones están reflejados en los saldos en cuotas de las cuentas de capitalización individual de los afiliados, que representan los derechos de copropiedad de cada uno de ellos, y en los aportes pendientes de acreditarse a ellas.

ARTICULO 51 — Desde el punto de vista contable el patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, también se expresa como la diferencia que se produce entre los activos y pasivos. El patrimonio estará conformado fundamentalmente por las cuentas de mayor denominadas “CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL y APORTES PENDIENTES”.

ARTICULO 52 — Por actualización del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones se entiende la actualización de los saldos de la totalidad de las cuentas de capitalización individual con sus movimientos de ingresos, egresos y traspasos, y la determinación de los aportes pendientes a una fecha determinada.

ARTICULO 53 — Por actualización de una cuenta de capitalización individual se entiende el registro de la totalidad de los movimientos de ingresos, egresos y traspasos a una fecha determinada.

ARTICULO 54 — La actualización del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones también debe comprenderse como un proceso eminentemente computacional donde se agregan, eliminan o modifican los registros de los archivos maestros donde residen las cuentas de capitalización individual y aportes pendientes, cuyos resultados son los respaldos que utiliza la contabilidad para imputar sus movimientos. Es fundamental que, a nivel de la organización de la AFJP, exista una absoluta coordinación entre los encargados de las tareas operativas y contables que determinen la máxima seguridad, consistencia e integridad entre los registros auxiliares y los saldos de las cuentas de mayor, debiendo para tal efecto implementarse procedimientos de control interno que aseguren el logro y cumplimiento de este objetivo.

ARTICULO 55 — El patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberá estar actualizado a más tardar el día CINCO (5) de cada mes o el día hábil siguiente en caso de ser inhábil aquél, con el registro de la totalidad de los movimientos, operaciones y ajustes que se hubiesen producido hasta el último día del mes calendario anterior inclusive, siendo obligatorio que la sumatoria de los saldos de las cuentas de capitalización individual y los aportes pendientes coincidan plenamente con los saldos de las cuentas de mayor respectivas a esa fecha. Los movimientos, operaciones y ajustes que deberán registrarse serán los siguientes:

a) La recaudación de los aportes obligatorios, intereses, reversas e imposiciones voluntarias, cuya información remitida por AFIP fue recibida en la AFJP hasta el último día del mes anterior inclusive.

b) Las imposiciones voluntarias y depósitos convenidos ingresados en la AFJP hasta el último día del mes anterior.

c) Los aportes obligatorios, intereses, reversas, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pendientes que se asocian a una cuenta de capitalización individual y que fueron aclarados en el mes anterior.

d) Los traspasos de saldos individuales obligatorios, voluntarios, unificados y de ART de cuentas de capitalización individual recibidos desde otras AFJP en el mes anterior.

e) Los traspasos de fondos de aportes obligatorios, intereses, reversas, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos y de rentabilidad recibidos desde otras AFJP en el mes anterior.

f) Los capitales complementarios y de recomposición recibidos en el mes anterior.

g) Los ajustes por recaudación con el S.U.S.S, devolución de comisiones y regularizaciones previsionales producidas en el mes anterior.

h) Las comisiones devengadas en el mes anterior.

i) Los traspasos de saldos individuales obligatorios, voluntarios, unificados y ART de cuentas de capitalización individual pagados hacia otras AFJP en el mes anterior.

j) Los traspasos de fondos de aportes obligatorios, intereses, reversas, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos pagados hacia otras AFJP en el mes anterior.

k) Los pagos de retiros programados, retiros fraccionarios, transferencias a Compañías de Seguros de Retiro (renta vitalicia previsional), transmisión hereditaria, saldo de excedente de libre disposición y beneficios en general, del mes anterior.

l) Las regularizaciones instruidas por la Superintendencia de AFJP en el mes anterior.

m) Otros movimientos de ingresos y egresos generados en el mes anterior.

ARTICULO 56 — Los movimientos registrados en los registros auxiliares, cuentas de capitalización individual y aportes pendientes, deberán contabilizarse en las cuentas de mayor del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, siguiendo la misma secuencia cronológica.

ARTICULO 57 — Todo ajuste que signifique la regularización de anomalías deberá fundamentarse en un Dictamen de Solución, conforme el procedimiento establecido por la “Normativa General de Reclamos”. Las AFJP no podrán realizar ajustes en la contabilidad del patrimonio del Fondo, si tales operaciones no hubiesen sido registradas previamente en los registros auxiliares.

ARTICULO 58 — La acreditación de los aportes obligatorios y el respectivo cobro de comisiones, realizados dentro del mismo mes en que son pagados, no constituyen necesariamente la actualización del patrimonio del Fondo, sino que tienen la calidad de créditos parciales.

La actualización patrimonial se entiende realizada sólo al término del día CINCO (5) o hábil siguiente de ser inhábil aquél, con el registro de la totalidad de los movimientos del mes anterior, la realización del “backup” mensual integral como respaldo de los registros auxiliares, cuentas de capitalización individual y aportes pendientes y la emisión del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

RESPALDO DE LOS REGISTROS AUXILIARES.

ARTICULO 59 — Las cuentas de mayor del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, Cuentas de Capitalización Individual y Aportes Pendientes contarán como registros auxiliares las propias cuentas de los afiliados y los pagos no acreditados a ellas, respectivamente.

ARTICULO 60 — El Registro Auxiliar de Aportes Pendientes está conformado por los aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos y otros movimientos que no se identifican con alguna cuenta de capitalización individual vigente. En este caso se encuentran los pagos efectuados con problemas de identificación o que corresponden a afiliados traspasados o fallecidos.

ARTICULO 61 — Los pagos que no se identifican con alguna cuenta de capitalización individual vigente se conocen con el nombre de aportes pendientes y deben mantenerse en un archivo computacional debidamente actualizado mensualmente, en base a la actualización del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Este archivo se incrementará con el ingreso de los nuevos pagos que no pudieron acreditarse a una cuenta de capitalización individual y disminuirá con las aclaraciones que se vayan produciendo mensualmente, cuyos aportes serán transferidos a otra AFJP o simplemente abonados a las cuentas de los afiliados.

ARTICULO 62 — Las AFJP todos los meses al momento de efectuar la actualización del patrimonio del Fondo, deberán confrontar los aportes pendientes con el archivo de afiliados, con el objeto de aclarar la mayor cantidad de pagos que se encuentran en esta situación.

ARTICULO 63 — El Registro de Aportes Pendientes deberá estar clasificado en forma alfabética por el apellido y nombres del afiliado y/o por CUIL, totalizado en pesos y cuotas, y por cada pago deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de pago al SUSS o a la AFJP, según corresponda.

b) Fecha de depósito en las Cuentas Bancarias Tipo I.

c) CUIL/CUIT

d) Apellido y nombres.

e) Remuneración imponible o renta de referencia.

f) Mes de devengamiento de la remuneración.

g) CUIT del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.

h) Nombre o razón social del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.

i) Monto en pesos y cuotas del pago.

j) Intereses resarcitorios, en caso de corresponder.

k) Tipo de ingreso (el dato se refiere a la naturaleza del aporte: obligatorio, imposición voluntaria o depósito convenido).

l) Código de transferencia informado por AFIP

m) Folio del documento de pago.

CAPITULO VII

COMISIONES

DEVENGAMIENTO

ARTICULO 64 — El cobro de las comisiones deberá efectuarse en forma simultánea con la acreditación de los aportes obligatorios. En primer término, se acreditarán estos valores e inmediatamente después se efectuarán los débitos por concepto de comisiones.

ARTICULO 65 — Las comisiones se convertirán a cuotas dividiendo su valor nominal en pesos por el valor de cuota establecido en la normativa para cada código de movimiento que se utilice. La conversión debe realizarse en forma separada en los conceptos costo de la prima del seguro de invalidez y fallecimiento y costo de administración.

ARTICULO 66 — La comisión porcentual por aportes obligatorios se determinará aplicando a la suma de las remuneraciones y/o rentas imponibles, respetando el tope fijado en el art. 9º de la Ley Nº 24.241, la tasa vigente en el mes en que se devengó ésta, separando los porcentajes correspondientes al costo de la prima del seguro de invalidez y fallecimiento y al costo de administración.

ARTICULO 67 — La comisión porcentual por aportes obligatorios se entenderá devengada y por lo tanto se debitará en el momento en que el aporte, parcial o total, es acreditado en la cuenta de capitalización individual, en la misma proporción en que dicho aporte es ingresado.

En caso que ingresen aportes de afiliados mayores de SESENTA Y CINCO (65) años por períodos devengados en los cuales el afiliado era menor de SESENTA Y CINCO (65) años se procederá a debitar el importe total de la comisión porcentual por aportes obligatorios-costo del seguro y de administración.

En el mismo sentido, para los afiliados que cumplen SESENTA Y CINCO (65) años, la AFJP debitará el componente de la comisión correspondiente al costo del seguro hasta la remuneración y/o renta imponible del mes inmediato anterior al del cumpleaños número 65.

ARTICULO 68 — En el caso de los trabajadores autónomos, no se debitará la parte de la comisión correspondiente al costo del seguro sobre las rentas imponibles devengadas en el mes en que el afiliado presentó la Declaración Jurada de Salud.

ARTICULO 69 — La comisión establecida por el artículo 68, inciso a) segundo párrafo, de la Ley Nº 24.241 texto según artículo 3º del Decreto Nº 1495/01, se deberá aplicar de acuerdo a las siguientes definiciones:

a) Se considerará que no existen aportes en una CCI para un período dado, cuando no se registren acreditaciones para un devengado determinado, incluidos los ingresos de aportes fraccionados y por moratoria, sin considerar al respecto un importe mínimo.

b) La base de cálculo será el promedio de las remuneraciones presuntas, calculadas en base a los aportes correspondientes a los últimos seis devengados en los que la CCI en cuestión registró aportes. A tal fin se deberá considerar la incidencia del sueldo anual complementario y respetar el tope fijado en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241.

c) La tasa a aplicar, será la correspondiente a la del seguro de invalidez y fallecimiento vigente para el devengado que se está cobrando.

d) El débito correspondiente a un devengado no ingresado, podrá efectuarse a partir de la tercera actualización del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones posterior a dicho mes devengado.

e) Sólo procederá el cobro, cuando se computen como mínimo DIECIOCHO (18) meses con aportes ingresados correspondientes a los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses, contados desde el devengado en cuestión inclusive. A los fines del presente apartado, no se tendrán en cuenta el importe de los aportes y la oportunidad de su pago.

f) En aquellos casos en los que el período de afiliación fuera inferior a TREINTA Y SEIS (36) meses, se calculará la procedencia del cobro considerando la proporción del apartado precedente, sobre el total de meses de afiliación.

g) No procederá el cobro cuando el afiliado suministre a la AFJP documentación que permita acreditar que cumple con los requisitos para ser regular o irregular con derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, punto 1, segundo párrafo “in fine” y artículo 1º, punto 3 del Decreto Nº 460/99 que reglamenta el artículo 95 de la Ley Nº 24.241.

h) Si posteriormente al débito mencionado, ingresare algún aporte correspondiente al devengado cobrado, deberá reversarse el movimiento acreditando las cuotas oportunamente debitadas y utilizando a tal fin el mismo código de movimiento con el signo contrario.

i) Las previsiones del presente inciso se aplicarán, cuando corresponda, sobre el devengado noviembre de 2001 y posteriores.

j) Para su aplicación, se deberán mantener en línea los movimientos de las cuentas de capitalización individual de al menos los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses corridos, incluidos los movimientos de afiliados traspasados.

k) A fin de aplicar el débito de la comisión seguro correspondiente a un devengado no ingresado, el orden de las operaciones será el siguiente:

✓ Actualización del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

✓ Débito de la comisión seguro correspondiente a un devengado no ingresado.

✓ Marcación de cuentas a ser traspasadas.

l) Las pautas operativas a seguir para el cobro de la comisión del presente artículo, se adjuntan a la presente como ANEXO I.

ARTICULO 70 — De la comisión a percibir por las AFJP sobre los aportes correspondientes a las remuneraciones del período correspondiente al mes de julio de 1994 y que, en virtud del Decreto Nº 564/94 se regirán por la Ley Nº 24.241, se acreditará en la cuenta de capitalización individual de cada afiliado, la suma equivalente al 45.16% del costo mensual de la prima del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

ARTICULO 71 — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, no deberán cobrar la parte proporcional de la comisión correspondiente al costo del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, a los afiliados que se encuentren excluidos de la cobertura respectiva por aplicación de las Leyes Nº 24.241, Nº 24.347 o sus normas reglamentarias.

ARTICULO 72 — No corresponde el cobro de comisiones sobre los montos recibidos y acreditados en las cuentas de capitalización individual en concepto de capitales de recomposición – Ley 24.557.

ARTICULO 73 — De acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1495/01, que modifica el artículo 68 de la Ley Nº 24.241, a partir de su vigencia los regímenes de comisiones que se autoricen no podrán considerar la aplicación de comisiones fijas. Las AFJP que a la fecha de emisión del mencionado decreto se encontraran aplicando comisiones fijas, deberán limitar su cobro a los devengados correspondientes a octubre de 2001 y/o anteriores y ajustar el débito correspondiente a las siguientes pautas:

a) Ante el ingreso de devengados correspondientes a octubre de 2001 o anteriores, se cobrará, de corresponder, el importe de comisión fija vigente en el devengado. El criterio establecido en el párrafo precedente será de aplicación aún cuando los aportes de un mismo mes devengado se reciban en distintas administradoras.

b) El cargo en la cuenta de capitalización individual por esta comisión deberá ser simultáneo al crédito del respectivo aporte, devengándose una comisión fija por cada mes respecto del cual existan remuneraciones devengadas.

c) En caso de acreditación de aportes correspondientes a períodos en que el afiliado se encontraba incorporado a otra AFJP, el cobro de la comisión fija por parte de la AFJP actual sólo procederá cuando ésta haya podido constatar que no fue cobrada con anterioridad.

d) Cuando el aporte recibido, deducida la comisión variable, sea inferior al monto de la comisión fija, se procederá a cobrar la comisión fija hasta agotar el aporte ingresado. En caso que, con posterioridad, ingresaren aportes correspondientes al mismo período devengado, se podrá deducir de los mismos la parte no cobrada de la comisión fija.

ARTICULO 74 — La comisión porcentual por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos se entenderá devengada al registrar la respectiva imposición voluntaria o depósito convenido en la cuenta de capitalización individual. El débito por esta comisión deberá ser simultáneo al crédito del respectivo pago. En el caso de la comisión porcentual por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, se aplicará la tasa vigente en el mes de pago sobre los valores en pesos acreditados en la cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 75 — La comisión porcentual por retiro programado se entenderá devengada al registrar en la cuenta de capitalización individual el débito por la respectiva mensualidad. La deducción de esta comisión deberá ser simultánea al débito por concepto de pago del beneficio.

ARTICULO 76 — El devengamiento de las comisiones por los pagos pendientes que se aclaren, se entenderá que se produce al registrar el respectivo aporte obligatorio, imposición voluntaria o depósito convenido en la cuenta de capitalización individual. Mientras los pagos se registren en el Registro Auxiliar Aportes Pendientes, no estarán sujetos a cobro de comisiones.

ARTICULO 77 — Las comisiones que se cobren procediendo su débito sobre las cuentas de capitalización individual, no podrán exceder el saldo de la misma.

ARTICULO 78 — El devengamiento de comisiones por los aportes obligatorios anticipados se entenderá que se produce cuando los mismos se acreditan en la respectiva cuenta de capitalización individual. Mientras tal hecho no se produzca no procede el cobro de comisión. En caso de traspaso, la antigua AFJP deberá transferir además del saldo de la respectiva cuenta, los aportes anticipados del afiliado que se encontraran imputados en Aportes Pendientes.

ARTICULO 79 — En cuanto a la bonificación por permanencia a que se refiere el artículo 69 de la Ley Nº 24.241, la AFJP podrá decidir libremente el porcentaje de descuento en el valor de las comisiones conforme a la siguiente escala:

Número de meses de aportes o retiros:

de 1 a 12 No corresponde bonificar

de 13 a 24 Primer tramo

de 25 a 36 Segundo tramo

de 37 a 48 Tercer tramo

de 49 a 60 Cuarto tramo

61 o más Quinto tramo

ARTICULO 80 — Para la aplicación de la bonificación por permanencia, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Las bonificaciones que se apliquen deben ser constantes o progresivas en forma creciente de menor a mayor número de aportes obligatorios o retiros registrados en la cuenta de capitalización individual.

b) Para el cómputo del número de meses de aportes obligatorios que dan derecho a la acreditación de bonificación de comisiones, deberán considerarse todos los ingresos o egresos que por tales conceptos se registren en la cuenta de capitalización individual del afiliado en la Administradora. A estos efectos, se computarán los registros producidos durante el período contado desde la última incorporación a la Administradora.

c) Si se registran aportes obligatorios provenientes de más de un CUIT aportante respecto de un mismo mes devengado, se computará como un sólo mes. Cuando existan DOS (2) o más aportes obligatorios correspondientes a un mismo período devengado, a los efectos de aplicar bonificaciones, al segundo o restantes aportes ingresados, les corresponderá el tramo de bonificación que se hubiera aplicado al primero ingresado.

d) Cuando la estructura de bonificaciones determine que las mismas se aplican sobre la comisión variable, en el caso de afiliados mayores de SESENTA Y CINCO (65) años a los cuales no corresponde el cobro de comisión porcentual por aportes obligatorios - costo del seguro, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la comisión efectivamente cobrada.

REGISTRO AUXILIAR

ARTICULO 81 — Las AFJP en la misma oportunidad en que se efectúan los respaldos de los registros auxiliares Cuentas de Capitalización Individual y Aportes Pendientes, deberán respaldar de idéntica manera, el Registro Auxiliar de Comisiones Devengadas, que contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Apellido y Nombre del afiliado

b) CUIT/CUIL del afiliado

c) Importe de las comisiones en pesos y cuotas

d) Fecha de la operación

Este Registro constituirá el respaldo oficial de las comisiones cobradas a las cuentas de los trabajadores.

La sumatoria de los montos en pesos y cuotas que resulten de este registro deberá ser igual a las comisiones cobradas en el mes

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA EL CAMBIO O MODIFICACION DEL REGIMEN DE COMISIONES

ARTICULO 82 — Se entenderá por cambio o modificación del régimen de comisiones toda variación porcentual respecto de la estructura autorizada por esta Superintendencia, tanto sea en las comisiones como en las bonificaciones.

ARTICULO 83 — La Administradora que informe a la Superintendencia de AFJP un cambio en su régimen de comisiones y bonificaciones, deberá presentar su petición indicando los valores de las comisiones vigentes y los nuevos que espera aplicar. Toda vez que ese cambio implique un incremento de la comisión, la AFJP deberá adjuntar a su presentación un Análisis de Situación que contemple los siguientes aspectos:

a) Definición de la estrategia empresarial: Deberá describir los aspectos que espera satisfacer con el cambio en las comisiones y/o bonificaciones, e incluir los análisis que se detallan a continuación:

i. Proyecciones de su participación en el Régimen de Capitalización.

ii. Proyecciones de aportantes e ingresos por comisiones.

iii. Niveles de siniestralidad estimados.

iv. Estimaciones y proyecciones de costos derivados de traspasos.

v. Análisis de posible reducción de costos de operación.

vi. Estrategia de comercialización. Estrategia comercial en traspasos.

vii. Plan de Inversiones.

viii. Posicionamiento esperado en el mercado.

ix. Reacción esperada de la competencia.

x. Análisis de las fortalezas y debilidades de la AFJP.

b) Evaluación económico-financiera: incluirá como mínimo los ítems que a continuación se indican:

i. Análisis Histórico: Deberá suministrarse un análisis histórico con una apertura amplia y detallada de gastos comerciales, administrativos y otros, en donde deberá consignarse por renglón separado, los importes impuestos en concepto de multas, discriminando las sanciones que se encuentran firmes de las no firmes.

ii. Proyecciones: Proyección de los flujos de caja, balances y estado de resultados, para al menos DOS (2) años de operación.

iii. Análisis de sensibilidad: Se debe efectuar un análisis de sensibilidad de las proyecciones frente a cambios favorables y desfavorables que signifiquen una alteración significativa en las condiciones de los parámetros y supuestos de trabajo, considerando al menos:

✓ Niveles de operación: se mantienen/aumentan/disminuyen

✓ Costos de operación: se mantienen/aumentan/disminuyen

✓ Margen de utilidades: se mantienen/aumentan/disminuyen

c) Plan de marketing: Contendrá la descripción de las acciones a implementar, incluyendo el análisis del posicionamiento esperado, segmentos del mercado y estrategias de promoción y publicidad, considerando entre otros, los siguientes aspectos:

i. Política de cobertura.

ii. Coberturas y segmentos geográficos.

iii. Sistemas de ventas.

iv. Características de la fuerza de ventas.

v. Argumentos de ventas.

vi. Estrategia de publicidad y comunicación, detallando objetivos, estrategia comunicacional, contenido, medios y presupuesto publicitario.

Todas las cifras que se presenten referidas a los apartados a), b) y c) precedentes deberán ser respaldadas con los supuestos de trabajo empleados para el período del análisis, que como mínimo será de DOS (2) años.

ARTICULO 84 — El nuevo régimen de comisiones y bonificaciones entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de cumplimiento de los NOVENTA (90) días hábiles de la fecha de aprobación por parte de esta Superintendencia.

En aquellos casos que la modificación determine una rebaja de comisión para la totalidad de los afiliados de la AFJP, a expresa solicitud de la Administradora, podrá autorizarse una disminución en el plazo de vigencia de la nueva estructura, no pudiendo ser dicho plazo anterior al primer día del mes siguiente al de efectuada la presentación ante esta Superintendencia.

ARTICULO 85 — El cambio en el régimen de comisiones se aplicará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) En el caso de la comisión porcentual por aportes obligatorios, la tasa porcentual que se modifique tendrá efectos sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de aplicación del nuevo régimen.

b) En caso de crearse, modificarse o eliminarse comisiones por imposiciones voluntarias o depósitos convenidos, el efecto se producirá sobre los importes recaudados y acreditados a partir del mes de aplicación de la nueva estructura.

c) En caso de crearse, modificarse o eliminarse comisiones por retiros programados, el efecto se producirá sobre los retiros debitados que se registren en la cuenta de capitalización individual a partir del mes de aplicación de la nueva estructura

d) En caso de crearse, modificarse o eliminarse Bonificaciones por Permanencia, el efecto se producirá sobre los importes recaudados y acreditados a partir del mes de aplicación de la nueva estructura.

ARTICULO 86 — Las comisiones podrán ser cobradas por la Administradora desde la fecha de su devengamiento, a su valor nominal.

CAPITULO VIII

CONTROL PATRIMONIAL

ARTICULO 87 — La totalidad de los egresos del Fondo serán efectuados mediante la emisión de cheques a la orden, o por aquellos medios autorizados por la SAFJP.

ARTICULO 88 — Cuando se registren movimientos en los registros auxiliares, el funcionario responsable del área de Operaciones deberá emitir un certificado con la información de los saldos iniciales de los mismos, los créditos y débitos realizados por cada concepto de movimiento y los saldos finales resultantes, todos ellos en pesos y cuotas. La información mínima que debe contener este Certificado de Movimientos en los Registros Auxiliares se detalla en el ANEXO II de la presente Instrucción.

ARTICULO 89 — El Certificado de Movimientos en los Registros Auxiliares, con el Visto Bueno de los funcionarios responsables de las áreas de Operaciones y Contabilidad, será el documento que respalde las registraciones contables en el Patrimonio del Fondo.

ARTICULO 90 — Este mecanismo de control interno se complementa con el Estado de Evolución Mensual del Patrimonio Neto definido en el ANEXO III de la presente Instrucción. Las cifras en cuotas que surjan de ambos documentos deben ser iguales. Las cifras en pesos deben ser conciliadas entre Contabilidad y Operaciones, con el objeto de lograr la plena consistencia, integridad y exactitud entre los saldos de los registros auxiliares y las cuentas de mayor de la contabilidad del Fondo. El área de Contabilidad deberá documentar la conciliación efectuada.

ARTICULO 91 — Los libros contables obligatorios que debe poseer el Fondo de Jubilaciones y Pensiones son el "Diario" y el "Inventario y Balance". Su rubricación debe efectuarse en la Inspección General de Justicia y en su denominación debe constar su pertenencia al Fondo.

ARTICULO 92 — Deróganse a partir de la vigencia de la presente, las Instrucciones SAFJP Nº 41/94, Nº 52/94, Nº 107/94, Nº 118/95, Nº 145/95, Nº 156/95, Nº 165/95, Nº 170/95, Nº 1/98, Nº 22/00, Nº 28/00, Nº 16/01, 23/01, Nº 3/02, Nº 41/02, Nº 9/03, Nº 6/04, las Resoluciones SAFJP Nº 774/95, Nº 869/95, Nº 464/96, Nº 110/97, Nº 112/97, Nº 117/97, Nº 132/97, y los puntos 3. y 4. de la Instrucción 208/95, los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución SAFJP Nº 399/97, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución SAFJP Nº 184/98, los artículos 21 y 22 de la Instrucción SAFJP Nº 3/98, los artículos 2º y 3º de la Instrucción SAFJP Nº 7/01, los artículos 1º, 3º, 4º y 6º de la Instrucción SAFJP 22/01, y los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Instrucción SAFJP Nº 18/03.

ARTICULO 93 — La presente instrucción entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 94 — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/2 Nº 471.714 v. 15/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 4/2005

Bs. As., 10/2/2005

VISTO las Instrucciones Nº 52/94, Nº 116/94, Nº 6/01 y Nº 8/02 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y modificatorias por la cual se aprobaron las "Normas para la administración de las cuentas de capitalización individual", abarcó entre sus disposiciones el tratamiento de diferentes aspectos de ese proceso.

Que en función de ello, resulta conveniente integrar en un texto autónomo las disposiciones necesarias para el respaldo de las bases de datos correspondientes a afiliados y los aspectos referidos a archivo físico de documentación.

Que asimismo es procedente disponer en esta misma normativa, los aspectos referidos a resguardo de documentación y archivo físico documental.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

"ARCHIVO FISICO DOCUMENTAL"

ARTICULO 1º — Los registros auxiliares y archivos computacionales definidos en la normativa vigente, referidos a cuentas de capitalización individual, aportes pendientes y archivo de afiliados, deberán respaldarse al cierre de la actualización del patrimonio del fondo de la siguiente forma:

a) Mensualmente, las AFJP deberán resguardar los archivos computacionales mediante un backup integral de la totalidad de la información contenida en las Bases de Datos, conservando tres generaciones de los respectivos archivos, para asegurar más eficazmente las posibilidades de reconstrucción de la información.

b) Anualmente, coincidiendo con la actualización del patrimonio del fondo inmediata posterior de ocurrido el cierre del ejercicio o, con carácter de excepción cuando se saque información de línea, las AFJP deberán efectuar una grabación de la información contenida en las Bases de Datos en discos ópticos de tecnología CD-W no regrabables, debiendo resguardar en el proceso los programas que permitan acceder a la información y los procesos de recuperación.

Alternativamente, las AFJP podrán utilizar otro medio que asegure la inalterabilidad, perdurabilidad y accesibilidad a los datos resguardados, previendo su adaptación ante los avances tecnológicos.

Estos respaldos deberán resguardarse de manera permanente.

c) Asimismo, las AFJP dispondrán de un Plan de Contingencias, formalizado por escrito, y firmado por el responsable del área de Sistemas, el Gerente General y el Contralor Interno de la AFJP, con sujeción a las pautas mínimas consignadas en los puntos precedentes, que garanticen la reconstrucción e inalterabilidad de la información.

Como mínimo con frecuencia anual, este Plan de Contingencias deberá ser ratificado o rectificado.

ARTICULO 2º — Las AFJP deberán disponer computacionalmente del registro completo de la cuenta personal del trabajador desde que se incorporó al Régimen de Capitalización, incluyendo la totalidad de sus movimientos de ingresos y egresos.

ARTICULO 3º — En el caso de traspasos de una AFJP a otra, la antigua AFJP transferirá a la nueva computacionalmente el registro magnético con la totalidad de los movimientos que conforman la cuenta de capitalización individual y los datos más relevantes del Archivo de Afiliados, incluyendo la Historia Previsional del trabajador, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Cada Administradora deberá organizar un archivo físico únicamente con la documentación que genere cada trabajador en el período en que estuvo vigente la cuenta de capitalización individual, sin que sea necesario que se traspasen de una AFJP a otra. Dentro de estos antecedentes se tienen los siguientes:

a) Original de la Solicitud de Afiliación.

b) Original de la Solicitud de Traspaso, según corresponda a la nueva o antigua AFJP.

c) Contrato de depósitos convenidos.

d) Modificación de antecedentes previsionales.

e) Documentos que originan ajustes en el saldo de la cuenta de capitalización individual.

f) Otros antecedentes que sean relevantes en la situación previsional del trabajador.

ARTICULO 5º — El ámbito físico destinado al archivo deberá estar ubicado en la localidad donde se encuentra la Sede Central de la A.F.J.P. y contar como mínimo con los siguientes requisitos y elementos de seguridad:

a) Ubicarse en una área debidamente delimitada y de uso exclusivo.

b) El acceso será controlado y restringido sólo a personal autorizado.

c) El espacio físico debe disponer de una estructura sólida.

d) Contar con sistemas de alarma y prevención contra incendio, robo, inundación y temperatura.

e) Adicionalmente podrá disponer de otros elementos de seguridad que la AFJP estime apropiados.

ARTICULO 6º — No será necesario que los documentos previsionales se encuentren archivados en un sólo expediente, sino que podrán ubicarse en distintos sectores, pero debidamente controlados y organizados en forma alfabética. Podrán aplicarse otros criterios siempre que queden explicitados claramente en las normas de procedimiento interno de las Administradoras, resulten de fácil comprensión y garanticen un acceso expedito a la documentación. Cabe destacar, que estos antecedentes constituyen el respaldo de los registros computacionales del Archivo de Afiliados y de la cuenta de capitalización individual, motivo por el cual deben ser de fácil acceso y contar con folios o punteros lógicos que permitan direccionar su búsqueda.

ARTICULO 7º — Un sector del archivo físico deberá destinarse a la documentación de la contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y de la A.F.J.P., anterior a los DOS (2) últimos años de operación, ordenados por mes en forma correlativa. La documentación de respaldo que por su volumen no pueda adjuntarse a los comprobantes (nóminas, listados, microfichas, etc.), deberá ubicarse en el mismo sector con folios o punteros lógicos que permitan referenciarla adecuadamente.

ARTICULO 8º — Los libros contables exigidos por las disposiciones legales vigentes y toda la documentación respaldatoria de las operaciones de la AFJP y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, no regulada en otras normas, serán conservados y resguardados por el plazo de DIEZ (10) años conforme a las disposiciones del Código de Comercio y restante legislación aplicable a las sociedades anónimas.

Dicho plazo se contará a partir del primer día del año siguiente a aquél a que se refiere la última registración.

Cumplido el plazo establecido precedentemente, y si existieran controversias judiciales o extrajudiciales sobre los registros o documentación mencionados, el plazo se extenderá hasta DOS (2) años después de su resolución definitiva. Los libros contables y la documentación respaldatoria de las operaciones de la AFJP y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deben ubicarse en la misma ciudad donde se encuentra la Sede Central de la Administradora".

ARTICULO 9º — Las A.F.J.P. deberán adoptar todas las medidas necesarias para controlar el tráfico de documentos que entran y salen del archivo físico, implementando procedimientos que permitan identificar los antecedentes que se retiran y la persona responsable de su devolución, registrando las fechas de ingreso y egreso con las respectivas firmas que certifiquen el hecho.

ARTICULO 10 — Los registros auxiliares de las cuentas de mayor del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones conformado por las cuentas de capitalización individual y los aportes pendientes, cuyos movimientos de ingresos, egresos y traspasos se encuentren detallados a nivel individual por cada trabajador, se actualizarán mensualmente y se respaldarán en la forma prevista en el artículo 1º.

ARTICULO 11 — Las AFJP deberán digitalizar (imagen plana) los originales de las solicitudes de afiliación, de las solicitudes de traspaso, de los contratos de depósitos convenidos y los legajos de los reclamos.

En los casos de traspasos efectuados por apoderado, además del original de la solicitud de traspaso, las AFJP deberán digitalizar el testimonio original de la escritura de poder.

El resguardo de las imágenes deberá efectuarse en un medio inalterable que permita reproducir en cualquier momento la imagen grabada.

El proceso de digitalización deberá efectuarse dentro de los SEIS (6) meses posteriores al período de emisión del documento. En el caso de reclamos, el período se computará a partir de la emisión del dictamen.

ARTICULO 12. — El proceso de digitalización deberá desarrollarse de acuerdo a la legislación vigente, complementado con mecanismos específicos que exija la Superintendencia para certificar los niveles del control de calidad. Sin perjuicio de ello, la AFJP deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse de que la imagen grabada sea igual al documento original, respaldado físicamente en un medio inalterable.

ARTICULO 13. — Una copia de los documentos microfilmados / digitalizados deberá mantenerse en una bóveda de seguridad externa a la Administradora, ubicada en la misma ciudad donde se encuentra la sede central de la AFJP y accesible a los funcionarios de esta Superintendencia para que puedan desarrollar sus funciones de control.

ARTICULO 14. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo 8º, las administradoras podrán destruir los originales de los contratos de depósitos convenidos que hubieran digitalizado.

ARTICULO 15. — Cuando una Administradora solicite a otra AFJP un documento, esta última podrá remitir una copia de la imagen digitalizada con un sello que señale que se trata de una copia del original.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 3º de la Instrucción SAFJP 6/2001, por el texto indicado a continuación:

"Artículo 3º. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán verificar que la documentación que se remita al proveedor de los servicios mencionados en el Artículo 1º de esta Instrucción, se encuentre previamente resguardada de acuerdo a la normativa vigente, aunque no se hayan cumplido los plazos fijados para su digitalización."

ARTICULO 17. — Deróganse las Instrucciones SAFJP Nº 116/1994 y Nº 8/2002 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 18. — La presente instrucción entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 15/2 Nº 471.722 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
33612005449	SANDVIK ARGENTINA S A	054	RINCON 3198 (1754) -SAN JUSTO-PCIA. BS. AS.	053315/7
			IMPRENTA	
20299194680	POSSE SERGIO ADRIAN	012	MARIANO MORENO 607 (1824) – LANUS- PCIA. BS. AS.	011405/7
27026225545	DI LORENZO NELIDA	054	ALTOLAGUIRRE 471 (1770) – TAPIALES- PCIA. BS. AS.	053316/5

Resolución de Exclusión según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30644624176	COMPAÑIA TOMAS TEL S.A.	005	CARLOS CALVO 2342 PB. (1230) CAPITAL FEDERAL	004165/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas 1, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 471.866 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20214205603	MORZAN ANIBAL GERARDO	856	45 1414 (3560)-RECONQUISTA (STA.FE)	855206/1
20228611450	GIORDANO HORACIO	681	25 DE MAYO S/N - DOS DE MAYO(MNES)	680163/3
20228675319	PINOCHI MARCELO ALEJANDRO	132	CORONEL SUAREZ 2821	131147/6
27241573104	BRITEZ CECILIA ALEJANDRA	681	AV. URUGUAY 4008 - POSADAS(MNES)	680164/1
30708031204	IMPRESIONES S.A.	272	FELIX FRIAS Nº 1225	271630/5

Resolución de Exclusión Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30562010447	LOS HERMANOS SRL	870	ARIJON 898 2000-ROSARIO	869177/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/2 Nº 471.868 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-52312766-3	PENIPE SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000044308618
30-54745320-0	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S A	3010001330000010032515
30-70729549-6	EL BAGUAL DE O'BRIEN S. A.	0140406101648501528938
30-70750990-9	NICOLA EDUARDO MIGUEL, NICOLA JOSE DAVINO NICOLA HERMANOS S	0200430711000000245230

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70860752-1	EL MERIDIANO SOC. AGROPECUARIA S.R.L.	0070267830009750148131

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-54745320-0	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	3010001330000010032515

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/2 Nº 471.870 v. 15/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución…" Artículo 1º: Condenar a… al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la misma… por infracción a los arts. 986/987 del C.A. Artículo 2º: …Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero…". — Fdo.: Dr. Mario Alfredo Bruzzon, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
602.861/99	ALBERTO TEODORO CARDENAS GRIJALBA	$ 4.512	2772/04
602.861/99	ESTHER EDITH COTTET	$ 1.039,55	2772/04
602.861/99	FERNANDO MARCELO SZUCHMAN	$ 8.346,90	2772/04

e. 15/2 Nº 471.736 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A partir del plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. WALTER H. LOPEZ, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

BACTSSA S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**ENVASE**	**CANT.**	**MERCADERIAS**
EVER GROWTH	11/7/04	04001MANI150447T	IIOOVPKBUE4603VL001	CONT.	1	Qdc 100%poly chiffon-100%polyester wove
EVER GOLDEN	18/10/04	04001MANI138035S	ZZZZZFGZBUE041197	CONT.	1	STC: ENERGY SAVING LAMPS
EVER GOLDEN	18/10/04	04001MANI138038V	ZZZZZFGZBUE041115	CONT.	1	STC: ENERGY SAVING LAMPS
CPS214	9/11/04	04001MANI149185D	00104033ZFTR000912C	BULTOS	59	MERC. ORIGINADA POR TRANSITO
EVER GOVERN	11/11/04	04001MANI150701M	CHHON43BUE10040	CONT.	1	QDC JUGUETES
CARESTIBA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**ENVASE**	**CANT.**	**MERCADERIAS**
CAP. SAN RAPHAEL	6/12/02	02001MANI091948E	USNYOPOCLSOO246769335	BULTOS	10	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA
DEFIBA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**ENVASE**	**CANT.**	**MERCADERIAS**
AWC728	8/11/04	04001MANI148359F	001AR 1619	CAJA	1,145	ART. PARA EL SERVICIO DE MESA
DEFIBA SERV.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**ENVASE**	**CANT.**	**MERCADERIAS**
CALA PARANA	30/10/04	04001MANI146144S	CAHAL223229	CONT.	1	INDUSTRIAL EQUIPMENT
IDJ2769	8/11/04	04001MANI148464C	001BR308002512	PALETA	8	ESTER DE RESINA DE COLOFONIA
DEFISA PTO.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**ENVASE**	**CANT.**	**MERCADERIAS**
LXV0308	8/11/04	04001MANI148156A	001BR006024455	CAJA	6,470	PRODUCTOS PLASTICOS PLASVALE
LZE8083	8/11/04	04001MANI148160S	001BR006024455	CAJA	6,470	PRODUCTOS PLASTICOS PLASVALE
D.H.L. INTERNACIONAL						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**ENVASE**	**CANT.**	**MERCADERIAS**
EAL099	2/12/03	03001MANI132172N	0015876480831	CAJA	6	Wpx
EAL099	14/02/04	04001MANI020977C	0017168349075	CAJA	1	WPX
ANW746	3/8/04	04001MANI100129L	0019789829000	CAJA	1	Repuestos
EAL099	17/8/04	04001MANI106933U	0016717801532	CAJA	1	Repuestos
EAL099	23/8/04	04001MANI110158Y	0014857500071	CAJA	1	Repuesto
ANW746	27/8/04	04001MANI112364P	0019220826996	CAJA	3	REPUESTOS
EAL099	20/9/04	04001MANI124118P	0017836540445	CAJA	1	WPX
EBR180	8/10/04	04001MANI133705R	0015189104944	CAJA	3	Wpx
EAL099	12/10/04	04001MANI134813S	0015377412246	CAJA	2	WPX
EAL099	1/11/04	04001MANI145112M	0013332005084	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145112M	0015454058050	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145112M	0016811993193	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145112M	0017370189164	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145112M	0017893509050	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145116Z	0012621425365	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145116Z	0016621240511	CAJA	6	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145116Z	0018239195300	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145072R	0018060402954	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145074T	0018237212174	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145074T	0018848253260	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145088B	0016155523916	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145104N	0016869289291	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145104N	0019858926744	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145106P	0018060736342	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145106P	0018314142911	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145106P	0019859136291	CAJA	1	Wpx
EAL099	1/11/04	04001MANI145108R	0016718732075	CAJA	1	Wpx
ANW746	3/11/04	04001MANI145950W	0016572822675	CAJA	1	Wpx
ANW746	3/11/04	04001MANI145950W	0019331526223	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146423S	0016946015322	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146423S	0017876076132	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146423S	0018239674004	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146423S	0018850178422	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146442T	0015471706553	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146442T	0016723536503	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146442T	0016725023830	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146442T	0019859178895	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146442T	0019859184565	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146442T	0019859273830	CAJA	1	Wpx
ANW746	4/11/04	04001MANI146485D	0019859184716	CAJA	1	Wpx
ANW746	5/11/04	04001MANI147150Z	0015058897395	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147158B	0013309464362	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147166A	0013179662964	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147166A	0018237927471	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147191V	0016659055653	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147195C	0016633229864	CAJA	5	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147195C	0018850622093	CAJA	2	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147195C	0019859341376	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147199G	0017290761376	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147199G	0018850408022	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147199G	0018850425253	CAJA	1	WPX
ANW746	5/11/04	04001MANI147199G	0019859334354	CAJA	1	WPX
ANW746	8/11/04	04001MANI148316V	0016212871836	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148316V	0016515034971	CAJA	4	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148316V	0016643929913	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148316V	0019333822746	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148316V	0019333822934	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148325V	0019859436882	CAJA	2	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148341T	0014162704884	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148341T	0018241397905	CAJA	2	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148344W	00167238911285	CAJA	2	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148344W	0016728127265	CAJA	2	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148344W	0016728127276	CAJA	2	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148344W	0017342268290	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148344W	0018181122714	CAJA	1	Wpx

D.H.L. INTERNACIONAL

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
ANW746	8/11/04	04001MANI148344W	0019896984705	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148352V	0016509290826	CAJA	4	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148352V	0016515292383	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148352V	0019896666065	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148369G	0019889810523	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148370V	0015533014255	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148375D	0016722700666	CAJA	1	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148375D	0019859454872	CAJA	3	Wpx
ANW746	8/11/04	04001MANI148375D	0019895054610	CAJA	1	Wpx
ANW746	9/11/04	04001MANI149036V	0013879329915	CAJA	1	Wpx
ANW746	9/11/04	04001MANI149036V	0019897059830	CAJA	1	Wpx
ANW746	9/11/04	04001MANI149040Z	0016945388096	CAJA	1	Wpx
ANW746	9/11/04	04001MANI149040Z	0017202844246	CAJA	1	Wpx
DJM682	10/11/04	04001MANI149642B	0016635902630	CAJA	1	Wpx
DJM682	10/11/04	04001MANI149642B	0016663185852	CAJA	1	Wpx
DJM682	10/11/04	04001MANI149642B	0016723891123	CAJA	2	Wpx
DJM682	10/11/04	04001MANI149642B	0019325789163	CAJA	1	Wpx
DJM682	10/11/04	04001MANI149642B	0019859519202	CAJA	1	Wpx
DJM682	10/11/04	04001MANI149647G	0016945387842	CAJA	2	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150576W	0011307766515	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150576W	0012147427601	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150591T	0014629522962	CAJA	3	w´px
ANW746	11/11/04	04001MANI150603N	0012740058753	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150603N	0016725660771	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150603N	0017207107515	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150603N	0018061018276	CAJA	6	wpxx
ANW746	11/11/04	04001MANI150603N	0019246184253	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150603N	0019331403981	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150613Y	0013332004745	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150613Y	0017968511950	CAJA	1	Wpx
ANW746	11/11/04	04001MANI150613Y	0018542053564	CAJA	1	Wpx

EXOLGAN S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
CAP ROCA	1/11/04	04001MANI141362P	BEANWBE2039326	CONT.	1	POLY COTTON
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1490959	CONT.	1	Q.D.C. WOLMAN CCA/C 60% CONCENT
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1492230	CONT.	1	Q.D.C. NET BAGS PRIME PET GRADE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1491635	CONT.	3	Q.D.C. PAPER TOWELS
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1491464	CONT.	2	Q.D.C. TEXTILE WASTE NDR AES XTN:
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1492306	CONT.	17	Q.D.C. PET RESIN IV. 0.84 AA08E A1
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1495664	CONT.	1	Q.D.C. IN 1 X 20-FT STD CONTAINER
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1496307	CONT.	9	Q.D.C. NO SED REQUIRED AES X200
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1496692	CONT.	11	Q.D.C. RESIN
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1496694	CONT.	20	Q.D.C. RESIN
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1496755	CONT.	8	Q.D.C. RESIN
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1497327	CONT.	1	Q.D.C. ON 20 PLTS TITANIUM DIOXIDE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USCHRSJ1497352	CONT.	1	Q.D.C. ON 20 PLTS TITANIUM DIOXIDE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1482275	CONT.	1	Q.D.C. IN 1¸760 CARTONS OF PREPAR
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1482277	CONT.	1	Q.D.C. IN 1¸760 CARTONS OF PREPAR
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1482279	CONT.	1	Q.D.C. IN 4¸889 CARTONS OF PREPAR
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1484961	CONT.	1	Q.D.C. (ON 14 PLTS) RESINS¸ SYNTHE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1489207	CONT.	1	Q.D.C. ELECTRONIC GOODS AES XTN
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1491691	CONT.	1	Q.D.C. KOSHER SUPEROL GLYCERINE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1491890	CONT.	1	Q.D.C. LOADED ON 14 PALLETS CHEM
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1493155	CONT.	1	Q.D.C. (ON 10 PALLETS) RESINS¸ SYN
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1494415	CONT.	1	Q.D.C. COMPUTER PARTS PARTES D
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1494768	CONT.	1	Q.D.C. OF 4115 PCS OF TELEPHONE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1496515	CONT.	1	Q.D.C. PERFUMERY PRODUCTS AND
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1496625	CONT.	1	Q.D.C. OF COMPUTER PARTS AND AC
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1496750	CONT.	1	Q.D.C.
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1497812	CONT.	2	Q.D.C. COMPUTER EQUIPMENT UNIT
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1D61211	CONT.	1	Q.D.C. MACHINERY¸ AUTO PARTS¸ TE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1D61248	CONT.	1	Q.D.C. MACHINERY¸AUTO PARTS¸ TE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USJSVSJ1D61261	CONT.	1	Q.D.C. OPTICAL LENSES NO SED RE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USNFKSJ1488236	CONT.	1	Q.D.C. 18 PALLETS DRY PET FOOD.
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USNFKSJ1493728	CONT.	5	Q.D.C. REFIND POULTRY MEAL RMSÈ
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USNFKSJ1493980	CONT.	1	Q.D.C. ON 15 PALLETS NUTRITIONALS
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USPHLSJ1490502	CONT.	1	Q.D.C. ON 13 PLTS MEDICAL SUPPLIE
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USPHLSJ1492509	CONT.	1	Q.D.C. ON 34 PLTS ARTIFICIAL SWEET
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USPHLSJ1492513	CONT.	1	Q.D.C. ON 33 PLTS ARTIFICIAL SWEET
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USPWKSJ1493421	CONT.	1	Q.D.C. PLASTIC HOUSEWARE POINT
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USPWKSJ1493628	CONT.	2	Q.D.C. VELCRO PLANS VELCRO BRA
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USPWKSJ1D61343	CONT.	1	Q.D.C. & 131 CARTONS: GENERAL D
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USPWKTOR187237	CONT.	1	Q.D.C. 720 BAGS THERMAX FLOFOR
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147389H	USPWKTOR188111	CONT.	1	Q.D.C. TRAPOS INDUSTRIALES (WIP
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI147728E	USNYO64100-40023	CONT.	1	DEVICES FILTERING CARTRIDGE
FROTAMACAU	9/11/04	04001MANI147868J	IXOOX049002336084S	CONT.	1	QDC FOLHAS LITOGRAFDAS

GEMEZ PTO.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
P&O NEDLLOYD C	4/11/04	04001MANI148070S	IIOOVGLEZE297476	BULTOS	3	FABRICADO FOR SURETEX PROPHY
P&O NEDLLOYD C	4/11/04	04001MANI148253V	CHHONODHKBUE01082	BULTOS	1	FIXING MATERIAL

LO PRIMO II

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
EVER GOVERN	11/11/04	04001MANI147548E	IIOOVSHSF0801	CONT.	1	COMPUTER EQUIPMENTS

MARUBA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
EVER GOVERN	11/11/04	04001MANI149020Y	TWKSGEISU143499165934	CONT.	1	S.T.C. SUIT CASES,SUNGLASSES

MEGATOM S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
COLUMBUS CHINA	13/6/04	04001MANI073752W	KSPUSTRID04E05010	BULTOS	45	Q.D.C.100% POLYESTER
NYK FANTASIA	18/10/04	04001MANI144688G	KSPUSKOSR204SOT0006	BULTOS	1	Motorcycle
NYK FANTASIA	18/10/04	04001MANI144124Y	KSPUS409LX01B01	BULTOS	30	S.T.C: INFRA-RED RAY APPARATUS
EVER GENIUS	29/10/04	04001MANI145697H	CHHONOERT201603400004	CAJA	5	stc:printer processor spi-990e with spare
CABO PRIOR	30/10/04	04001MANI146205Z	ITGEN014402808-I 01	BULTOS	1	TONGUE
CAP POLONIO	8/11/04	04001MANI141379A	UKSOU44674028	PALETA	1	STC: DRILLING EQUIPMENT

MERCOCARGA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
CAP SAN AUGUSTIN	30/10/04	04001MANI146174V	USMIAMIAO1000444	BULTOS	6	BEARINGS
CABO PRIOR	30/10/04	04001MANI146739F	SPVLC177775	BULTOS	7	CARGA GENERAL
CAP ROCA	1/11/04	04001MANI145382V	BEANWADL002134	PALETA	1	sinthetyc cork
BCZA. VIRGINIA	3/11/04	04001MANI139040P	USMIAE4010-025-C	PALETA	2	ELECTRIC PARTS
CMA CGM RODIN	6/11/04	04001MANI144618W	SPVLC0403010-62	CAJA	1	INCUBADORA
CALA PINTADA	6/11/04	04001MANI146181T	SPBREMUM017720	CAJON	1	TRIAL MOTORBIKE
CALA PINTADA	6/11/04	04001MANI149383D	SPBRE017762	BULTOS	3	MATERIAL ELECTRICO
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI146669H	USJSVMIA/BAA/D04609	PALETA	1	STC: GDSM DRY NON HAZ BATTERIES
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI149841C	BRSTS7052913285	BULTOS	1	INDUSTRIAL FILTERS

MURCHINSON

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
CAP SAN LORENZO	7/11/04	04001MANI148575F	USMIA101222	BULTOS	1	OUTBOARD ACCESORIES
CAP POLONIO	8/11/04	04001MANI148337B	GEHAM956546	PALETA	3	FILTER PRODUCTS
LYKES PILOT	10/11/04	04001MANI152258V	BRRIO005058	PALETA	60	CHAMIPON WP (AGRICULTURAL FUNG

TAGSA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
BOW CARDINAL	4/11/04	04001MANI134688F	USHOUOTUS09I	GRANEL	24,874	formic acid
BOW CARDINAL	4/11/04	04001MANI134688F	USHOUOTUS09K	GRANEL	24,874	formic acid

TEFASA II

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
LAURA MAERSK	4/11/04	04001MANI148605W	UKFXWMJ002402	PALETA	1	Q.D.C. BOILER PIPE

TERMINAL 1 y 2

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
MSC ALEXANDRA	27/3/04	04001MANI34943V	SPPEZMSCUMA050642	S/D	1	SIN DATOS
CALAPARATI	26/5/04	04001MANI064997K	ITSLR0061794	S/D	1	SIN DATOS
MSC BRASILIA	5/11/04	04001MANI144860V	BFFPTMSCUMX342985	CONT.	1	QDC RESIDUES
MSC TRINIDAD	11/11/04	04001MANI147234T	ITLEGMSCUSL503378	CONT.	1	QDC CHEMICALS, HARMLESS

TERMINAL 3 TPA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
MSC CARLA	3/9/04	04001MANI147987L	BRRIOHOU/BNA/04/33/01	CONT.	1	USED 2002 JEEP GRAND CHEROKE
MSC LEVINA	4/11/04	04001MANI147875H	GEBHV2310-4360-410.011	CONT.	1	PLASTIC MEDICAL ARTICLES
GRANDE BRASILE	8/11/04	04001MANI148679K	GEHAM2310-4360-409.012	CONT.	1	medical articles

TERMINAL 4

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANT.	MERCADERIAS
LAURA MAERSK	4/11/04	04001MANI146280T	ZZZZZNPOE38141	CONT.	1	Q.D.C. SC NO:HKGCRF04 TOOL SET

e. 15/2 Nº 471.573 v. 15/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A.... disponiéndose la devolución de la mercadería, previa acreditación de la clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Título II del C.A. — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
601.074/04	FRUTOS KARINA LORENA (D.N.I. Nº 29.139.938)	192/0/03	2103/04
601.070/04	VILLA, FERNANDO (D. N. I. Nº 31.656.703)	186/0/03	2102/04
600.724/03	FERNANDO LUIS BAEZ (D.N.I. Nº 25.732.966)	431/0/02	1375/04
606.680/02	MARCOS ARMANDO SISTE (D.N.I. Nº 18.456.640)	536/0/01	1345/04
600.421/04	CLAUDIA AMAYA GONZALEZ (Pas. 45.444.108)	005/0/04	2719/04

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.416/04	EDISON WALTER NUÑEZ CHAVEZ (D.N.I. Nº 92.867.705)	459/0/03 y 459/1/03	3024/04
600.057/03	LUIS VELA ALVAREZ (indocumentado)	426/0/02	5984/03
605.539/01	CASSAB, EDUARDO	337/0/01	3388/03
605.732/03	FARIAS JUAN EMILIO (D.N.I. Nº 26.776.698)	397/0/03	1527/04
606.609/02	SANTIAGO ROQUE GILIBERTO (D.N.I. Nº 12.552.473)	109/0/02	1857/04
605.344/01	MARTINEZ, ANDREA	376/0/01	3639/02
601.395/02	JOSE DOMINGO MARCANTICO ROSA	557/0/01	2865/03
600.913/04	AMANCAY AYELEN CUELLO (D.N.I. Nº 26.598.151)	53/0/04	1859/04
600.060/03	DIAZ QUIROGA CARLOS (indocumentado)	425/0/02	308/04
601.300/04	DAOLIO, JORGE ADRIAN (D.N.I. Nº 24.871.702)	94/0/04	3017/04

e. 15/2 Nº 471.737 v. 15/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta contra..., en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras... — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.056/03	ADRIAN JOSE D'IPOLITO (D.N.I. Nº 31.207.095)	413/0/02	1346/04
601.632/02	MARTA MERCEDES CARRO (D.N.I. Nº 10.936.073)	12/0/02	2863/03
600.729/03	SARA CACERES COSTANA (Nac. Boliviana - Indocumentada)	393/0/02	6012/03
603.931/03	PERICHE JOSE (D.N.I. Nº 93.871.307)	99/0/03	6369/03
602.530/02	CALISAYE FELISA (indocumentada)	736/0/99	1624/04
606.611/02	MARTA CACERES APAZA (indocumentada)	119/0/02	3029/03
602.197/02	FLORA MENDEZ (Nac. Boliviana - indocumentada)	32/0/02	2019/04
601.638/02	ZAMBRANO RAFAEL (indocumentado)	39/0/00	3763/03
600.663/02	ROMERO LUIS RUFINO (C.I. 10.607.357)	19/0/02	3754/03
602.214/02	LAURA SANDRA CABRERA (D.N.I. Nº 28.975.834), OSVALDO RAUL EYROA (D.N.I. Nº 16.747.932) y JAQUELINE ARDUINO (D.N.I. Nº 24.452.207)	176/0/01 176/2/01 176/3/01	1882/04
602.485/02	MARIA CORONADO (D.N.I. Nº 92.749.586)	122/0/02	1623/04
606.704/02	SUSANA LUZ PORRAS VERA (Nac. Peruana) y MARTA ESTER TENORIA AGUILAR (Nac. Peruana)	1302/0/00	6004/03
602.257/02	CLORINDA COLQUE RODRIGUEZ (Nac. Boliviana - indocumentada)	684/0/01	1622/04
602.194/02	MIRTA FERNANDEZ (Nac. Boliviana - indocumentada)	134/0/01	2868/03
604.424/02	CLOTILDE MARGOT PEREZ SUAREZ (Nac. Boliviana - indocumentada)	235/0/02	6516/03
605.247/02	LUIS ROLANDO CORTEZ RAGGIO (Pas. 04917016) y JORGE ARIEL VENENCIA (D.N.I. Nº 27.275.646)	306/0/02 306/1/02	1282/03
603.027/02	LILIANA LEON (Nac. Peruana - indocumentada)	295/0/01	1625/04
601.423/02	RUBEN GIL	475/0/01	2824/03
602.252/02	MATILDE PARDO CARDENO (Nac. Boliviana - indocumentada)	691/0/01	3045/03
606.867/01	MARIA TINCO UVHUIA	339/0/01	3381/03
605.732/01	REGINALDO REQUENA	380/0/01	2732/03
603.827/03	BALBUENA, SONIA OLGA (D.N.I. Nº 30.250.053)	90/0/03	6431/03
605.761/01	CINTIA FERNANDEZ SALOMON (Nac. Peruana - indocumentada)	658/0/00	3383/03
606.682/02	YAQUELINA MAMANI (indocumentada)	597/0/01	1921/03
604.162/03	ABEL MERCEDES PINTO MENDOZA (Nac. Peruana - indocumentado)	287/0/03	1554/04
600.228/04	ENRIQUE SEMINARIO LUNA (D.N.I. Nº 25.853.775)	406/0/03	1549/04
601.731/04	JARA GARCIA CARMEN LUCIA (indocumentada)	138/0/04	1520/04
603.129/03	DI LAURO, DANIEL SEBASTIAN	203/0/03	1518/04
605.733/03	SIUNKEVICH, ANTONIO ALFREDO (D.N.I. Nº 13.592.531)	363/0/03	1521/04
600.645/02	JOSE AILTON DE SANTANA (Nac.Brasilera - DNI 10.098.738-90), JOSE CORDEIRO DOS SANTOS (Nac. Brasilera - DNI 11.326.252-1) y MANDEL SALES DE JESUS (Nac. Brasilera - DNI 1.432.537).	649/0/01	991/04
606.705/02	SILVEIRA GUZMAN DELGADO (D.N.I. Nº 92.927.386)	782/0/00	157/04
600.841/02	NIEVES MATIENZO SILVETTY (Nac. Boliviana)	644/0/01	3403/03

e. 15/2 Nº 471.738 v. 15/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Sobreseer... en los términos del art. 1098 del Código Aduanero... procédase a la devolución de la mercadería integrante del Acta-Lote a su propietario...". — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA-LOTE	RESOLUCION
604.884/00	CINDERELLA FILM'S SRL (CUIT 30-64321765-8)	1148/0/99	142/04
603.419/99	MAXIMILIANO DARIO TROPEANO (D.N.I. Nº 22.000.302)	———	2777/03

e. 15/2 Nº 471.739 v. 15/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Condenar a... al pago de una multa que asciende a una vez y media su monto mínimo... como autor de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del C.A. Artículo 3º: Intimar al condenado a que, una vez paga a la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución 1635/93...". — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	ACTA DE EQUIPAJE	RESOLUCION
604.213/01	GAO CHENGFEI	$ 3.375	46/01	3414/03

e. 15/2 Nº 471.741 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados, según se indica, como GRAN USUARIO MAYOR o GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRAN USUARIO MAYOR (GUMA)

• GALLETITAS ARCOR S.A., para la planta ubicada en Ruta 7 Km. 704, VILLA MERCEDES - Provincia de SAN LUIS.

Anterior Titular: DANONE ARGENTINA S.A.
Generador/Comercializador: POWERCO S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESAL

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)
• GRAN HOTEL PROVINCIAL, para el establecimiento hotelero ubicado en la Ciudad de SAN JUAN.
Anterior Titular: NOGARO SAN JUAN S.A.
Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• LEGEND S.A., para el establecimiento ubicado en la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: SOUTH COMPANY S.A.
Generador/Comercializador: C.T. SORRENTO
Distribuidor o PAFTT: EDEA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/2 Nº 471.550 v. 15/2/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 124, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Salas VIII y X, de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Poclava Lafuente, Hugo Raimundo Carcavallo y Luis Ernesto Ramírez Bosco (miembros titulares) y los Dres. Lidia Mabel Maffei de Borghi, Juan Carlos Fernández Humble y Héctor Blas Demichelis (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de marzo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de mayo de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 125, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Claudio Ramos Feijóo, Guillermo Víctor Lascano Quintana y Guillermo Enrique Ragazzi (miembros titulares) y los Dres. Néstor Luis Montezanti, Héctor Eduardo Sirkin y Juan Malcolm Dobson (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de marzo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de mayo de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 112, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Doctores Jorge Ariel María Apolo, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Sandra Elizabeth Arroyo Salgado, Horacio Juan Azzolin, Diego Gustavo Barroetaveña, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, Raúl María Cavallini, Juan Manuel Culotta, Elena Beatriz Dilario, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Magdalena Laiño Dondiz, Mariano Llorens, Enrique José María Manson, Delia Haydée Mariluis, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Eduardo Ariel Nogales, Marcelo Fernando Passero, Norberto Alejandro Pérez, Carlos Federico Poli, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Sebastián Roberto Ramos, Juan María Ramos Padilla, Juan Pablo Salas, Jorge Claudio Sica, María Julia Sosa, Walter Antonio Venditti, César Roberto Verrier y Mauricio Agustín Viera.

2) Concurso Nº 118, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville (Provincia de Córdoba).

Doctores Gustavo Adolfo Becerra González, Eduardo Ariel Belforte, María José Fauda, Mario Eugenio Garzón, Jorge Enrique Johnson, Héctor Eduardo Martínez, Francisco Javier María Posse, Martín Santiago Roldán, Oscar Armando Valentinuzzi y Gisela Guillermina Zenere.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y, en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad) y de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 24 de febrero de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en las Cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA
Secretario

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE
Presidente

Publíquese los días 14, 15 y 16 de febrero de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.

e. 14/2 Nº 471.480 v. 16/2/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

ACORDADA Nº 02 -S/05.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 02-S/05 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante de Secretario en la Secretaría Criminal y Correccional del Juzgado Federal de Gral. Roca. Las inscripciones se recibirán entre los días 21 de febrero y 4 de marzo del corriente año, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: camfedroca@neunet.com.ar

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA

ESPAÑA 1690 - PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA

TE. 0 2941 43 4991 - FAX 0 2941 42 4862.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 Hs.

Dr. CARLOS A. MÜLLER, Presidente de Cámara.

e. 14/2 Nº 471.357 v. 15/2/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución Nº 3/2005

Bs. As., 3/2/2005

VISTO la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º del decreto citado en el Visto, se aprobó el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” y el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas”, que como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral de aquel.

Que el artículo 3º, incisos b) y e) de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) prevé, entre las atribuciones del plenario del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en el área de la

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las de actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional, así como establecer el Registro Nacional de Tasadores.

Que resulta procedente a fin de permitir y promover una efectiva participación institucional e individual en la elaboración de las normas relativas a la creación y regulación del Registro Nacional de Tasadores, dada la significativa importancia profesional y de interés público en general de las mismas, aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento mencionado en el primer considerando de la presente.

Que constituye Autoridad Responsable a dichos efectos el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, por ser el área a cargo de la elaboración de las normas citadas en el considerando anterior.

Que dada la índole novedosa de este procedimiento, se estima oportuno dar intervención a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en carácter de Organismo Coordinador.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Anexo V al Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el proyecto de norma de creación y regulación del Registro Nacional de Tasadores adjunto y fórmese expediente al respecto.

ARTICULO 2º — Invítase a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Habilítase un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en la sede del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 5º, sector 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que deberán presentarse a través del formulario previsto en el Anexo VI al Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista de las actuaciones.

ARTICULO 4º — Habilítase la casilla de correo electrónico www.ttn.gov.ar, y la dirección postal Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 5º, sector 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de recibir comentarios informales sobre el proyecto en elaboración.

ARTICULO 5º — Establécese que actuará como Organismo Coordinador del Procedimiento, la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL E. MARTIN, Presidente, Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS DECRETO Nº 1172/2003 - REGISTRO NACIONAL DE TASADORES

PROYECTO DECRETO - REGISTRO NACIONAL DE TASADORES -

Buenos Aires,

VISTO la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación Nº 21.626 (t.o. 2001), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en los Incisos b) y e) del artículo 3º, de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001), es atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional y crear el Registro Nacional de Tasadores.

Que constituyen objetivos de dicho Registro, la conformación de una nómina actualizada de profesionales matriculados, con título universitario de grado con incumbencia en la tasación de bienes, que acrediten el conocimiento de las Normas Nacionales de Valuación que dicta el mencionado organismo, constituir un servicio para la actividad independiente al actuar como referencia de capacitación profesional y asegurar la claridad en los procedimientos valuatorios para una prudente y adecuada toma de decisiones.

Que el valor económico de un bien debe darse en función del adecuado reconocimiento de su aptitud técnica y funcional, a partir de la cual dicho valor adquiere pleno sentido.

Que toda valuación implica la verificación del estado de conservación del bien, sus aspectos funcionales y/o la existencia de eventuales degradaciones físicas, estructurales, etcétera, que pueden afectar el valor de dicho bien, comprometiendo el interés público.

Que la actividad del valuador debe ser prescindente de los intereses que la o las partes tengan sobre el bien a valuar, ya que el objeto de cualquier tasación es lograr el valor objetivo del bien, sin que intervenga en su obtención ninguna eventual influencia o presión externa.

Que las tareas de capacitación de los profesionales son de responsabilidad del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, con la intervención correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta conveniente, a fin de optimizar los resultados de su implementación, que el citado Registro sea único, de alcance nacional, público, gratuito y voluntario, sin perjuicio de la descentralización operativa en el registro de postulantes, a cargo de los distintos Colegios o Consejos Profesionales de ley de cada jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE TASADORES en el ámbito del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — El REGISTRO NACIONAL DE TASADORES será de carácter único, de alcance nacional, público, gratuito y voluntario.

ARTICULO 3º — Establécese el régimen de funcionamiento del Registro que se crea por el artículo 1º de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto será atendido dentro de los niveles de crédito asignados a la Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

ARTICULO 5º — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION será la autoridad de aplicación del presente decreto, hallándose facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que fuere menester.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TASADORES

ARTICULO 1º — Podrán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE TASADORES todos aquellos profesionales universitarios de grado matriculados de la Agrimensura, la Arquitectura y la Ingeniería, que acrediten el conocimiento de las Normas Nacionales de Valuación emitidas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La acreditación de conocimientos mencionada en el Artículo precedente se efectuará a través de los cursos y seminarios que, sobre dichas normas, dicte el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, así como mediante el cumplimiento de las instancias evaluatorias que determine el citado Tribunal.

ARTICULO 3º — La inscripción de los postulantes se efectuará en el Colegio o Consejo Profesional de ley de la especialidad en el que se encuentre inscripto el interesado, el que certificará el cumplimiento por parte de aquéllos, de los requisitos de matriculación. Dichos Colegios o Consejos Profesionales solicitarán al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION las incorporaciones al Registro de los profesionales, así como de las novedades que surjan en cumplimiento de las leyes de la matrícula y de las recomendaciones de ética y del régimen de derechos y obligaciones que se aprueben.

ARTICULO 4º — Facúltase al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a propiciar la integración de una Comisión con las Federaciones Profesionales, la que se conformará con un representante titular y uno suplente por cada una de las mismas, y que se orientará a la elaboración y auspicio de la programación y coordinación de las actividades académicas de capacitación, intervenir en la elaboración de las recomendaciones de ética, el régimen de derechos y obligaciones de los profesionales registrados y a proponer y ejecutar el régimen económico financiero aplicable. Dicha representación revestirá carácter ad honorem, no ocasionando erogación alguna por parte del Estado Nacional.

ARTICULO 5º — Estará a cargo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, la programación de actividades, el contenido y el dictado de los cursos de capacitación, la evaluación de los cursantes, la incorporación al Registro de los profesionales que lo solicitaren, su actualización y la publicación de la nómina en la página Web del Organismo. Asimismo aprobará las acciones económico financieras del régimen, las recomendaciones de ética y el régimen de derechos y obligaciones de los registrados.

ARTICULO 6º — Aquellos profesionales universitarios dependientes del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION que reúnan los requisitos establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán ser habilitados como Capacitadores para dictar los cursos y seminarios que, sobre Normas Nacionales de Valuación organice el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

ARTICULO 7º — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION establecerá la cantidad de horas correspondiente a cada Capacitador, las que serán retribuidas al valor de la hora de cátedra de nivel superior prevista para el personal docente nacional, por cada hora efectiva de labor, cuyo gasto será imputado, dentro de los créditos asignados, a la partida de Contratos Especiales del Presupuesto de dicho Organismo.

ARTICULO 8º — La inscripción en el Registro Nacional de Tasadores no implica la obligación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de asignar tareas o trabajos a los profesionales inscriptos, siendo facultativa de aquél una eventual asignación, de acuerdo a la metodología que se apruebe al respecto, en caso de valuaciones que por sus especiales características no puedan ser efectuadas por su personal. Las tasaciones efectuadas por profesionales registrados no constituyen tasaciones oficiales del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, sino una actividad comprendida en el ejercicio liberal de la respectiva profesión, no pudiendo aquéllos utilizar logotipos, sellos ni ningún elemento identificatorio del mencionado Tribunal en el cumplimiento de sus tareas.

ARTICULO 9º — Los profesionales inscriptos deberán realizar sus tareas valuatorias según las Normas Nacionales de Valuación, justificando explícitamente cuando por cuestiones técnicas se aparten de ellas.

ARTICULO 10. — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION informará a los Colegios o Consejos Profesionales de ley respectivos, sobre la existencia de faltas de conducta de los profesionales inscriptos, y dichas entidades informarán a aquél acerca de las sanciones que impusieran a algún profesional inscripto.

ARTICULO 11. — Alcanzarán a los funcionarios públicos que se incorporen al Registro Nacional de Tasadores las incompatibilidades establecidas en las leyes y reglamentaciones aplicables a la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 12. — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION podrá establecer un foro técnico de consulta permanente, de carácter público, a fin de posibilitar el intercambio de experiencias de los profesionales inscriptos, con el objeto de desarrollar y perfeccionar la aplicación de las Normas Nacionales de Valuación.

e. 14/2 Nº 471.647 v. 15/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a Sr. Oscar FENSORE, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la concertación de contratos de seguro sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, habiendo infringido "prima facie" los arts. 1, 2, 4 de la Ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 45.267 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/2 Nº 471.382 v. 16/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42
Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos
Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.
Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.
Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

Dr. HUGO ISMAEL TORRES, Coordinador Area de Contrataciones de Bienes y Servicios, Ministerio de Economía.

e. 7/2 Nº 471.082 v. 16/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 24/2/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Bs. As., 8/2/2005

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 111, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

Doctores Carlos Francisco Balbín, Javier Indalecio Barraza, Gustavo Adolfo Becerra González, Horacio Guillermo Aníbal Corti, Clara María do Pico, Sergio Gustavo Fernández, Alfredo Silverio Gusman, Armando Jorge Isasmendi, Pedro Pablo Lanusse, Elena Amanda Liberatori, Carlos Mariano Liszczynski, Laura Mercedes Monti, Roberto Daniel Mora, Osvaldo Oscar 0theguy, Carlos Federico Poli, Guillermo Fabio Treacy, Víctor Rodolfo Trionfetti y Rogelio Wester Vincenti.

Las copias de los informes mencionado, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 25 de febrero de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario mencionado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

Publíquese los días 14, 15 y 16 de febrero de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 14/2 Nº 471.393 v. 16/2/2005

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***